

CASO N° 1

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Desde el año 2004 al año 2018, a excepción del período enero de 2012 y noviembre de 2015 (lapso en el que no realizó actividad formal alguna), Miguel Cáceres se ha desempeñado como funcionario público provincial. Durante el período agosto de 2004 a diciembre de 2011, se desempeñó en el ámbito de la Secretaría Privada del Gobernador, luego a partir de diciembre 2015 hasta marzo 2018 lo hizo como Secretario de Economía de la provincia.

La pareja del Sr. Cáceres, Juana Moreno, era socia de la firma "CORE S.R.L" la cual se dedicaba a la comercialización de muebles y por la cual poseía junto con los demás socios un pequeño comercio en la localidad.

El Sr. Cáceres adquirió con fecha posterior a su ingreso a la función Pública los siguientes Inmuebles: a) Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sector 3; Mza. 33, parcela 12, Domicilio French N° 291; b) Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sector 3; Mza. 33, parcela 13, Domicilio French N° 293 (construido); c) Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sector 3; Alza. 33, parcela 14, Domicilio French N° 295 "A" (construido).

Durante igual período su pareja, la Sra. Juana Moreno, adquirió a su nombre el inmueble: Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4; Sector 14; Alza. 5, parcela 6, de 759,75 m². Mat. 108.239 (sin construcción) y los Inmuebles de Nomenclatura Catastral de la Circunscripción 4; Sector 4; Chacra. 12, parcela 19, UF 00-06; 00-09; 00-25; 00-27; 00-48; 00-50.

Asimismo, la empresa "CORE S.R.L." de la cual la Sra. Juana Morano era socia, adquirió el del inmueble de Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sector 6 Mza. 64 parcela 22, de 317.48 m²., Mat. (01-30) 16.142, Domicilio Sarmiento Nro. 1088 de Rw; (sin construcción).

Asimismo el Sr. Cáceres es titular registral de los siguientes vehículos: Marca Hyundai Modelo Tucson 2.0, año 2013, Dominio ABC-123 y Marca Hyundai Modelo H1, año 2016, Dominio ABB-123.

La Sra. Juana Moreno es titular registral de: a) Marca Mercedes Benz Modelo GLK 300, año 2013, Dominio AAA-111 y Marca Ford Modelo Ranger XL, año 2014, Dominio 000-634.

En el mismo período la firma "CORE S.R.L." adquirió los vehículos: Marca Fiat Modelo Palio Week End, año 2016, Dominio BBB-111, Marca Volkswagen

Modelo Amarok 2.0 TDI, año 2016, Dominio AAA-000 y Marca Toyota Modelo Hilux 4x4 D/C SRX Dominio QQQ-000. Respecto del último de los rodados, fue vendido en enero del año 2018 por una suma de 650.000 pesos en efectivo.

Durante el período señalado el Sr. Cáceres ha realizado gastos que exceden ampliamente su capacidad económica de acuerdo a sus ingresos, así a título de ejemplo se pueden señalar una membresía en la cadena de “Hoteles Iberos” por más de veintiocho mil dólares estadounidenses y más de 20 viajes al exterior en el lapso 2013/2018.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia realizada por exempleados de la Secretaría de Economía de la Provincia.
- Intimación cursada por la Fiscalía Anticorrupción, en los términos del art. 268 (2) la cual resultó insatisfactoria a criterio del requirente.
- Declaraciones Juradas presentadas por el Sr. Cáceres durante los períodos que ocupó cargos públicos, de donde surge que no contó con ningún otro ingreso que no sea su sueldo como agente de la administración pública provincial. Asimismo, dan cuenta de que el Sr. Cáceres ha incrementado de manera apreciable su patrimonio durante el tiempo que fue Funcionario Público por encima de los treinta y cinco millones de pesos.
- La posesión de veintidós mil quinientos Euros que fueron secuestrados en allanamiento ordenado.
- Pericial contable que determinó el valor del patrimonio del Sr. Cáceres al finalizar su prestación de servicios en la administración pública por encima de los \$35.000.000.
- Acta de constitución de “CORE S.R.L” y nómina histórica de socios, donde figura la Sra. Juana Moreno.
- Títulos de dominio correspondientes a los vehículos individualizados y constancias emitidas por el Registro de la Propiedad que acreditan la titularidad de los bienes inmuebles.

- Informe emitido por Migraciones de la Nación, donde constan las entradas y salidas al país con motivo de “vacaciones” durante los períodos en cuestión, de las que surgen los más de 20 viajes al exterior.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 2:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La Sra. Juana Martínez se desempeñaba en cargo público de Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Sauce Verde, durante la compra por parte de su Municipio de los terrenos sitios en calle Av. de las Américas 2567 y Churruarín 1567.

La compra se realizó mediante adjudicación producto de licitación y por intermedio de la inmobiliaria "Bienes Raíces", quien fue representada en el acto por el Sr. Juan Ortega, socio gerente de la inmobiliaria y cuñado de la Sra. Martínez.

La Sra. Martínez, en el pasado y previo a la asunción del cargo, resultó ser socia de la inmobiliaria en cuestión.

La Sra. Martínez se había excusado de intervenir en el expediente licitatorio cuando advirtió que su cuñado, el Sr. Ortega, había ofertado los inmuebles en cuestión. Su única intervención en el proceso fue la de suscribir dos actos administrativos irrelevantes para decidir la suerte licitatoria, entre los cuales NO se encontraba la adjudicación de la empresa.

La Sra. Silvina Sánchez era la intendenta municipal en funciones durante la licitación, quien tenía varias propiedades que había adquirido a título personal a través de transacciones en las que la inmobiliaria "Bienes Raíces" ha sido intermediaria.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia realizada en la Unidad Fiscal por uno de los oferentes presentados a la misma licitación y que no fue adjudicado.
- Declaración de la Sra. Martínez quien adujo no haber actuado en comisión o subcomisión alguna para dicho expediente y quien no obtuvo beneficio alguno de la adjudicación realizada mediante la Licitación Pública.
- Expte. Administrativo de la Licitación Pública por la compra de los inmuebles sitios en calle Av. de las Américas 2567 y Churruarín 1567.
- Acta constitutiva de la sociedad a la que pertenece la inmobiliaria "Bienes Raíces" donde figura el Sr. Ortega como socio gerente.

- Publicación en el Boletín Oficial de la provincia donde figura la cesión de acciones sociales de la Sra. Martínez al Sr. Ortega, previa asunción del cargo de Secretaria de Obras Públicas.

CONSIGNA:

En función de lo que estime correspondiente, proceda según lo establecido por el artículo 400 o 403 del CPPER.

CASO N° 3:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En fecha 25 de junio de 2022, siendo aproximadamente las 10.00 hs., el Sr. RAMÓN LÓPEZ había dejado estacionado en la cinta asfáltica pegada a la vereda su motovehículo marca YAMAHA 125, dominio 345 ABC, en inmediaciones a las oficinas del Banco Provincial, sito en calle 9 de Julio 456, donde se encontraba haciendo trámites.

El Sr. Rodríguez hace 10 años se desempeña como "cuidador de autos" en la cuadra donde se encuentra el Banco Provincial, y se encontraba a 5 metros del motovehículo en cuestión.

El funcionario policial David Otto, quien circulaba en la motopatrulla con dominio 123-XYZ, constató la infracción a la ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en la que habría incurrido el Sr. LÓPEZ, por no poseer la documentación habilitante del birrodado para circular.

El funcionario policial Mario Vargas se encontraba también en funciones y arribó a la escena del hecho minutos después de que el Oficial Otto labrara el acta de infracción.

Ante ello, el Oficial Otto le solicitó la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000) a cambio de no confeccionarle el acta de infracción.

El Sr. López aceptó y transfirió los \$ 5000 a su cuenta de mercado pago a través de su teléfono móvil y en forma inmediata.

No obstante, mientras el Sr. López confirmaba la transferencia, el funcionario policial Mario Vargas se acercó al lugar, pues notó algo raro. El funcionario policial Otto procedió entonces a labrar el acta de infracción N° 0012345 y sustraer el motovehículo.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia del Sr. LÓPEZ ante la Unidad Fiscal donde declaró:

a) Que el Oficial Otto le manifestó: "*con \$5000 pesos arreglamos, dale antes que venga mi compañero*".

b) Que le transfirió el dinero a través de Mercado Pago, pero que de todas maneras el oficial Otto labró el acta y secuestró el vehículo.

c) Que al día siguiente, notó que le ha ingresado en su cuenta de Mercado Pago una transferencia por un monto de \$ 5000, proveniente de la cuenta del oficial Otto.

- Declaración del funcionario Policial David Otto: *"Yo iba circulando como se hace normalmente, y en la recorrida siempre pasamos por las inmediaciones del Banco. Bueno en este caso veo y paro para identificar la moto en la cual estaba el muchacho este apoyado en la misma, le pregunto por la documentación la cual él me manifiesta la moto no es mía es de mi suegro que está adentro me dice. Entonces lo invito a que lo busque, para corroborar lo que es la moto en sí y la documentación de la misma, como lo hago siempre.*
 - *Me responde que no me va a mostrar nada, entonces prosigo con mi trabajo, le pido la documentación de la moto. Mientras tanto voy irradiando la moto para identificar si no tenía algún tipo de impedimento para circular a nivel policial o judicial, y a eso al tiempo que sigue insultando, voy labrando el acta, a lo que llega mi compañero (Vargas). Una vez que se finalizó el acta no recuerdo si la firmó o no la firmó ..."*
- Testimonial del Sr. Rodríguez, quien presencié el hecho y declaró que no pudo escuchar la conversación previa entre el Oficial Otto y el Sr. López, pero que sí observó la reacción de enojo del dueño de la moto, quien mientras el Oficial confecciona el acta de infracción gritaba *"Te voy a denunciar por corrupto, me hiciste pagar 5 lucas y me hacés el acta igual. Te vas a arrepentir"*.
- Informe de la División 911 respecto a la geoubicación de los motovehículos de Otto y Vargas, que los ubican en el lugar del hecho.
- Acta de infracción confeccionada por el Sr. David Otto y que obra su firma, con el informe de la División 911 donde se registran las actuaciones del secuestro del motovehículo.
- Informe pericial caligráfico que hace el perito del STJ respecto a las firmas obrantes en infracción de tránsito, donde confirma que pertenecen al funcionario policial.
- Fotografías del motovehículo retenido.
- Comprobantes de las transferencias efectuadas y recibidas por el Sr. López.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia de donde surge que el Sr. Otto no registra antecedentes.

CONSIGNA:

- Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 4:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El Sr. Juan Enríquez se desempeñó como Jefe de Departamento del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad. En el mismo, como en toda la provincia se ofrecía el servicio para casamientos fuera del horario hábil y del Registro Civil.

El Código Fiscal prevé la tasa por matrimonios que se efectúan en horario no hábil en la sede del registro, esa tasa en aquel entonces era de PESOS DOS MIL \$2000. Asimismo, tales solicitudes debían ser autorizadas por la Dirección Provincial del Registro.

La circular N° 24 establecía que por cada solicitud de casamiento en horario inhábil y fuera de las inmediaciones del Registro, debía abonarse además de la tasa fiscal, una suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1500) en concepto de honorarios por la actuación del oficial público que llevara adelante el acto. La misma fue dictada por el Sr. Enríquez en su calidad de Jefe del Departamento del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, quien carecía de facultades para disponer que se cobren montos extras para llevar a cabo los matrimonios.

Se registraron casamientos bajo la misma modalidad antes de la vigencia de la circular N° 24, de igual modo con posterioridad al vencimiento de la resolución.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia efectuada por el Sr. Viale, funcionario del Registro Civil hoy fallecido, donde refería a irregularidades de casamientos efectuados en días y horario inhábil, denunciando que las sumas recibidas en concepto de "honorarios" quedaban en manos del Sr. Enríquez y no tenían como finalidad el beneficio del Estado.

- Declaración del Sr. Enríquez, quien adujo haber obtenido autorizaciones verbales, por parte del Director Provincial, para llevar adelante los matrimonios fuera de la sede del Registro y en horarios inhábiles. De hecho y a tal fin, fue el Director quien le instó a emitir la Circular N° 24 con el objetivo de regular los honorarios correspondientes, así como también quien le encargó que se hiciera cargo del cobro de los mismos.

- La testigo Marcela Báez, dijo que se casó Mariano Moreno y que eligieron el casamiento móvil porque se ahorran una fiesta y que pagó todo al Sr. Enríquez y que le había comentado que una parte era para el Registro Civil y otra en honorarios. No recuerda si le dio constancia de pago, solo un recibo de talonario común y corriente.

- El testigo Ramiro Acosta, refirió que se enteró que había un Registro Civil móvil, que abonando una suma podía hacerse el casamiento en el lugar del evento. Pidieron hablar con el Jefe y este les dijo que había que pagar un monto extra, en beneficio de las instalaciones, los otros eran gastos del propio trámite, y una parte en honorarios. Esa suma se la entregó al Sr. Enríquez, contra entrega de un recibo de los que se compran en librerías.

- Testimonio Judith Pérez, manifiesta que se casó con Carlos Scaloni y usó el Registro Civil móvil. Se comunicó con el Director Enríquez, ya que había una nueva normativa que implementaba el Registro móvil. El valor fiscal del matrimonio, lo desconoce porque ella no lo administra. Le dieron un recibo por los honorarios, era de talonario común firmado por el Director Enríquez.

- Mandamiento de Allanamiento N° 111 cumplimentado en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de ciudad y documental secuestrada.

- Recibo N° 000123, Recibo N° 000234 y Recibo N° 000456.

- Actas de Matrimonio.

- Informe del RNR, donde consta que el Sr. Enríquez no tiene antecedentes penales.

- Documental incautada en Mandamiento de Allanamiento N° 466 cumplimentado en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de ciudad.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 5:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Los Sres. Pedro Pérez, Laura López y Gastón Giménez eran funcionarios policiales integrantes de la División de Investigaciones, quienes tenían a su cargo la mayoría de los allanamientos que se llevaban a cabo durante las mañanas.

El 23 de abril de 2021, siendo aproximadamente las 09:00 horas, los funcionarios policiales Pérez, López y Giménez, integrantes de la División de Investigaciones, se hicieron presentes en el domicilio sito en calle Ituzaingó 234, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento librada. En dicho contexto fueron atendidos por Carla Medina, quien permitió el acceso a la morada de los oficiales, ocasión en la cual procedieron al registro de la vivienda, exhibiéndoles un arma tipo “tumbera” realizada con caños de gas de color amarillo con dos cartuchos que tenía en su habitación, ordenando los actuantes el secuestro de la misma por tratarse de un arma de guerra de uso prohibido. De igual manera, pese haber labrado la respectiva acta de secuestro del arma en cuestión, sustrajeron la misma de la custodia oficial, sin informar dicho hallazgo a autoridad policial ni judicial alguna.

Con fecha 6 de mayo de 2021, en horas de la mañana, se llevó adelante otro allanamiento en calle Urquiza 1234. En dicha circunstancia fueron atendidos por Claudia Méndez. El Oficial Giménez le solicitó a la Sra. Méndez la documentación de una Play III y un horno eléctrico que había en el lugar, manifestándole la misma que no la tenía, motivo por el cual dispuso el secuestro de dichos efectos -so pretexto de averiguar la procedencia de los mismos-, sin que los mismos guardaran relación alguna con las actuaciones de referencia, y sin dejar constancia de ello en ninguna actuación judicial ni policial.

El 20 de mayo de 2021, siendo aproximadamente las 12:00 horas, los funcionarios policiales Pérez, López y Giménez, se hicieron presentes en el domicilio sito en calle Feliciano 456, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento. En dicha circunstancia fueron atendidos por Alberto Álvarez. Una vez en su interior procedieron al secuestro de elementos relacionados a las actuaciones sumariales mencionadas, que motivó la detención del nombrado Álvarez. Tras ello, los funcionarios actuantes dispusieron el secuestro de un teléfono celular marca Samsung de color negro, de un teléfono LG del mismo color -so pretexto de averiguar la procedencia de los mismos-, los cuales no guardaban vinculación

alguna con las actuaciones de referencia y sin dejar constancia de ello ni labrar actuación judicial o policial al respecto.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia realizada por la Sra. Medina ante la Comisaría N° 4 de la ciudad y en relación al secuestro de la PlayStation y el horno eléctrico.

- Denuncia realizada por la esposa del Sr. Álvarez respecto a los celulares secuestrados que fueran de su propiedad y no de quien fuera detenido ese día.

- Testimoniales: Cabo Sergio Torres, declaró: "Sé que están investigados porque se habrían apoderado de celulares en medio de allanamientos que estaban realizando, todo por la denuncia de la mujer a la que le sustrajeron los celulares. En el turno mañana se llevaban a cabo la mayoría de los allanamientos, y era habitual -según surgía de los comentarios dentro de la división y por pertenencias que se observaban en la oficina que ocupaban- que aunque el resultado del allanamiento fuera negativo en cuanto a elementos relacionados al sumario, se llevaran objetos para "acreditar titularidad". Que a esto lo deduce porque en varias oportunidades fueron personas en el turno tarde a reclamar elementos e incluso dinero, que luego no aparecían en la oficina de la Comisaría".

- Darío Salve declaró: "Que se desempeñó como ayudante fiscal y que al ingresar a dicha dependencia, no notó nada que le llamara la atención del accionar policial, pero sí recuerda haber escuchado en alguna oportunidad, comentarios que entre ellos se decían: "cuidado con este policía, cuidado con aquel otro"- pero no recuerda a quienes se referían. Que sí notaba que cuando venían ciudadanos a reclamar por algún allanamiento, eran quejas hacia el personal de la mañana, nunca de la tarde. Que no recuerda que se hayan quejado del faltante de efectos que no estén secuestrados hasta que una señora fue a reclamar dos celulares que le habían llevado en un procedimiento judicial. Que de eso se acuerda porque entrevistó personalmente a la misma."

- El Sr. Álvarez declaró: "Que no recuerda la fecha, pero el año pasado, en horas de la mañana, él se encontraba con su hermana Carla Medina, se hicieron presentes tres personas vestidos de civil, quienes se identificaron como policías y le exhibieron una orden de allanamiento para su domicilio. Que los dejaron pasar, quedándose dos de ellos en la cocina y otro se puso a revisar la casa; que este último fue a su habitación, y de allí lo llamó para preguntarle si tenía armas,

droga, o algo que lo pudiera perjudicar, mostrándoles una tumbera -caños color amarillo- con dos cartuchos, que era de su primo Juan Vegas y que tenía en su habitación. Los oficiales le sacaron fotos y le dijeron que podía ir preso por eso. Que uno de los policías era el que revisaba y los otros dos quedaron en la cocina. Que a los minutos que ingresaron le hicieron firmar la orden de allanamiento que le habían exhibido y al salir le hicieron firmar un acta escrita a mano donde mencionaba el arma.”

- Copias de actas de allanamientos de fechas 6 y 20 de Mayo de 2021.
- Actas de allanamientos a los miembros de la División.
- Legajos personales de los miembros de la División de Investigaciones.
- Comunicaciones telefónicas y a través de la aplicación WhatsApp entre los funcionarios públicos referidas a las actuaciones en cuestión y donde constan envíos de fotografías de los elementos secuestrados a un grupo de WhatsApp que los oficiales tenían en común. Así como intercambio de llamadas entre sí a horas posteriores a cada uno de los allanamientos descritos.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 6:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La empresa STROYPROJECT AGRO MODIFICATION S.A. es una empresa privada y proveedora de insumos agroquímicos y sus principales clientes son empresas estatales (empresas que la Provincia de Entre Ríos ha creado con el fin de explotar ciertas actividades económicas estratégicas, por ej. AGROER S.A., quien se encarga de fumigar y fomentar el cultivo por vía aérea). A principios del año 2020, la empresa Stroyproject S.A. le propuso a AGROER S.A. un negocio distinto: la empresa privada quería alquilar –por un monto de 200.000 euros– las aeronaves propiedad de la empresa estatal (esto es, propiedad de la Provincia de Entre Ríos). La idea era rentar esas aeronaves –durante el período en que estas no eran utilizadas por la Provincia de Entre Ríos– y trasladarlas a la República de Bulgaria (donde está radicada la casa matriz de dicha empresa, denominada STROYPROJECT EOOD) para afectarlas a un plan estatal de fumigación aérea que le había sido adjudicado en licitación, por el gobierno búlgaro, a STROYPROJECT EOOD.

Presentada la propuesta, AGROER S.A. la elevó al Ministerio de Economía del Gobierno de Entre Ríos para iniciar la evaluación pertinente. El ministro, asimismo, le solicitó al Sr. Andía que emitiera dictamen sobre la factibilidad y conveniencia del negocio ofrecido. El dictamen del Sr. Andía fue contundente al señalar la inconveniencia y difícil viabilidad de la propuesta. Allí manifestó que las aeronaves, debido a su tamaño, no podían trasladarse hasta Bulgaria por sus propios medios. La propuesta implica, entonces, que los aviones debían ser desarmados previo traslado (y armados en destino). Idéntico procedimiento era necesario para traerlas de vuelta, todo lo cual implicaba un gran riesgo para las aeronaves. El dictamen, por supuesto, bloqueó ya en primera instancia la viabilidad del negocio propuesto por STROYPROJECT S.A.

Frente a esto, el día 4 de mayo de 2020, siendo aproximadamente las 15:00 hs., el Sr. Ojeda se dirigió al domicilio del Sr. Andía y, en su calidad de vicepresidente de la empresa, le ofreció la suma de 100.000 USD a fin de que el funcionario revirtiera el dictamen negativo que había emitido y, de esa forma, intentar destrabar el negocio de alquiler de los aviones.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia presentada fs. 1 por el Director de Fomento de la Agricultura, dependencia del Ministerio de Economía de Entre Ríos. Allí manifiesta que el día 4 de mayo de 2020 recibió un correo electrónico del Sr. Andía, quien en su carácter de Asesor Técnico de la Dirección de Fomento, le informaba que el Sr. Ojeda se presentó en su domicilio y le ofreció 100.000 US\$D para que modificara el dictamen negativo que había emitido en relación a la factibilidad y rentabilidad del alquiler de las aeronaves que su empresa proponía a la provincia.
- Declaración testimonial del Sr. Andía fs. 10, quien manifestó: *“lo recibí detrás de las rejas por la pandemia, me trajo la nota y comenzamos a intercambiar algunos comentarios y en medio de los comentarios Armando alude a un ofrecimiento de 100 mil dólares para mi persona si yo aceptaba hacer viable este negocio y torcer mi dictamen, por una cuestión de cortesía me hice como que no había escuchado y seguí la conversación y Armando volvió a insistir en el ofrecimiento, frente a lo cual le respondí ‘te equivocaste’ y que no seguiría con esa conversación”*.
- Captura de comunicaciones de Whatsapp fs. 16, en la que el Sr. Andía le expresa al Sr. Ojeda: *“voy a ser claro con vos: yo no necesito que me ofrezcan 100.000 U\$D (o lo que sea) para hacer profesionalmente mi trabajo. En mi informe dice claramente que es inviable y aconsejable lo que han solicitado. Mi trabajo ya está hecho y terminado”*.
- Copia de la propuesta de negocio a fs. 13, firmada por el Sr. Ojeda en su calidad de vicepresidente de STROYPROJECT S.A., dirigida al Ministro de Economía de la Provincia de Entre Ríos.
- Copia del Dictamen emitido por el Sr. Andía fs. 18.
- Constancia de inscripción de STROYPROJECT S.A. en AFIP a fs. 32 y copia de su legajo a fs. 123
- Acta de allanamiento en el domicilio de Ojeda, fs. 67, donde se secuestraron teléfonos móviles y computadoras. Del análisis de su contenido, sin embargo, no pudo hallarse nada relevante para la causa, no existiendo conversaciones entre el imputado y las/los demás miembros de la empresa, ya sea la radicada en Argentina o la radicada en Bulgaria.
- Constancia de la situación económica en la cual se encontraba, a la fecha de los hechos, la empresa STROYPROJECT S.A. fs. 177. Allí se deja constancia de la situación acuciante en la que se encontraba la empresa, pues su principal

cliente era el Estado de Entre Ríos (a través de sus diferentes empresas), quien se encontraba atrasado en todos los pagos debido a la pandemia y la falta de dólares para pagar insumos importados. De hecho, la empresa estaba en cesación de pagos con sus trabajadores.

- Constancia de la situación patrimonial del Sr. Ojeda. Este no posee más que un vehículo modelo 2015 y su vivienda, en la que convive con su esposa e hija, es un garaje de su padre acondicionado como vivienda.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 7:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Se le imputa a ROBERTO ANTONIO MALAMUD la comisión del siguiente hecho: "Durante su gestión como Diputado en representación de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, desde el 11/12/2011 hasta 10/12/2015, mediante la suscripción de contratos de obra y reteniendo para sí (en todo o en parte) el monto que se estipulaba en los mismos en concepto de honorarios, o bien, haciendo que las personas contratadas le prestaran servicios personales, sustrajo fondos públicos. Para ello, realizó las siguientes maniobras:

1.- Simuló la contratación de MARIO FABIAN REMEDI mediante la falsificación del contrato de servicios N° 16829 por el plazo que va desde el 01/04/2012 hasta el 31/03/2013, por el monto mensual de Diez Mil pesos (\$10.000), conformando luego varias facturas agregadas en la causa y haciendo falsificar las firmas de los endosos realizados en los cheques que se expedían a nombre del mencionado, logrando así el cobro de las sumas indicadas por el contrato, monto que era íntegramente sustraído por MALAMUD.

2.- Simuló la contratación de SILVINA MARIA SALAS mediante la falsificación del contrato de obra N° 16830 por el plazo que va desde el 01/04/2012 hasta el 31/03/2013, por el monto mensual de DIEZ Mil pesos (\$10.000), insertando falsamente con su puño y letra la firma de la misma en dicho contrato, conformando luego varias facturas agregadas en la causa y haciendo falsificar las firmas de los endosos realizados en los cheques que se expedían a nombre de la mencionada, logrando así el cobro de las sumas indicadas por el contrato, monto que era íntegramente sustraído por MALAMUD.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Constancia emitida por la Honorable Cámara de Diputados de entre Ríos, en la que se detalla que, a la fecha de los hechos, el imputado ocupaba el cargo de Diputado Provincial.
- Las denuncias formuladas por Mario Fabián Remedi y Silvina María Salas ante la Unidad Fiscal y sus correspondientes ampliaciones. Estas personas

afirmaron que prestan servicio para la Cámara de Diputados, pero que el imputado les exigía la entrega de parte del dinero que les correspondía a ellos como contratados.

- Constancia de los mensajes de textos enviados por parte del diputado a la Sra. Salas e incluso el audio por el cual le exige la suma de dinero que cobrara la misma como contratada, especificándole el monto con el cual ella debía quedarse.
- Los contratos de obra que fueran remitidos por la Cámara de Diputados suscriptos entre el diputado y Roberto Fabián Remedi y Silvina María Salas;
- El acto administrativo de aprobación de tales contratos,
- La nómina de cheques que fueran librados en el marco de los mismos por parte de la Cámara de Diputados,
- Los cartulares que se librarán a nombre de los mencionados y que fueran remitidos por el Nuevo Banco de Entre Ríos,
- Las facturas remitidas por la Cámara de Diputados respecto de cada uno de los contratados;
- Las pericias caligráficas que dan cuenta de que parte de las firmas obrantes en los contratos, facturas y cheques no le corresponden a los mencionados, sino que fueron estampadas por Malamud.

CONSIGNA:

- Por los hechos que estime pertinente, elabore requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 8

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Según consta en la denuncia presentada por el Jefe de Gabinete del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la Doctora María Schneider desempeña funciones como Directora de la Dirección de Políticas y Fortalecimiento Social, dependencia que forma parte de la Secretaria de Salud de la ciudad de Talara, Entre Ríos. En dicha área, se desempeñan dos empleados municipales que colaboran llevando adelante la ejecución de los proyectos que tiene como fin la implementación de políticas de promoción y prevención enfocadas en la familia y la generación de acciones y asistencia dirigida a ellas o sus miembros en situación de emergencia, de crisis o de vulnerabilidad social.

En el año 2020, se destinó una suma presupuestaria de un millón de pesos (\$1.000.000,00) a los fines de financiar un proyecto denominado "Por todos". El objetivo era solventar un porcentaje de la compra de elementos de primeros auxilios (alcohol, pañales, agua oxigenada, algodón, papel higiénico, curitas, entre otros) para ser facilitados a diversas familias en situación de necesidades básicas, primarias y extremas. La ejecución se llevaría adelante en los meses de enero y febrero del 2021 por empleados de dicha dependencia y en compañía del personal policial en los domicilios indicados.

Como requisito previo, se debía realizar una inscripción de manera presencial y/o virtual y abonar un monto de cien pesos (\$100,00), los cuales podían ser eximidos, dependiendo cada situación en particular. Así, se le entregaba una constancia de dicha inscripción y, de abonarse la suma indicada, un comprobante. Ambos documentos debían ser exhibidos a los fines de poder recibir los elementos seleccionados.

En el mes de febrero del 2021, numerosas familias se acercan a la Municipalidad a los fines de reclamar la falta de entrega en tiempo y forma y el incumplimiento de lo comprometido por dicha dependencia. Las familias alegaron haber realizado la inscripción –tal y como les habían indicado–, e incluso la gran había abonado el monto solicitado, pero no habían recibido ningún elemento, sin justificativo alguno. Se aclara además que, en numerosas oportunidades, presentaron notas ante la Dirección de Políticas y Fortalecimiento Social sin recibir respuesta alguna, y alegando la suma necesidad.

EVIDENCIA APORTADA EN LA DENUNCIA:

- Decreto N° 115/20 de Afectación Presupuestaria del proyecto “Por todos”, publicado en el Boletín Oficial N° 3190 en fecha 10 de octubre del 2020.
- Comprobantes de inscripción emitidos por la dependencia y suscriptos por la Directora de la Dirección de Políticas y Fortalecimiento Social.
- Comprobantes de las sumas abonadas en efectivo, en favor de los inscriptos.
- Declaraciones testimoniales de los empleados municipales: Sra. Bilma Giu y Sr. Ignacio Villa, quienes prestan tareas en la dependencia.
- Sumario Administrativo iniciado a la Dra. María Schneider en calidad de Directora de la Dirección de Políticas y Fortalecimiento Social.

CONSIGNA:

- En función de lo que estime correspondiente, proceda según lo establecido por el artículo 210 o 212 del CPPER.

CASO N° 9:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La Sra. Claudia Pérez, D.N.I. N° 11.111.111, nacionalidad argentina, de 43 años de edad durante el período 2015-2017 se desempeñó como cajera para el cobro de tasas públicas dentro de la Comuna "Los Ceibos".

El Sr. Pablo Ramírez D.N.I. N° 22.222.222, nacionalidad argentina, de 30 años de edad, era el Tesorero de la Comuna "Los Ceibos" durante el período 2015-2017, y como tal tenía acceso al sistema informático contable.

Por ser la Comuna "Los Ceibos" una comunidad de menos de 1500 habitantes, el Banco de Entre Ríos ofrece como alternativa a los cajeros y centrales bancarias la colocación de "Entre Ríos Servicios" en las sedes institucionales de las pequeñas localidades, a través de las cuales los habitantes pueden abonar tasas, impuestos, extraer dinero, entre otras operaciones.

Al finalizar el período 2017 numerosos contribuyentes registraban deudas en concepto de tasas que alcanzaban la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000). Estos contribuyentes, al momento de ser notificados de las mismas para su respectivo cobro y posibilidad de convenio de pago, se presentan ante la sede comunal con comprobantes entregados en concepto de cancelación de pago por las sumas equivalentes.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Sumario Administrativo iniciado a los agentes comunales Claudia Pérez y Pablo Ramírez. Expte. N° 187/17.
- Denuncia penal realizada por la Sra. Presidente de la Comuna "Los Ceibos" Marcela Cortez ante la Unidad Fiscal.
- Comprobantes emitidos a favor de los contribuyentes en concepto de cancelación de deuda por tasa pública con la leyenda "extracción de dinero" que en su totalidad alcanzan la suma de pesos ciento quince mil (\$115.000).
- Entrevistas realizadas a los testigos Juan García, Matías Caballero y Carla Morales, todos ellos agentes comunales durante el período en el cual la Sra. Pérez y el Sr. Ramírez se desempeñaban en sus respectivos cargos y quienes declararon que algunos vecinos se habían acercado a la sede comunal con

dudas respecto a los comprobantes recibidos ya que eran diferentes en aspecto a los que habían recibido en pagos anteriores.

- Informes realizados por la Lic. en Psicología y la Médica Psiquiátrica integrantes del Equipo Pericial Forense del STJ, donde señalan respecto de la Sra. Pérez y el Sr. Ramírez, se encontraban que el estado y desarrollo de sus facultades mentales, al momento de la evaluación, orientados en tiempo, espacio y persona (artículo 204 inciso c, apartado 5 del CPPER)
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación a la Sra. Pérez y el Sr. Ramírez, ambos sin antecedentes a la fecha.
- Ambos imputados se abstuvieron de prestar declaración.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 10

ELEMENTOS FÁCTICOS

A raíz de una denuncia anónima, se puso en conocimiento de la Inspección del Poder Judicial de Entre Ríos irregularidades en el juzgado civil y comercial a cargo del juez Juan Carlos Ruanes en la ciudad de Concordia.

Aquellas irregularidades consistirían en la existencia de una red integrada por aquel juez, como también por su secretario, Marcos Pérez Aldo, la auxiliar Carolina Márquez, y los abogados Carlos González Pringles y Eduardo Rodríguez del Vecchio.

Según la denuncia, aquéllos a través de la red que integraban y los diversos roles que ocupaban, perjudicaban a la compañía aseguradora Mi tiempo S.A. Ello, a través del otorgamiento de indemnizaciones judiciales en casos de accidentes de tránsito en exceso de lo debido. En efecto, Carlos González Pringles representaba a diversas víctimas por las que demandaba una indemnización excesivamente superior a la correspondía por los daños sufridos, particularmente en relación con el porcentaje de incapacidad derivado de los diversos eventos ocurridos. Eduardo Rodríguez del Vecchio, en representación de la compañía de seguros Mi tiempo S.A., en los casos donde la representación del demandante era ejercida por González Pringles, sólo ejercía una defensa formal y prácticamente se allanaba a la pretensión de la actora, al no proponer pruebas pertinentes y formular una resistencia seria a la pretensión de aquélla. Marcos Pérez Aldo, secretario del juzgado, a los casos en que intervenían en representación de las partes González Pringles y Rodríguez del Vecchio, les daba un trámite especialmente rápido con la colaboración de Carolina Márquez, auxiliar del juzgado. Finalmente, el juez Juan Carlos Ruanes sentenciaba en esos casos con el establecimiento de la indemnización excesivamente superior a la que correspondía.

Al día siguiente de la denuncia anónima, llegó a la casilla de la Inspección Judicial un correo electrónico anónimo con diversas fotografías y otros documentos. En las fotografías podía verse a Juan Carlos Ruanes, en diversas ocasiones, en bares

y confiterías, junto a González Pringles y Rodríguez del Vecchio. También, en algunas de esas fotografías se ve a González Pringles y Pérez Aldo cenando. Por su parte, de las ciento catorce sentencias acompañadas -que comprendían los años 2018 y 2022- surgía que, en esos casos, habían intervenido en representación de la parte actora y demandada, González Pringles y Rodríguez del Vecchio, respectivamente. En todos los casos, se hizo lugar a las demandas y las indemnizaciones dispuestas, tenían como base, entre otros rubros, altos porcentajes de incapacidad corroborados -entre el setenta y ochenta por ciento-.

CONSIGNA:

1.- De estimarlo pertinente, elabore el escrito de apertura de la investigación penal preparatoria. En este aspecto, detalle los hechos atribuidos, la calificación legal de ellos y las diversas intervenciones de las personas involucradas en aquellos sucesos.

2.- Enumere las medidas de prueba que ordenaría. Explique, respecto de cada una de ellas, su pertinencia.

3.- Refiera si resulta pertinente alguna medida de coerción y por qué.

4.- Señale, eventualmente, el procedimiento que corresponde seguir en relación con Juan Carlos Ruanes.

CASO N° 11

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La señora Adabel Ramírez cumplía funciones de empleada administrativa en la tienda Doña Mora de la peatonal de Urrisala.

La mañana del 3 de junio de 2022 notó que no tenía consigo su cartera, en la cual ese mismo día, había guardado su sueldo en efectivo por un valor cercano a los trescientos mil pesos.

Dado que estaba casada con un comisario, Esteban Ríos ,de la Policía de la Ciudad y prevaliéndose de su relación conyugal, lo convenció para que éste hablara con su par de la dependencia con jurisdicción en el lugar de la presunta sustracción, para que trasladara a la seccional policial a todas las personas que habían estado en el sector en que ella trabajaba, instándole a no dejar salir a ninguna de las personas “sospechosas” hasta que la cartera apareciera o le fuera devuelto el dinero que en ella había.

La petición fue aceptada por el comisario Gabriel Ojeda y cuatro compañeros de trabajo junto a dos cadetes de otras empresas fueron retenidos por un plazo superior a dos horas.

En razón del tiempo transcurrido, el Comisario Ríos solicitó a su par que diera la orden de proceder a la requisa de las personas demoradas, lo cual fue realizado inmediatamente, constatándose que uno de ellos, Agustín Bustos, llevaba consigo trescientos diez mil pesos en efectivo.

Ante ello, el personal policial le solicitó a Bustos que hiciera entrega del dinero, o que, de lo contrario, debería iniciarse una investigación en su contra por el hurto. Frente a ello, Bustos alegó un malentendido y devolvió el dinero a Ramírez.

Del procedimiento el personal actuante labró un acta en la cual consta la requisa y la realización de un operativo de patrullaje de rutina.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Imágenes de conversaciones a través de la vía WhatsApp donde se reflejan las comunicaciones mantenidas entre Esteban Ríos y Adabel Ramírez.
- Declaración testimonial de las personas demoradas

- Constancia en el Centro Estratégico de Operaciones, donde consta la orden de Ojeda para el traslado de los móviles y las personas aprehendidas a sede de comisaría.
- Pericia sobre el celular del comisario Gabriel Ojeda, donde constan grabadas las comunicaciones realizadas con su par Escobar.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. Esteban Ríos, sin antecedentes a la fecha.
- Grabación de una llamada telefónica, hecha por uno de los policías actuantes, donde consta la orden del Comisario Ojeda de no documentar lo ocurrido.
- Acta de procedimiento y requisa.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 12:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El Sr. Carlos Messo D.N.I 11.111.111 se desempeñó como intendente en el período comprendido entre los años 2015-2019

El Secretario de Obras Públicas designado para igual período fue el Sr. Francisco Moreno D.N.I. 22.222.222 quien gozaba de un gran vínculo de amistad y confianza con el Sr. Intendente Carlos Messo.

En el ejercicio de sus funciones como Secretario de Obras Públicas en el Municipio de Villa Federal, el Sr. Moreno era quien gestionaba la compra de materiales de construcción para dar respuesta a las constantes demandas sociales referidas a infraestructura, edilicias y alumbrado público.

Las compras de ese tipo de mercaderías se hacían predominantemente al Corralón "Don Pepo" ubicado a 2 km de la sede institucional, lo cual significaba no sólo un beneficio para comerciantes locales, sino que además facilitaba al Sr. Moreno la búsqueda y traslado de la mercadería comprada. Asimismo, el corralón pertenecía al yerno del Sr. Presidente municipal, el Sr. Juan Maro.

Las compras de los materiales de construcción durante la gestión municipal en el período 2018-2019 se realizaron bajo la modalidad de contratación directa, por tratarse de montos que no excedían los establecidos por la normativa contable aplicable.

Durante este período, se registraron 20 procedimientos de contratación directa sin cotejo de precios que tuvieron como objeto la compra de materiales de construcción, y de los cuales 16 fueron al Corralón "Don Pepe". De las mismas no existe expediente administrativo donde conste solicitud de presupuestos y cotejo de precios, sólo solicitud de provisión y factura emitida por el Corralón a nombre del Municipio "Villa Federal".

Al cierre del período, el Municipio presentó la rendición de cuentas en la cual acompañó fotos donde constaba el uso de los materiales comprados y las obras para las cuales se adquirieron finalizadas. El Tribunal de Cuentas observó las 20 contrataciones directas por sospecha de fraccionamiento con el fin de evitar

mecanismos de contratación distintos al utilizado, así como la ausencia de presupuestos, cotejos y remitos por la mercadería entregada.

Al ser requerido el municipio, informó que sin perjuicio de no haber llamado a licitación no existían al momento en la zona otros proveedores del Estado, en el rubro y en la zona, que se encontraran inscriptos.

Los Concejales electos del bloque opositor realizaron una denuncia ante la Unidad Fiscal a los fines de que se investiguen los procedimientos de compra realizados al Corralón "Don Pepe" y los vínculos familiares y de amistad que unían al Sr. Messo, el Sr. Moreno y al Sr. Maro.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Expedientes administrativos correspondientes a las Compras Directas de materiales de construcción de fechas: Expte. N°001:02/01/2018 Expte. N°002: 12/02/2018; Expte. N°003: 16/03/2018; Expte. N°004: 11/04/2018; Expte. N°005: 28/04/2018; Expte. N°006: 10/05/2018; Expte. N°007: 31/05/2018; Expte. N°008: 04/07/2018; Expte. N°009: 30/07/2018; Expte. N°010: 07/08/2018; Expte. N°011: 31/08/2018; Expte. N°012: 04/10/2018; Expte. N°013: 29/10/2018; Expte. N°014: 01/12/2018; Expte. N°015: 16/12/2018; Expte. N°016: 08/02/2019; Expte. N°017: 26/02/2019; Expte. N°018: 29/03/2019; Expte. N°019: 15/04/2019 y Expte. N°020: 17/05/2019.
- Denuncia realizada por los Concejales electos pertenecientes al bloque opositor del Poder Ejecutivo Municipal.
- Dictámenes de los Sres. Fiscales del Tribunal de Cuentas respecto a las irregularidades del período 2018-2019.
- Declaración de los imputados respecto a que los cotejos de precios se realizaban de manera informal mediante llamados telefónicos o consultas personales. Así como también, respecto a que las compras directas de materiales respondían a una demanda sostenida en el tiempo y que la precariedad de las instalaciones sobre las cuales se trabajaba no permitía mayores proyecciones de obras en el tiempo, sino más bien soluciones de corto

plazo para no privar de servicios básicos como alumbrado y agua a los habitantes de la localidad.

- Testimonios de comerciantes del rubro “corralones” de alrededor que declararon que el Intendente siempre los alentó a presentarse e inscribirse como proveedores del Estado, ello con el objetivo de diversificar la base de datos de proveedores del Municipio.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. Messo y el Sr. Moreno, ambos sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER o, en su caso, fundar el pedido conforme al art. 395 del CPPER.

CASO N° 13

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El día 10 de marzo del 2023, alrededor de las 19hs aproximadamente, el señor Domingo Laba (DNI 20358786) se encontraba a bordo de su vehículo particular marca Toyota, modelo Hilux, dominio AA ADV 123, en compañía de un amigo, al encontrarse con un control de tránsito.

Es abordado por el inspector de tránsito, el Sr. Felipe Reco, quien procedió a registrar el dominio del vehículo y a solicitarle los documentos autorizantes del rodado. Procedió a realizar dosaje de alcohol, el cual dio 2,5 gr/l.

Entonces, le manifestó que labraría una multa consecuencia de su falta grave. Ante lo cual el Sr. Laba comenzó a balbucear, notablemente ebrio, y le ofreció 100000 pesos que haría a través de una transferencia bancaria, a cambio de que no le retuviera el vehículo.

Reco lo meditó y, pese a su reserva inicial, terminó aceptando, ante lo cual Laba realizó la transferencia y Reco le permitió continuar su viaje.

Unos 5 kilómetros más adelante Laba a unos 130 km/h en una avenida principal, colisionó contra un árbol, falleciendo en el acto todas las personas en el vehículo.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Acta de procedimiento, croquis e inspección ocular del accidente.
- Testimonio de la Sra. Alejandra Cáceres, compañera de trabajo que en la instrucción informó haber visto a Reco recibir dinero de Laba.
- Documental secuestrada al Sr. Felipe Reco, donde consta las credenciales pertinentes en carácter de inspector.
- Declaración testimonial de Iván Gómez - su superior inmediato - quien informará sobre calidad y funciones del señor Felipe Reco.
- Autopsias e informe de toxicología del señor Laba y su acompañante.
- Informe de criminalística en el lugar del accidente.
- Informe de la empresa Mercado Pago, en la cual consta la transferencia de Laba a la cuenta del señor Reco, a la 19:14 hs. del día 10 de Julio de 2022 por 100000 pesos.

-El Sr. Reco se abstuvo de prestar declaración testimonial.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 14

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El día 19 de julio de 2021 a raíz de un hecho ilícito se procedió al secuestro por autoridad competente de un motovehículo marca Guerrero, 110 cc, dominio ACB123 – propiedad del Sr. Joaquín Cataz – el mismo se dispuso ser alojado en calidad de depósito judicial en la Dirección de Tránsito de la ciudad de Jacinta, Entre Ríos, en razón de la falta de espacio físico.

Con posterioridad a dicha fecha, el Insp. Carlos Barbera DNI N° 14.998.345, quien se desempeña como agente de dicha Dirección, autorizó a su cónyuge, la señora Rosa Pugliese para que retirara la motocicleta. Barberá le dijo a Pugliese que se trataba de una moto que él le había comprado

En fecha 21 de julio del 2021, el Sr. Cataz efectúa denuncia en Seccional 1, en la cual manifiesta haber visto transitando a bordo de su vehículo, en la intersección de calles Roque Sáenz Peña y Buenos Aires, a una persona de características físicas similares a la Sra. Pugliese.

En fecha 1 de agosto del 2021, Cataz efectúa una segunda denuncia en la misma dependencia policial, en la cual relata que la misma persona que antes había visto en su motocicleta, se encontraba ahora cargando combustible en la estación de servicio Shell de la ciudad de Jacinta, de la cual aporporto fotografías.

Posteriormente, se realizaron nuevas denuncias similares en las cuales se identifica a Pugliese utilizando el vehículo, para fines personales como traslado de sus hijos, en diversos días y horarios. En tales denuncias, se procedió a entregar fotografías.

Cabe aclarar que, tras la reiteración de los sucesos, se solicitó información de la ubicación del motovehículo secuestrado, a lo que la autoridad competente informó que el lugar designado como depósito sería la Dirección de Tránsito.

El día 10 de Agosto del 2021, consecuencia de un siniestro vial, personal policial procedió a detener al presunto responsable, al encontrarse a la señora Pugliese, la misma le dijo que su marido era inspector de tránsito y que la moto era de él. Al constatar que no coincidía el titular registrado con el que informaba la señora

Pugliese fue trasladada a la comisaría con jurisdicción en el lugar, donde fue demorada por unas horas.

A raíz de ello, se informó a la Unidad Fiscal que tenía a disposición el motovehículo, informando esta última que sobre el mismo se pretendía realizar una serie de pericias a fin de determinar el estado en el cual se produjo aquél hecho ilícito, consistente en unas lesiones imprudentes seguidas contra el Sr. Cataz, pero que esta necesidad era eventual, en razón de que no se había solicitado la devolución del secuestro ni se había instado la acción penal.

La investigación en el marco de la cual se secuestró inicialmente el motovehículo al Sr. Cataz, tiene como hecho a investigar, un accidente de tránsito en el que el Sr. Cataz había golpeado a un ciclista, produciéndole lesiones leves.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncias efectuadas por el Sr. Cataz Joaquín en dependencia policial.
- Declaración testimonial del Sr. Cataz Joaquín.
- Registros fílmicos de las cámaras de seguridad de la Dirección de Tránsito.
- Registros fílmicos de aportadas por vecinos de la zona.
- Documental que contiene fotos en la cual se visualiza a la Sra. Pugliese en posesión del motovehículo.
- Actas de secuestro del motovehículo y disposición en calidad de depósito judicial.
- Declaración testimonial de la Sra. Ángela Méndez, esposa del Sr. Cataz.
- Acta de procedimiento labrada por personal policial en fecha 10-09-2021.
- Declaración testimonial del Sr. Jorge Pérez, quien realiza su actividad laboral en la estación de servicio "Shell" y registros fílmicos donde se lo identifica en el lugar con la motocicleta en cuestión.
- Declaración testimonial de vecinos quienes manifiestan haber visto a la Sra. Pugliese haciendo uso personal del bien mueble secuestrado.
- Acta de inspección ocular del lugar del hecho.
- Copia certificada del título automotor donde consta la titularidad registral del Sr. Cataz.

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. Barbera Carlos, sin antecedentes a la fecha.
- Copia de actuaciones a fs. 40 y 98 del expediente número 1111/21 en averiguación de lesiones imprudentes, en el cual consta el secuestro del Motovehículo al Sr. Cataz, y el informe de policía científica que informa la imposibilidad de realizar nuevas pericias sobre ese rodado, en razón del estado en el cual se encontró luego del accidente vial que protagonizó la Sra. Pugliese.
- Acta del secuestro del motovehículo en poder de Pugliese, ante la falta de acreditación de la titularidad sobre el mismo.

CONSIGNA: Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 15:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El Sr. Pablo Mendoza se desempeñaba como Juez de Paz de la localidad “Pueblo San Martín”, un pueblo de apenas 5.000 habitantes, a unos 100 km del centro poblacional más grande del Departamento, donde se encuentran concentradas la mayoría de las oficinas administrativas centrales.

Ante la creciente demanda de los vecinos y vecinas de Pueblo San Martín en relación a la gestión de trámites administrativos de la capital del departamento, el Dr. Mendoza propuso “ampliar las funciones del Juzgado en beneficio de la población” organizando un servicio de correo a través del cual, contra pago de un “arancel”, y a través de la bolsa de correos oficial del Poder Judicial, enviaba al centro poblacional más cercano las solicitudes y peticiones de los habitantes de Pueblo San Martín.

El sobre era efectivamente recepcionado por un empleado judicial de nombre Lisandro Marquioli, quien se encargaba de distribuir toda la documentación recibida a las dependencias destinatarias.

El servicio estuvo activo durante unos 2 años, y los beneficios se distribuyeron a partes iguales entre Marquioli y Domínguez. Del servicio también participaba el secretario del juzgado, Eugenio Vázquez, por orden expresa del Sr. Domínguez.

Las tareas de Vázquez se limitaban a recepcionar y administrar la correspondencia que era enviada a través del servicio de correos y se negó a percibir dinero o cualquier contraprestación por ella, alegando que ya percibía un salario por su trabajo.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por un vecino de la localidad Pueblo San Martín, quien denunció que había abonado a “colaboración” 5.000 pesos por el servicio postal.
- Declaraciones de la señora Abigail Sánchez, jefa de mesa de entradas del juzgado y Genaro De Giuseppe, prosecretario, quienes fueron coincidentes al destacar que vieron a Domínguez ofrecer dinero a Vázquez en numerosas oportunidades y que estas ofertas fueron sistemáticamente rechazadas.

- Testimonios de TRES empleados judiciales que declararon haber visto que los sobres enviados a nombre del Sr. Mendoza y con remitente "Juzgado de Paz Pueblo San Martín", parecía haber pequeñas "remesas" de dinero.
- Cuaderno simple de tapa blanda donde el Sr. Pablo Mendoza llevaba la contabilidad y fue secuestrado en el allanamiento realizado en el despacho del Juzgado de Paz local.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. Mendoza, Vázquez y el Sr. Marquioli, sin antecedentes computables.
- Informes de cuentas bancarias a nombre del señor Mendoza y detalle de transferencias, mensualmente realizadas al señor Lisandro Marquioli.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 16

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En el mes de Agosto del 2021, una empresa desarrolladora de un edificio PIZZALA S.A. ha comercializado la construcción y venta de todos los apartamentos que integran el emprendimiento.

Sobreviene, en medio del desarrollo, una nueva normativa que restringe la importación de elevadores. Los ascensores, que ya se encuentran en la Provincia de Entre Ríos en los galpones de la Ciudad de Bellavista, ven demorada sensiblemente su liberación para ingresar efectivamente a los comercios que se dedican a la compra y venta de este bien.

A raíz de las demoras producidas, se iniciaron diversos expedientes en defensa al consumidor y se realizó una campaña donde se denunció a la empresa de "estafar a la gente", sin hacer referencia alguna a la normativa que restringía las importaciones de elevadores.

Ello motivó pérdidas significativas para la empresa. Ante esta situación se convocó a una asamblea de accionistas donde se dio un ultimátum al presidente de la compañía a fin de resolver la situación en el último trimestre del año.

El 1 de Octubre de 2021 entabla contacto con un alto funcionario del Municipio de Bellavista, Julián Constancio, a quien le ofrece el pago de 100 mil dólares, pagaderos a partir del 1 de noviembre en 3 cuotas consecutivas, para que en el transcurso de ese último trimestre del año, los ascensores sean liberados mediante una resolución que al efecto se compromete a dictar el nombrado en último término, de modo tal que Pizzala SA los coloque en el edificio y no retrase más aún la obra.

El 15 de Octubre de 2021, ante la modificación de la situación sanitaria, se eliminan las limitaciones a la importación de Elevadores previamente vigentes, las cuales comenzarán a regir desde el día siguiente. En consecuencia, ningún pago fue realizado.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Registro fílmico donde se visualiza al Sr. Labriola en dependencias de la Municipalidad el día que lleva adelante dichas conductas.

- Declaración testimonial de Andrés Rossi, empleado municipal, quien manifestó haber visto y escuchado la conversación entre Labriola y Constancio.
- Secuestro del teléfono celular de Labriola, donde consta el pedido de dinero a Constancio.
- Copia de las resoluciones que definen a la importación de ascensores como actividad no limitada.
- Copia de los expedientes iniciados en defensa al consumidor.
- Copia certificadas de capturas de pantalla de la red social "facebook" en las cuales se observan distintos comentarios que insinúan una estafa de Pizzala S.A.
- Copia de acta de asamblea de accionistas donde se dispone como preocupante la gestión del actual presidente en relación al proyecto de Bellavista.
- Declaración testimonial de los agentes empleados de la Municipalidad en el área de los galpones del puerto.
- Declaración de empleados de Constancio sobre la oferta de pago realizada por Labriola.

CONSIGNA:

- Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 17:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En el transcurso de tiempo del año 2003 a 2017 por un error adjudicable a los encargados de la distribución de las facturas, las tasas municipales correspondientes a la parcela de la señora Nélica Rodríguez, fueron enviadas simultáneamente a los domicilios de los 7 herederos sobrevivientes.

El señor Edgardo Morales, administrador del cementerio, notó al constatar un monto sobrante en el balance, que la parcela en cuestión había sido pagada 7 veces. Esta situación se repitió en todos los años subsiguientes.

El señor Morales, todos los años y de forma sistemática, luego de presentar el balance, distraía el sobrante a una cuenta de la aplicación Mercado Pago. Ello fue, naturalmente, omitido en todos los balances presentados. En total distrajo de la cuenta que administraba 240.000 pesos.

Al notar que varios herederos estaban pagando tributos por la parcela, solicitaron en el año 2018 la rectificación del domicilio al cual se enviaban las facturas. Morales realizó ello inmediatamente y puso en conocimiento a la empresa encargada de la distribución de las facturas del nuevo domicilio asignado y del error en el cual estaban incurso.

Los herederos solicitaron también la devolución de lo pagado sin causa. Frente a ello, Morales se opuso rotundamente.

Los herederos interpusieron la denuncia que motivó esta investigación y una acción de repetición contra el municipio por los tributos pagados sin causa, acción que se encuentra en trámite.

-EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Pericia contable sobre las liquidaciones practicadas.
- Informe de movimientos bancarios donde se constata el monto de los pagos realizados.
- Facturas correspondiente a cada uno de los pagos realizados.
- Copia de la resolución 21/2004, en la cual consta la designación del señor Morales como administrador exclusivo del cementerio.
- Copia de los balances presentados al municipio.

- Informe de la empresa mercado pago, donde están registrados los movimientos realizados en la cuenta.

- Copia certificada del Expte. 999662/23 donde consta la demanda por repetición del importe erróneamente pagado.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER o, en su caso, elaborar y fundamentar el pedido del art. 395.

CASO N° 18:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El día 25 de noviembre del 2021, en la intersección de las calles Boulevard Sarmiento y Belgrano, a las 18:05 hs. el Sr. Manuel Santamaría fue detenido en un operativo de tránsito. Ante la falta de documentación de la motocicleta en la cual se trasladaba, el Oficial Salcedo Pedro procedió a sustraer el vehículo y labrar acta correspondiente.

Los días siguientes, el Sr. Santamaría comentó con un par de conocidos lo sucedido en referencia a las enormes complicaciones que el secuestro de su motocicleta le generaba, ya que la misma constituía su herramienta de trabajo. Ante ello, uno de sus amigos, el Sr. Marcos Pérez, le comentó que tenía un conocido en la Policía llamado Rodrigo Casas, quien en aquel entonces prestaba servicios en la División Investigaciones de la Jefatura Departamental y al cual podría consultar los pasos a seguir para poder recuperar su vehículo.

Luego de una comunicación por mensajes y audios de WhatsApp entre el Sr. Pérez y el Oficial Casas, el agente policial propuso un encuentro el día 07 de diciembre del año 2021, a las 21.00 horas, en la intersección de las calles Bv. Sarmiento y Belgrano. En ese encuentro, el Oficial Casas manifestó al Sr. Santamaría que recuperar la motocicleta secuestrada en esos operativos resultaba prácticamente imposible, pero que si le entregaba una suma de pesos DIEZ MIL (\$10.000,00.), él podría ayudarlo a recuperar la moto que le fuera secuestrada el 25/11/2021. Pese a que la transacción fue concretada, al Sr. Santamaría no le fue entregado el vehículo, por lo que este decidió realizar formal denuncia.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia del Sr. Manuel Santamaría, radicada en esta UFI en fecha 15 de diciembre de 2021.-
- Acta de fecha 25 de noviembre del 2021 labrada por el Oficial Pedro Salcedo.
- Testimonio de Marcos Pérez, quien declaró haber puesto en contacto al Sr. Santamaría con el Oficial Casas, pero que desconocía sus facultades y funciones, sólo sabía que tenía acceso a los contactos necesarios para darle una

mano a su amigo. Asimismo, declaró que efectivamente el Sr. Santamaría entregó la suma de PESOS DIEZ MIL solicitada por el Oficial Casas, porque el mismo se encontraba desesperado por resolver su situación laboral. Se le preguntó por los audios y mensajes intercambiados a través de la aplicación de WhatsApp y afirmó que tanto el número de remitente como la voz de los audios reproducidos correspondían al oficial Rodrigo Casas.

- Secuestro del Teléfono celular del oficial Casas.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 19

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En Mayo del 2021, el juez Sánchez Arnaldo de la ciudad de Riera de Entre Ríos, ya muy mayor y escasamente adaptado al uso de nuevas tecnologías, recibe en su despacho al Dr. Miranda Julio, prestigioso abogado y representante de un importante grupo económico investigado por el lavado de activos.

Durante la audiencia, que se realiza a puertas cerradas, sin testigos y únicamente con una cámara de seguridad en la sala, el abogado le ofrece una millonaria suma de dinero para que el juez (que tiene intervención en el caso por el pedido formulado por la fiscalía consistente en el dictado de un conjunto de medidas cautelares que perjudicarían al grupo representado por aquél) lo beneficie con la decisión, rechazando in limine el pedido fiscal.

El juez pide unos días para considerar la oferta, y le solicita al abogado una dirección postal.

Tres días después, el juez escribe una carta al abogado, expresando la aceptación de la oferta, sin firmarla, pero dejando en claro quién era el remitente de la misiva. Deposita la carta en el correo, y cuando la correspondencia está punto de ser entregada, el cartero sufre un asalto y la misiva finalmente nunca llega a destino. La carta fue encontrada por el oficial de policía Guerrero, a quien un ciudadano le facilitó el morral del cartero que el ladrón aparentemente habría tirado en la vía pública.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Registro fílmico de la Sala de Audiencias N° 2 donde se puede observar la presencia del Juez Sánchez y el Abogado Miranda.
- Registro fílmico de la oficina del correo argentino donde consta la presencia del Juez Sánchez, y el depósito/entrega de una carta al remitente del Domicilio de Miranda Julio.
- Declaración testimonial del Sr. Peralta, empleado del correo argentino, que dice haber visto a Sánchez.

- Declaración testimonial del oficial Guerrero, quien encontró la misiva dentro del morral sustraído al cartero.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. Sánchez y al Sr. Miranda, sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 20

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El Sr. Juan Cruz Méndez se desempeña como Director de Ambiente Sustentable de la Municipalidad de Villavico, provincia de Entre Ríos. La dependencia cuenta con un secretario, el Sr. Mario Capaz, quien lleva adelante la agenda del Director, y dos empleados municipales, las Srtas. María Guerrero y Érica Vela.

En el mes de marzo del año 2020, a su cargo, se impulsó un proyecto denominado "PASTOS CORTADOS" cuya finalidad era mantener en buen estado los canteros, colocar plantas, árboles en plazas y en zonas diversas de la ciudad. Todo ello, a los fines de contribuir con un ambiente sostenible.

Para tal proyecto, se destinó la suma mensual de un millón y medio de pesos (\$1.500.000,00) mensuales por el plazo de doce meses (1 año), los cuales eran depositados en cuenta bancaria del Banco de Entre Ríos, a dicha dependencia. El destino de este dinero era principalmente la compra de la materia prima (ya sea, tierra, plantines, semillas, palas, fertilizantes) y el pago de los costos operativos, incluyendo el salario de las personas contratadas a tal efecto.

El día 12 de diciembre de 2022, la Srta. María Guerrero procedió a efectuar denuncia en dependencia policial de la ciudad de Villavico, manifestando irregularidades en la gestión del proyecto "pastos cortados" y malos manejos por parte del Director del departamento Ambiente Sustentable. En su relato, indica que el proyecto era llevado adelante por el Sr. Méndez, que era él quien administraba el dinero y quien contrataba al personal. En numerosas ocasiones alegó haber visto a empleados afectados al proyecto, realizando tareas en su propio hogar, como cortar el pasto, limpiar la pileta, lavar su auto personal, entre otras actividades. Adjunta imágenes al efecto. En relación a la compra de materiales, aclara que nunca se plantaron la totalidad de plantas y árboles propuestos en el proyecto, sin motivo alguno. Asimismo, aclaró que Érica Vela también conocía sobre estas circunstancias, al igual que Mario Capaz pero que no se atrevían a denunciar debido a que temían su cargo. Incluso, Mario Capaz había visualizado los resúmenes de cuentas y las actividades bancarias.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia efectuada por la Sra. María Guerrero en Seccional 2, de la ciudad de Villavico.
- Ampliación de denuncia de la Sra. María Guerrero.
- Declaración testimonial de Érica Vela y Cario Capaz.
- Material fotográfico aportado por la Sra. Guerrero donde se logra visualizar empleados realizando tareas en la propiedad del Sr. Méndez.
- Copia del proyecto “pastos cortados” en la cual se detallan las tareas a realizar, el dinero asignado.
- Copia de facturas en el Vivero “Don Roque” por la compra de tierra, plantines y fertilizantes.
- Declaración testimonial del contador de la dependencia, el Sr. Martín Pierro, quien manifiesta desconocer varias transferencias y su destinatario.
- Declaración testimonial de cuatro empleados, quienes afirman haber sido contratados por el Director de la dependencia y haber realizado tareas en su hogar, tales como limpiar la pileta, cortar el pasto, hacer arreglos y plantar semillas.
- Resumen de la cuenta bancaria donde se detallan todos los movimientos de la cuenta en donde se depositaban los montos indicados.
- Contratos suscritos entre el Sr. Méndez, en representación de la Municipalidad de Villavico, y los Sres. López, Miranda y Veller, en calidad de empleados.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. Juan Cruz Méndez, sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 o, en su caso, fundar el pedido conforme al art. 395 del CPPER.

CASO N° 21

ELEMENTOS FÁCTICOS

La Fiscalía Anticorrupción ha tomado conocimiento de un informe periodístico publicado por un canal de televisión entrerriano.

El informe señala que el concejal municipal Víctor Hernández estaba vinculado a negociaciones espurias con el grupo empresario CIMA SA, desarrollador inmobiliario, que está construyendo un complejo de edificios de departamentos en una zona de la ciudad que, según la reglamentación municipal, no se encuentra autorizada para ese tipo de construcciones.

La investigación periodística afirma que Víctor Hernández recibió, en el mes de febrero de 2023, pagos de parte de Carlos Gutiérrez y Darío Fernández, representantes de CIMA SA, para promover una ordenanza municipal que modificara la reglamentación del código urbanístico para permitir ese tipo de construcciones en la zona referida. También alude a una ordenanza municipal de febrero de 2023 que, efectivamente, autoriza una excepción de construcción para CIMA SA en esa zona. Por otra parte, el informe incluye entrevistas a concejales opositores a Víctor Hernández, que destacan que el proyecto de ordenanza se votó y trató con el quórum mínimo y sin que se conocieran los detalles de la excepción solicitada. Por otra parte, concejales que votaron afirmativamente la ordenanza confirman que Hernández mantuvo diálogos previos con ellos con el objeto de convencerlos, aunque niegan haber recibido presiones u ofrecimientos monetarios.

Por último, el informe periodístico refiere que Víctor Hernández es propietario de la empresa CAPUTTI HNOS SAS, dedicada a proveer servicios informáticos, a través de la cual habría canalizado el cobro de los pagos provenientes de CIMA SA.

CONSIGNA

Elabore el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 22

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Irina Carmela Soñez se desempeñó como Secretaria de Economía de la comuna de Estación Ribles, Departamento Islas, de la Provincia de Entre Ríos, desde el 15/01/2015 hasta el 25/07/2017. En el ejercicio de sus funciones desde la secretaría a su cargo se contrató de forma directa la compra de combustible para la comuna con la empresa "Esso Servicios SRL", representada por el socio gerente Roberto Stirz.

Jaime Giménez, persona de máxima confianza de Soñez y que la acompañó durante el tiempo que se desempeñó en el cargo, era el encargado de la realización del procedimiento de compras de la comuna y en tal carácter de adjudicar y suscribir las órdenes de pago.

Soñez desde la creación de la SRL en el año 2005, tiene cuotas sociales en la empresa con un aporte del 10% del capital.

EVIDENCIA:

- La ciudadana Mariana Echepare se presentó ante la Unidad Fiscal, explicó que había sido secretaria de Stirz y que la despidieron abruptamente y sin justa causa en el mes de agosto de 2017. Denunció que siempre le llamó la atención los contratos de "Esso Servicios SRL" con la comuna y, especialmente, cuando Soñez había estado a cargo de la Secretaría de Economía. Aportó el contrato social de constitución de la SRL, copia de órdenes de pago firmadas por Giménez e impresión de correos electrónicos entre Giménez y Stirz donde mencionan la cantidad de combustible a entregar los miércoles de cada semana y su cotización de acuerdo con la referencia del dólar paralelo del lunes de cada semana.

CONSIGNA:

Llega a su conocimiento la denuncia realizada por Echepare. Analice la pertinencia de realizar la audiencia previa normada en el art. 211 del CPPER. Realice fundadamente la desestimación y archivo de la causa o el decreto de apertura de la investigación, según estime que corresponda. En caso de decretar la apertura, califique el hecho y ordene las medidas probatorias que considere pertinentes.

CASO N° 23

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Antonio Suárez posee una empresa familiar de construcción en la localidad de Ernestina, Provincia de Entre Ríos. Sus proyectos principalmente son de obra pública. En octubre del año 2022 participó en un proceso de licitación para la construcción de viviendas sociales y resultó adjudicatario. Un proyecto de gran magnitud y altos valores económicos.

Por su parte, el funcionario público a cargo de la adjudicación es Camilo Patrich, compañero de Suárez de la facultad. Hace años que no poseen contacto alguno, ni siquiera por redes sociales o correo electrónico.

El constructor, muy agradecido por haber ganado la licitación y ser adjudicatario, decide obtener el número de cuenta del funcionario público, mediante una discreta averiguación con contactos en común, y le hace llegar por vía de transferencia bancaria desde una cuenta en un paraíso fiscal, la suma de trescientos mil dólares (\$300.000).

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Constancia de transferencia bancaria desde la CBU: 334857969622015680509 con destino a la CBU: 0000482395514753, titularidad de Camilo Patrich.
- Informe de la Secretaría de Obra Pública de Ernestina, donde está asentado la apertura de sobres y la posterior adjudicación de la Obra Pública a la empresa de Antonio Suárez.
- Lista de llamadas entrantes y salientes de Antonio Suárez solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, sin orden jurisdiccional, a la empresa prestataria de servicio telefónico por el período de los últimos tres años. De esta lista de llamadas, surgen tres llamados realizados a un agente bancario radicado en el extranjero (el primero en enero del 2021, el segundo en agosto de 2022 y el tercero en noviembre de 2022).
- Se secuestró el teléfono celular de Suárez y se procedió a su apertura, mediante orden jurisdiccional, para acceder a toda la información contenida. De su análisis se obtuvieron conversaciones realizadas a través de la aplicación WhatsApp en

las que consta que Suárez se comunicó con amigos en común que tiene con Patrich, haciéndoles saber que necesitaba la CBU personal de este último.

- Se secuestró el teléfono celular de Patrich previa orden jurisdiccional. Posteriormente, el Fiscal ordenó la apertura del dispositivo, debiéndose realizar dos veces el procedimiento por la fuerza policial en virtud de que la primera vez el valor HASH de la imagen forense no coincidía con el consignado en el acta labrada. En el análisis de la información del celular constaban conversaciones de WhatsApp entre Patrich y su ex pareja, quien le reclamaba constantemente los alimentos adeudados por sus dos hijos. En esos diálogos, Patrich le indicaba a la esposa que le iba a llevar 300.000 dólares para que se los guarde durante un tiempo, permitiéndole que se cobrase lo adeudado por alimentos. A la ex pareja le pareció sospechoso. Sin embargo, en un mensaje le decía: *“No sé de dónde salió todo esto. Ya me cobré lo que debías. El resto de lo guardo un par de días”*.

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación a Suárez, sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER. Advertir en el escrito los posibles planteos de nulidad que la defensa puede introducir en la oposición al requerimiento de remisión.

CASO N° 24

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Angelina Solar es directora de barrido y limpieza de la Municipalidad de Paso Libre, Entre Ríos, y como tal se encuentra a cargo de los equipos recolección de residuos de la Seccional 5ta de la Ciudad.

Los vecinos y vecinas de la ciudad recibieron en sus domicilios particulares y en los comercios de algunos de ellos, una nota que decía lo siguiente:

“Estimado/a vecino/a, le informamos que a partir del día de la fecha la recolección de residuos estará sujeta al pago a colaboración de una suma de \$300 mensuales, la cual será distribuida entre los recolectores a cargo de la zona a los fines de brindar un mejor servicio. De lo contrario el servicio sufrirá algunas variaciones. Lo saludamos muy atte. Cuadrilla Seccional 5ta. Dirección de Barrido y Limpieza Municipal”.

La nota fue distribuida en todos los domicilios de la Seccional 5ta de la Ciudad por personal de los equipos de recolección.

Luego de algunas semanas de la distribución de la nota, las calles de la Seccional 5ta de la Ciudad de Paso Libre se encontraban repletas de basura por la falta de servicio de recolección. Sin embargo, se advertía a simple vista que existían zonas específicas en las que el servicio se estaba prestando.

Ante esta situación, un conjunto de vecinos afectados por la falta de recolección de residuos, presentaron una nota a la Municipalidad dirigida a la Directora Solar. Allí pusieron en conocimiento la situación, le solicitaron una audiencia y reclamaron una resolución al problema.

Dos de los vecinos que suscribieron la nota se presentaron en distintas oportunidades en la Municipalidad a consultar el estado del expediente en el que habían realizado la presentación. En una oportunidad, el encargado de Mesa de entradas de la Municipalidad -Rubén Aldana- tomó nota de su consulta y le respondió que recibiría un mail con el estado del trámite. En la segunda oportunidad, una empleada municipal les respondió que de la consulta en el sistema digital de la Municipalidad no existía expediente alguno vinculado al problema que mencionaban.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia realizada por los dos vecinos que consultaron por la presentación administrativa en la Municipalidad de Paso Libre, con cargo de recepción y firma del encargado de mesa de entradas Rubén Aldana.
- Los denunciantes aportaron copias de la nota recibida por los vecinos de la Seccional 5ta, suscripta por la cuadrilla, y de la presentación administrativa realizada en la Municipalidad.
- Nómina de los empleados municipales a cargo de la Directora de Barrido y Limpieza, Angelina Solar. Quienes integran la cuadrilla perteneciente a la seccional 5ta: Alberto Gonzáles, Susana Fonte, Ernesto Ferro y Agustín Páez. Personal administrativo de la dirección a cargo de Solar: Javier Lima, Gimena Pérez y Enrique López.
- Declaraciones testimoniales de Carmen Sol y Pedro Chemez, vecinos de la seccional 5ta que declararon haber abonado la suma de pesos trescientos (\$300) motivados por la notoria suciedad que progresivamente invadía las calles del barrio. Detallaron que no recibieron comprobante de pago al efecto. Carmen Sol afirmó que su colaboración la realizó mediante MercadoPago al alias "Gimena.Perez.33".

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 25

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El día 5 de enero de 2022, María Yolanda Holanda y Tomás Núñez se presentaron ante el Registro de Estado Civil y Capacidad a los fines de inscribir a su hijo recién nacido. En el lugar, son atendidos por Raúl Pueyo quien se desempeña como agente de la administración pública, en la oficina de natalidad del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Quintana, provincia de Entre Ríos.

En dicho acto, ponen en conocimiento que desean inscribir a su hijo y Pueyo les manifiesta que para poder llevar adelante dicha inscripción debían abonar en concepto de "tasa" la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que comprendía el trámite de inscripción y los gastos de emisión del documento nacional de identidad del niño.

La pareja sorprendida ante la respuesta del agente del Registro, le manifiestan que desconocían aquella exigencia y que no contaban con el dinero en el momento, a lo que Pueyo reitera que aquello operaba como requisito necesario para la inscripción. A tal efecto, les ofrece un CBU/ ALIAS para poder efectuar el pago a través de una transferencia así lograban darle inicio el día de la fecha. Sin elección, acceden y proceden a efectuar transferencia inmediata al ALIAS: RAUL.PUEYO.RC por la suma indicada previamente.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Luego de haber recibido la partida de nacimiento correspondiente y ante la molestia que habían sentido Holanda y Núñez realizaron la denuncia en la Seccional 12 de la ciudad de Quintana, provincia de Entre Ríos.
- Actas de declaración testimonial de María Yolanda Holanda y de Tomás Núñez.
- Constancia de transferencia bancaria desde la CBU: 330059952599015680756 a nombre de María Yolanda Holanda con destino a la CBU: 0000597742214863, titularidad de Raúl Pueyo.

-Registro fílmico del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas donde se puede observar la presencia de María Yolanda Holanda y Tomás Núñez.

- Secuestro de un recorte de papel sin membrete donde consta en letras mayúsculas "ALIAS: RAUL.PUEYO.RC".

-Informe del Registro Nacional de Reincidencia respecto de Raúl Pueyo, sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N ° 26

ELEMENTOS FÁCTICOS

El día 28 de noviembre de 2019 en la intersección de las calles Boulevard Racedo y 9 de Julio, a las 15:15hs Macos Sanz fue detenido en un operativo de tránsito. Ante la falta de documentación de la motocicleta en la cual se trasladaba, el Oficial Ramiro Sánchez procedió a sustraer el vehículo y labrar el acta correspondiente.

Durante los días siguientes, Sanz comentó con un par de conocidos lo sucedido en referencia a las enormes complicaciones que el secuestro de su motocicleta le generaba, ya que era su herramienta de trabajo. Ante ello, uno de sus amigos, Matías Pazo, le comentó que tenía un conocido en la Policía llamado Emanuel Casis, que trabajaba en la División Investigaciones de la Jefatura Departamental, al cual podría consultar los pasos a seguir para poder recuperar su vehículo.

Luego de una comunicación por mensajes y audios de WhatsApp entre Pazo y Casis, el agente policial propuso un encuentro el día 5 de diciembre del año 2019, a las 21.30 horas, en la intersección de las calles Bv. Racedo y 9 de Julio. En ese encuentro, Casis le comentó a Sanz querecuperar los vehículos secuestrados en esos operativos resultaba prácticamente imposible. Le propuso que si le entregaba una suma de veinte mil pesos (\$20.000.), él podría ayudarlo a recuperarla. Sanz le realizó una transferencia bancaria a Casis por la suma de diez mil pesos, bajo la promesa de entregarle el resto una vez recuperado el vehículo.

A la semana, personal de Fiscalía se puso en contacto con Sanz y le informaron sobre la investigación en curso sobre presuntos desmanejos de la policía en la devolución de automotores y motovehículos secuestrados. Le explicaron que habían tomado conocimiento de que su motocicleta se encontraba secuestrada, consultándole si había recibido algún ofrecimiento. Le dijeron que en caso de colaborar con la investigación se le devolvería el vehículo, siempre y cuando pagara la multa de tránsito, pero sin cobrarle los gastos de haber tenido la motocicleta en la playa de secuestros.

Sanz accedió a colaborar con el personal de la fiscalía. Debía reunirse nuevamente con Casis y entregarle los diez mil pesos que faltaban en efectivo de forma personal, bajo la supervisión de la fiscalía que se encontraba investigando.

Sanz organizó un nuevo encuentro con Casis para apurar la entrega, el día 10 de diciembre de 2019, a las 20:00hs. Él asistió al bar con un sobre con dinero. En el lugar lo estaba esperando el oficial Ramiro Sánchez, quien originariamente había realizado la multa. Este recibió el sobre de parte de Sanz y se retiró del lugar.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Declaración testimonial de Macos Sanz de fecha 12 de diciembre de 2019. Sanz aportó su celular para que se extrajeran las conversaciones con Casis.
- Acta de fecha 28 de noviembre de 2019 labrada por el Oficial Ramiro Sánchez.
- Declaración testimonial de Matías Pazo, quien declaró haber puesto en contacto a Sanz con el Oficial Casis, pero que desconocía sus facultades y funciones. Sólo sabía que tenía acceso a los contactos necesarios para darle una mano a su amigo. Asimismo, dijo que efectivamente Sanz había convenido entregar la suma de veinte mil pesos y que le había transferido la mitad, debido a que se encontraba desesperado por resolver su situación laboral. Se le preguntó por los audios y mensajes intercambiados a través de la aplicación de WhatsApp y afirmó que tanto el número de remitente como la voz de los audios reproducidos correspondían al Oficial Casis.
- Secuestro del sobre de dinero en poder de Sánchez al retirarse del bar en el que se encontró con Sanz.

CONSIGNA:

- Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER. Advertir en el escrito los posibles planteos de nulidad que la defensa podría introducir en la oposición al requerimiento de remisión.

CASO N° 27

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En el marco de una investigación penal en curso contra Norberto Sosa por homicidio *criminis causa* en concurso real con robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, se ordenó su detención e inmediata captura en fecha 21 de agosto de 2021. Joaquín Bustamante López es miembro de la Unidad Investigativa de Homicidios de la Policía de Entre Ríos, y agente a cargo de las tareas de inteligencia para lograr esa detención.

Desde el día 1 de agosto de ese año Bustamante López se comunicó en tres oportunidades con Sosa: una mientras se encontraba en la base de la Unidad Investigativa de Homicidios, otra cuando estaba a bordo del móvil policial junto a su compañero que conducía circulando por distintos lugares de la ciudad y la tercera en su propio domicilio. En las comunicaciones le dio instrucciones de cómo se borra la información de la totalidad de las comunicaciones de un teléfono celular y, en particular, de las realizadas mediante la aplicación WhatsApp. Además, en la segunda comunicación de fecha 7 de agosto de 2021 le sugirió que no se comunicara más por teléfono celular y lo dejara encendido de forma permanente en la casa de su suegra. Finalmente, en la última comunicación con Sosa, del día 19 de agosto, le recomendó que abandonara su domicilio porque se comentaba que se realizaría un allanamiento para detenerlo. Durante estas comunicaciones, le informaba detalles de la investigación que llevaba adelante el fiscal a cargo de Unidad Investigativa de Homicidios su contra.

Por su parte, el día 27 de agosto de 2021, Joaquín Bustamante López cuando se encontraba en la División de Homicidios de la Policía de Investigaciones confeccionó y suscribió un informe sobre el resultado de las tareas de inteligencia asignadas para descubrir el paradero del prófugo Norberto Sosa. En el informe dejó constancia que el día anterior se había apersonado al último domicilio informado en la investigación y que se había entrevistado con tres vecinos que le afirmaron que hacía tres meses que no lo veían por el barrio y no tenían información de dónde podía encontrarse.

En fecha 1 setiembre de 2021, en un control vehicular, al pedir los documentos del conductor del automóvil Ford Falcón que se encontraba circulando con una

luz delantera quemada, la agente policial Florencia Vildoza logró la detención de Norberto Sosa. Además, en el momento se le secuestró su teléfono celular, el cual se ordenó peritar con la debida autorización judicial.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- De las pericias realizadas al teléfono celular de Norberto Sosa para recuperar la información borrada, se obtuvo todas las comunicaciones por él realizadas durante el año 2021. Entre las que se encontraron las efectuadas con Bustamante López.

- Se detuvo y acusó a Bustamante López.

- Bustamante López solicitó declarar durante la investigación y afirmó que su actuar configuraba el ejercicio legítimo de su cargo, por lo que solicitó que se encuadraran sus conductas en el art. 34 inc. 4 del Código Penal. Explicó que sus superiores jerárquicos en la policía le habían indicado en el año 2020 -en el marco de otra investigación- que se contactara con Sosa y le solicitara información pertinente para esclarecer el hecho. Que en virtud de esa situación Sosa se había convertido en su contacto y que el siempre buscaba construir un vínculo de confianza para seguir obteniendo información sobre la causa que se investigaba desde el año 2020. Respecto del informe de fecha 27 de agosto de 2021 explicó que efectivamente realizó las entrevistas a los vecinos y que lo había acompañado su colega el Oficial Jorge Méndez. Afirmó que no había informado los contactos que había realizado con Sosa en el año 2021 a sus superiores jerárquicos porque sospechaba que Sosa tenía contacto con personas de alto rango en la policía y en el Ministerio Público Fiscal.

- El Oficial Jorge Méndez declaró en la investigación y afirmó haber realizado junto a López Bustamante las entrevistas en el domicilio que les habían indicado como último domicilio de Sosa.

- Lista de llamadas entrantes y salientes y geoposicionamiento de Bustamante López solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, sin orden jurisdiccional, a la empresa prestataria de servicio telefónico por el período de los últimos tres años. Del informe surgió que en fecha 26 de agosto de 2021 las antenas tomaron que al horario indicado en el informe se encontraba su celular en el domicilio allí indicado.

CONSIGNA:

- Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 28

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Dos miembros de la Policía Provincial de Entre Ríos, Juan Comas y Alberto Pautasso, aceptaron invitaciones para conocer el bar llamado "Todos tus deseos" realizadas por su propietario Juan Manuel Sánchez. Es conocido que en el lugar se ofrecen servicios sexuales.

El día 3 de diciembre de 2022, Comas y Pautasso asistieron al lugar alrededor de las 23:00hs., los recibió su dueño y les invitó algunas bebidas. Mientras conversaban, Sánchez les mencionó que necesitaban contar con vigilancia encubierta en el local para prevenir robos y actos de violencia por parte de clientes en el lugar. Además, les dijo que si están interesados las chicas del bar pueden "hacerlos sentir cómodos y a gusto". En ese momento, Juan Comas decidió retirarse del lugar y pagar lo consumido, a lo que Sánchez le recordó que había sido una invitación, que los gastos quedaban a cargo de la casa.

Pautasso, por su parte, le respondió a Sánchez que se encontraba interesado en la propuesta laboral y aceptó los servicios de una de las trabajadoras sexuales ofrecidos por el propietario. Luego de mantener relaciones sexuales con "Lady Susy", se retiró sin abonar nada de lo consumido durante la noche.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- La policía recibe la información por parte de un agente encubierto, que se encontraba en "Todos tus deseos" la noche del 3 de diciembre de 2022, acerca de que había reconocido a Comas y a Pautasso en el lugar, que habían estado negociando con el dueño del lugar, que Comas se había retirado pronto y que Pautasso había consumido servicios sexuales.

- La policía allanó "Todos tus deseos" al día siguiente. En el lugar observaron que al fondo habitaciones con camas, preservativos y toallas. En una oficina encontraron en un cajón cerrado bajo llaves diferentes DNI (Juana Martínez, Viviana López, Susana Méndez, Gimena Rodríguez, Marcela Simone y Fabiana Páez) y certificados médicos que constataban controles de salud. Además, encontraron una lista en la que figuraba un único domicilio, nombre de mujeres junto a sus números de documento y número de habitación. Del mostrador del

lugar, se secuestró la caja registradora con una suma de dinero de pesos doscientos mil (\$200.000).

- Registro fílmico de la cámara de seguridad de "Todos tus deseos" de fecha 3 de diciembre de 2022 en el que se ve a Juan Comas y Alberto Pautasso en el interior del local a las 23:30hs.

- Declaración de una mujer -Estefanía Suárez- que se encontraba saliendo del lugar antes de que ingresaran a allanar. Explicó que ella limpiaba en el lugar todas las mañanas, que solía encontrar en la basura preservativos utilizados y una vez había visto a una mujer golpeada encerrada en una habitación cuando fue a limpiarla.

CONSIGNA:

- Realice un decreto de apertura de la causa de forma fundada, califique el hecho y ordene las medidas probatorias y de protección que considere pertinentes. Soslaye cuestiones de competencia.

- Defina qué medidas de coerción serían necesarias adoptar en el caso en relación con las personas que se acuse.

CASO N° 29

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En el mes de marzo del año 2020 el Suboficial Ignacio Zarate, perteneciente a la Policía de la Ciudad de Montrull, provincia de Entre Ríos, puso en conocimiento de su superior jerárquico con cargo de Oficial Mayor, Alberto Piña, que en diciembre del año 2019 en la flota de vehículos a su cargo se gastaron 15.300 litros de gasoil, 3.300 litros de nafta súper y 20.000 litros de lubricantes. Acompañó las facturas correspondientes a estos gastos por un monto total de cuatro millones novecientos veinticinco pesos con dos centavos (\$ 4.925.000,02).

Llamó la atención del Oficial Mayor Piña que la flota a cargo del Suboficial Zárate se encuentra integrada sólo por una camioneta F-100, un automóvil Fiat modelo Duna y un vehículo Renault modelo Trafic, sin que sea posible tal erogación y gasto de combustible con una flota tan pequeña.

Además, ante la consulta del Oficial Mayor Piña, Zárate expresó que se encontraban al día las cuotas de los seguros obligatorios de los vehículos y adjuntó recibos impresos.

El Suboficial Zárate, también, rindió cuentas de viáticos pagados a dos personas que se encontraban a su cargo -las auxiliares Juana Domínguez y Rafaela Soria- por un monto total de ciento veinte mil pesos (\$120.000). Adjuntó los recibos de pago firmados por las auxiliares. Al ser consultadas Domínguez y Soria afirmaron nunca haber recibido el dinero y que la firma que constaba en los recibos no era de ellas.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia efectuada por Oficial Mayor Alberto Piña.
- Facturas que detallan las erogaciones efectuadas por el combustible y los lubricantes.
- Constancia emitida por la compañía de seguros contratada que informó que el pago de los seguros de la camioneta F-100 y los automóviles Fiat modelo Duna y Renault modelo Trafic se encontraban impagos desde el mes de junio de 2019.

-Declaración testimonial de la Auxiliar Juana Domínguez en la que afirmó no haber recibido ninguna suma en los últimos dos años en concepto de viáticos. Desconoció la firma que constaba en los recibos de pago que le exhibieron.

-Declaración testimonial de la Auxiliar Rafaela Soria en la que afirmó no haber recibido ninguna suma en el último año en concepto de viáticos y tampoco reconoció la firma que constaba en los recibos de pago que le exhibieron. Además, mencionó que Zárate solía hacerle comentarios sobre su cuerpo que la incomodaban y que procuraba no quedarse a solas con Zárate debido a que en una ocasión la besó contra su voluntad.

- Secuestro del teléfono celular de Zárate y extracción de la información contenida sin autorización judicial. Del contenido de sus comunicaciones llamó la atención comunicaciones con un número agendado como "Tía Mabel" en el que le decía *"este mes hacelas por 3 millones por uno y algo de 2 millones por el otro"*.

- Ante la solicitud fiscal, el Banco de la Nación informó el saldo en la Caja de Ahorros de Zárate al 31 de diciembre de 2019. La cifra excedía cuatro veces el sueldo mensual del Suboficial, sin poder justificar el motivo de tales ingresos.

- Registros fílmicos donde se observa al Suboficial Zárate cargando combustible a su vehículo particular en la estación de servicio donde se abastecen los móviles policiales, entregando un cupón de crédito a cobrar con un membrete y logo similar a los que usa la fuerza de seguridad.

-Informe del Registro Nacional de Reincidencia del Suboficial Zárate, sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

- Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER. Advertir en el escrito los posibles planteos de nulidad que la defensa podría introducir en la oposición al requerimiento de remisión.

CASO N° 30

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Juan Francisco Piedras, Rubén Arancibia y Pedro Contreras se desempeñan como empleados en el Poder Judicial de Entre Ríos desde principios del año 2017. Durante aproximadamente dos años (hasta el día 7 de octubre de 2020) Piedras accedió al depósito de tribunales y sustrajo armas de fuego. El acceso al lugar era facilitado por Pedro Contreras, encargado y responsable del depósito de secuestros. Contreras facilitaba el acceso de Piedras a cambio de una suma de dinero y no preguntaba qué era lo que hacía Piedras en el depósito, ni lo revisaba cuando salía.

Por su parte, Arancibia vendía las armas de fuego que le entregaba Contreras a personas que no contaban con la autorización de legítimas usuarias de armas de fuego.

El dinero de la venta de las armas de fuego se repartía en partes iguales entre Piedras y Arancibia.

En fecha 7 de octubre de 2020, luego de una auditoría interna en el depósito de tribunales, se concluyó que habían desaparecido cincuenta y cuatro armas de fuego secuestradas.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Informe del Departamento Personal del Superior Tribunal de Justicia en que consta la pertenencia de los encausados, sus cargos, funciones, y la antigüedad en la institución.
- Informe de la auditoría interna del depósito de tribunales con el detalle de las armas de fuego faltantes. El arma de fuego registrada como desaparecida de mayor antigüedad en el depósito de tribunales había ingresado el día 31 de octubre de 2018.
- En un allanamiento por estupefacientes se secuestraron tres armas de fuego con su número de grabado suprimido. Luego de ser peritadas mediante revenido químico y lograr identificar cuál era su número de serie, se constató que

correspondían a tres de las cincuenta y cuatro armas de fuego faltantes en el depósito de tribunales.

- Secuestro del Libro de Ingresos al depósito de Tribunales, en el cual surgen fechas y horarios de ingreso de distintas personas, pero no de Juan Francisco Piedras.
- Copia de videofilmaciones de las cámaras de seguridad del depósito donde constan secuencias de ingresos de Piedras al lugar y no de las personas que figuraban en el Libro de Ingresos. En las imágenes se advierte la presencia de Contreras al costado de la puerta del depósito.
- Copia de publicaciones efectuadas en Market Place de la red social Facebook con ofrecimiento de armas de fuego a la venta, en las que se advierte visiblemente el número de serie de fabrica adulterado o suprimido. El perfil que las ofrece es "Rubencito el pistolero", que tiene asociado un número de celular, cuyo titular es el hermano de Rubén Arancibia.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 31

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En el mes de mayo de 2023, el Director de Vialidad de la localidad de Jacinta de Entre Ríos, Marcos Peralta, tenía a disposición fondos afectados por ley a obras de asfaltado de la ruta provincial que une las localidades de El Federal y El Redomón, actualmente vinculadas únicamente por una vía consolidada.

Debido a la gran cantidad de manifestaciones que había habido en las últimas semanas por el aumento de las tarifas en los peajes, decidió destinar ese dinero a subvencionar las tarifas en cuestión, de manera tal que las personas más necesitadas pudieran transitar por la autopista sin necesidad de tener que pagar un elevado costo.

Para instrumentar esa decisión, suscribió un contrato con la empresa "Autovías Entrerrianas" que titularizaba la concesión del peaje y llevó adelante un plan de pago. Al cabo de un mes, las tarifas efectivamente habían tenido una disminución sustancial en su valor y se había materializado la posibilidad, para personas en determinadas condiciones económicas, de no abonar el peaje.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

- Contrato original firmado por Peralta y la Sociedad Anónima que explota los peajes de las rutas de Jacinta.
- Declaración testimonial del Presidente del Directorio, sobre las tratativas que tuvo con dicho funcionario para poder aplicar los subsidios.
- Informe técnico de los precios de las tarifas entre los meses de marzo de 2021 a septiembre de 2021.
- Informe bancario entre los meses de marzo a septiembre de 2021, sobre los ingresos y egresos de la Sociedad Anónima.
- Informe de Fiscalía de Estado de Entre Ríos, respecto de la asignación de los fondos a Vialidad Provincial con destino al asfaltado de la ruta El Federal - El Redomón.

- Informe de AFIP respecto de la actividad fiscal de la empresa "Autovías Entrerrianas". Muestra que el monto percibido por Vialidad Provincial para el subsidio es X.
- Pericia contable de la empresa "Autovías Entrerrianas". Da cuenta de que el monto necesario para cubrir el subsidio durante el plazo del contrato es considerablemente menor a X. También demuestra extracciones de dinero en efectivo no justificadas en la actividad de la empresa, y transferencias de dinero hacia la cuenta del hermano de Marcos Peralta, el señor Rodolfo Peralta.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 32

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La Fiscalía Anticorrupción recibió una denuncia del Sr. Pedro Navaja, titular del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, dependiente de la Secretaría de Producción del Gobierno de Entre Ríos. En su calidad de superior del Sr. Mario Ortiz, Navaja lo responsabiliza por omitir su deber legal de fiscalizar los establecimientos de producción animal, frigoríficos y/o aquellos establecimientos indicados al efecto en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

En la denuncia, explica que Ortiz tiene del deber de fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de ganado, productos y subproductos de origen animal, por lo que mensualmente debe inspeccionar aquellos establecimientos en los que se lleven adelante dichas tareas. Sin embargo, varios testigos afirman haberlo visto en reuniones privadas con los dueños de las avícolas y frigoríficos que debería controlar.

El Sr. Navaje habría obtenido esta información –entre otras fuentes– de los inspectores que trabajan con el Sr. Ortiz, cansados de que durante ocho meses Ortiz haya omitido realizar las tareas que le corresponden, y molestos porque han escuchado que algunas de sus avícolas reproducen enfermedades graves. Previo a efectuar denuncia, Navaja procedió a realizar advertencia y a intimar a través de un correo electrónico a que cumpla con sus actos de su oficio. No obstante, el cumplimiento persistió hasta el momento, sin obtener respuesta alguna, ni justificativo fundante.

A los fines de corroborar la falta de actividad, el Sr. Navaja procedió a hacerse presente en compañía de personal policial en diversos establecimientos para ser informado sobre la efectividad del control mensual obligatorio, sin recibir respuesta afirmativa ante tal interrogante.

CONSIGNA:

- Elaborar el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 33

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El señor Juan Pérez es senador en la Legislatura de Entre Ríos. La Fiscalía Anticorrupción recibe una denuncia donde se indica que, durante sus sucesivos cargos en funciones públicas, ha registrado un incremento patrimonial apreciable. El señor Pérez registró su primer cargo como funcionario público como concejal de Concordia en 1995, y actualmente es senador.

Según la denuncia, entre los bienes adquiridos que dan cuenta de su incremento patrimonial se encuentran:

- Inmuebles: 1) Un campo de 800 ha. ubicado en el departamento Nogoyá con inscripción registral al Tomo 068, folio 476, matrícula rural 52687, valuación oficial de ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000). 2) Una propiedad ubicada en calle Urquiza 158, con inscripción registral matrícula 126895 de Paraná y que según el avalúo fiscal asciende a pesos cuatrocientos mil ochocientos treinta (\$ 400.830), con una superficie del terreno de 548 m².

- Dinero en efectivo en concepto de ahorro personal de U\$S 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil dólares)

CONSIGNA:

Elaborar el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 34

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La Fiscalía Anticorrupción recibe una denuncia de una organización no gubernamental protectora de los derechos humanos que afirma que el Director General del Servicio Penitenciario –el señor Juan Pablo Matienzo– ha intervenido en procesos licitatorios para beneficiar a una persona con la que guarda íntima amistad –el señor Pedro Pascual–. La denuncia solicita concretamente que se investigue la licitación realizada entre octubre de 2021 y marzo de 2022 destinada a comprar camas y colchones para adecuar las celdas y evitar el hacinamiento de las personas detenidas en la Unidad Penal n° 1, “Dr. Juan José O’Connor”, de la que resultó adjudicataria la empresa “PASCUAL SA”, de la cual Pedro Pascual y su esposa, la Sra. Marcela Pérez, son los únicos accionistas. Según explica la denuncia, Marcela Pérez es también amiga íntima de Josefina Farro, esposa de Matienzo. Farro y Pérez habrían mantenido comunicaciones intermediando entre Matienzo y Pascual, para lograr que PASCUAL SA resultara adjudicataria.

La denuncia acompaña como prueba el expediente licitatorio, de donde surge que la oferta presentada por PASCUAL SA presentó un presupuesto notoriamente más económico que sus competidoras, aunque al momento de ejecutar la obra denunció actualizaciones de precios que –dada la urgencia habitacional en las unidades penales existentes– fueron aceptadas por la administración pública. Considerando las actualizaciones, la oferta de PASCUAL SA se tornaba la más onerosa para las arcas del Estado en comparación con sus competidoras.

La denunciante también señala que la intervención del Servicio Penitenciario en el expediente administrativo dependiente del sector de compras y licitaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia fue inusual.

Además, denuncia que los productos con los que se realizaron las adecuaciones habitacionales en la Unidad Penal n° 1 no se corresponden las exigencias del pliego licitatorio, y que los productos instalados guardan notorios sobrepuestos, lo que acredita con impresiones de pantalla de MercadoLibre y diversas colchonerías y ventas de camas, que contrasta con la información del pliego licitatorio y las actualizaciones de precios solicitadas.

Finalmente, refiere que, según rumores del personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario, los sobrepagos de la obra estuvieron destinados parcialmente a financiar la campaña política del señor Marcos Peralta, quien fuera Ministro de Gobierno y Justicia cuando se designó a Matienzo como Director General del Servicio Penitenciario dependiente de ese ministerio.

CONSIGNA:

Elaborar el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 35

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El día 12 de abril del 2021 a raíz de un operativo de control ubicado en la intersección de calles 25 de Mayo y España de la ciudad de Monzón, Entre Ríos, se detiene la marcha de un vehículo marca Toyota, modelo Yaris, propiedad del Sr. Emiliano Graziano, a quien se le solicita el carnet de conducir junto con el documento nacional de identidad. Al inspeccionar el carnet de conducir se advierten irregularidades. Al ser consultado el Sr. Graziano sobre cómo obtuvo dicha licencia, contesta que el director de la Dirección de Tránsito –señor Manuel Del Carril– le había otorgado dicha licencia por la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000,00). Frente a tal declaración, solicitan instrucciones al Fiscal Anticorrupción, quien les indica que retengan el documento sospechoso y dejen marchar a Graziano, a quien le comunica una citación para presentarse en la Fiscalía. En oportunidad de ser imputado, el Sr. Graziano manifiesta desconocer los hechos ya que el señor Del Carril le habría manifestado que el procedimiento de expedición de la licencia se había realizado conforme a las pautas legales y a las facultades que le fueron conferidas a su función pública.

Al prestar declaración, el Sr. Graziano acerca imágenes de conversaciones con el Sr. Jerónimo Frey, quien revestiría la calidad de empleado municipal de dicha dependencia, en donde proporciona sus datos bancarios a los fines de efectivizar lo ofrecido por el Director, Manuel Del Carril. Además, hace saber que dicha transacción fue llevada adelante también por otros vecinos de su barrio –que identifica– quienes carecían de los requisitos exigidos por la Ley Nacional de Tránsito para obtener legalmente la licencia.

La Fiscalía Anticorrupción procede a solicitar informes al área correspondiente, que posteriormente confirman las irregularidades manifestadas por el Sr. Graziano. En la base de datos se pueden observar las altas de numerosas licencias sin cumplir con los requisitos indicados.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Acta de procedimiento N° 22/2021 suscripta por Suboficial Hernández, que da cuenta del control realizado y las declaraciones prestadas en esa oportunidad por Graziano.

- Declaración testimonial del Sr. Graziano.
- Constancia de que, consultado sobre el hecho, el señor Manuel Del Carril se negó a prestar declaración durante la IPP.
- Informes emitidos por el ingeniero en sistemas a cargo del área correspondiente, en relación con la emisión y su correlativa alta en sistema de las licencias en cuestión sin cumplimentar todos los campos legalmente requeridos.
- Acta de secuestro de vehículo y una licencia de conducir a nombre de Graziano Emiliano, DNI N° 14.998.310, fecha de nacimiento 18-05-1962, con firma estampada por el Sr. Frey.
- Informe de pericia en relación con la veracidad de la licencia de conducir.
- Declaración testimonial de los vecinos indicados por Graziano, quienes confirmaron el relato y reconocieron haber obtenido su licencia por la misma vía.
- Actas de entrega voluntaria de licencias de conducir adulteradas.
- Constancia de resúmenes bancarios donde se refleja el ingreso de créditos a su favor, todos por la suma de \$25.000,00.
- Documental donde se plasma la omisión desde el mes de enero del 2021 en relación a la visita mensual a los establecimientos indicados para su control, donde debe dejar las constancias de las mismas.
- Imágenes de conversaciones a través de la vía WhatsApp donde se reflejan las comunicaciones mantenidas.
- Acta de secuestro del teléfono celular del Sr. Frey.
- Acta de secuestro del teléfono celular del Sr. Del Carril.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación a los señores Graziano, Del Carril y Frey, sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 36

ELEMENTOS FÁCTICOS:

- Se le imputa a MIGUEL ÁNGEL MENA y PABLO JUÁREZ, la comisión del siguiente hecho: "Durante su gestión como Director de Prestaciones de la Obra Social provincial el señor Mena y el Jefe del Departamento Prestaciones, Sr. Juárez, quien tenía la tarea de coordinar los pedidos de afiliados con hemodiálisis que requieren permanentes transportes de sus domicilios a los respectivos centros médicos donde se realiza la práctica en distintas ciudades de la provincia.
- Para ello existe un padrón donde deben anotarse los particulares que posean los vehículos adecuados para realizar dicho transporte.
- Se investigó el período (enero 2018 a diciembre 2020). De la Información Sumaria llevada a cabo se determinó que se habían pagado CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 5.304.000) a transportistas inexistentes.
- La información sumaria realizada estableció que Pablo Juárez fue quien realizó las inscripciones falsas de los transportistas y que los pagos que él autorizaba eran visados por el Director Miguel Ángel Mena.
- Todos los pagos se realizaban mediante transferencia bancaria a un mismo CBU, cuya titular era la Sra. Zulema Jaime, prima hermana del Sr. Juárez.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- El presente requerimiento se funda en el examen de las evidencias colectadas a lo largo de la Investigación Penal Preparatoria las cuales me permiten sostener que se encuentra debidamente acreditada la materialidad y existencia de los injustos, así como la participación de los imputados en los mismos, en el carácter de autores penalmente responsable.
- Así, entendemos que de las constancias del legajo surgen elementos de convicción que acreditan la imputación que oportunamente realizó este Ministerio Público Fiscal a los encausados.
- Información sumaria administrativa realizada a los funcionarios Mena y Juárez, donde se probó que fue Juárez quien realizó las inscripciones de los transportistas y autorizó los pagos con el permiso del Director Mena.

- Pericia Contable que determinó que las facturas presentadas junto con los comprobantes de pago emitidos sumaban \$ 5.304.000 (cinco millones trescientos cuatro mil pesos).
- Informe del Banco Provincial donde consta la acreditación de las transferencias en la cuenta de la Sra. Zulema Jaime, prima hermana del Sr. Juárez.
- Testimoniales de varios afiliados a la Obra Social en nombre de quienes se había solicitado el traslado que se comprobó inexistente.

En definitiva, y sin perjuicio de los fundamentos que podremos ampliar en la audiencia de remisión a la que oportunamente se convoque, entendemos que existe mérito suficiente para sostener una válida incriminación contra los imputados, que permita llevarlos a juicio.

CONSIGNA:

- Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 37

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En la localidad de Trujillo en noviembre de 2022, debido a los constantes accidentes de tránsito que se producen en la madrugada de los días sábado, el intendente decide nombrar a la Directora de Urbanismo y Desarrollo, Sra. Graciela Salinas, como encargada de realizar los operativos de control de alcoholemia y documentación a los automóviles que salían del lugar bailable "Ameba SRL".

Pasado unos meses, llegaron varias denuncias a la Secretaría Legal de esa jurisdicción, alegando que en reiteradas oportunidades los inspectores de tránsito, luego de hacerles el test, no les mostraban a los conductores el nivel de alcohol en sangre, habiendo oficiales a su vez que le ofrecían saldar la deuda en ese momento, con el beneficio de la quita de un 50% del total de la multa a pagar por conducir con alcohol en sangre, y que en caso de negativa le iban a retener el auto.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Decreto Municipal N° 2501, donde se resuelve el encargo de la tarea de realizar dichos controles a la Directora Salinas.
- Declaración Testimonial de Juan Carlos Petrachi, explicando cómo lo intimaron dos agentes (sin saber el nombre) a entregar la suma de dinero de \$50.000 (cincuenta mil pesos), para que no le retengan el vehículo.
- Declaración Testimonial, de agentes dependientes de Salinas, sobre los procedimientos de control de tránsito que se realizan.
- Informe de la Dirección de Seguridad Vial, informando que los aparatos destinados a la realización de Test de Alcoholemia, se encuentran descalibrados e inutilizables, a fecha 20/10/2022.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación a la Sra. Salinas Graciela, sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 38

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El día 4 de diciembre de 2021, se encontraba en marcha un operativo policial en procura de llevar adelante un procedimiento de allanamiento ordenado, por el Juez Vélez, y cuya ejecución estaba autorizada al Oficial Mayor de Policía, Rodrigo Portillo en compañía de su equipo, y con la presencia de dos testigos.

El día de la fecha, se procedió a hacerse presente personal policial en el domicilio sito calle Quintana 420, de la ciudad de San Piero, dando cumplimiento a los requisitos formales. Durante la ejecución de dichas tareas, el oficial Portillo ordenó al Suboficial Suarez que procediera a ingresar al domicilio en procura de identificar la existencia de armas de fuego y/o cualquier evidencia relevante al caso en investigación. El Sr. Suarez se negó, en reiteradas oportunidades, a ingresar a la finca sin fundamento alguno y siendo su deber como parte del equipo. Ante su negativa, se volvió a reiterar el mandato y este volvió a dar su negativa y se rehusó a bajar del automóvil policial, vociferando que no iba a respetar ninguna de las órdenes emitidas por su persona, y sin dar cumplimiento con el deber impuesto por la calidad que reviste.

Frente a la situación, se llevó adelante el procedimiento sin la presencia de dicho masculino quien mantuvo su negativa en todo momento, sin retractarse. De lo sucedido, se labro acta de procedimiento donde consta dicha situación, con la presencia de civiles, en calidad de testigos, como del resto del personal policial y registro fílmico.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Acta de procedimiento que relata el suceso con anterioridad al operativo requerido.
- Declaración testimonial del Oficial Mayor Rodrigo Portillo.
- Declaración testimonial de los testigos, presentes al efecto.
- Declaración testimonial de personal policial afectado al procedimiento de allanamiento.
- Orden judicial suscripta por el Juez Vélez Enrique, autorizando al personal policial y las tareas solicitadas.

-Registro filmico donde consta la situación descripta.

-Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. Suarez Alexis,
sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 39

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Juan Carlos Ducmelic, encargado de licitar la pauta publicitaria del Gobierno provincial, intervino en procesos licitatorios llevados a cabo por la Administración Pública en beneficio de tres medios periodísticos, los medios “Tiempo”, “Novedades” e “Informativo”.

La intervención de Ducmelic consistió en elaborar pliegos licitatorios con condiciones óptimas para los recursos técnicos y humanos de esos tres medios, en perjuicio de los demás medios interesados que habían comprado el pliego – dieciséis medios de prensa-. Particularmente, Ducmelic introdujo condiciones que sabía que solamente los medios que quería beneficiar podían cumplir, tales como haber realizado cierto número de publicaciones en redes sociales durante un período muy específico de tiempo sobre un tema.

Adicionalmente, Ducmelic comunicó a los medios “Tiempo”, “Novedades” e “Informativo” el contenido de los sobres cerrados presentados por las empresas competidoras, para que pudieran adecuar sus presentaciones. Para ello, y como algunas empresas presentaron sus sobres muy cerca del cierre del plazo para hacerlo, Ducmelic le ordenó a “Tiempo”, “Novedades” e “Informativo” que no presentaran nada hasta tener conocimiento de todos los sobres, y concertó con ellos que pidieran una prórroga extraordinaria, la que luego les concedió.

A cambio de este trato preferencial en las contrataciones públicas, Ducmelic – mediante comunicaciones telefónicas mantenidas con responsables de los medios “Tiempo”, “Novedades” e “Informativo”, los señores Víctor Hugo Guevara, Sergio Paulino Castro y Jorge Agapito Rejas- les solicitó que no publicasen noticias adversas a la política pública llevada a cabo por el gobierno al que pertenecía; que le consultaran de manera previa a hacer publicaciones sobre las que tuvieran dudas en cuanto a si podían o no ser críticas al gobierno; que le informaran cuando tomaran conocimiento de noticias en otros medios que pudieran ser críticas al gobierno, y que publicaran las noticias que él les diera, en la forma y con el contenido que él se las daría.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Actas de secuestro de los teléfonos de Juan Carlos Ducmelic, Víctor Hugo Guevara, Sergio Paulino Castro y Jorge Agapito Rejas, de donde surgen:
 - o las conversaciones mantenidas, las condiciones impuestas y la manipulación del proceso licitatorio.
 - o Intercambio de información sobre condiciones que sólo las empresas “Tiempo”, “Novedades” e “Informativo” podían satisfacer y que podían incluirse en el pliego licitatorio.
 - o Promesas de ambas partes de respetar el acuerdo alcanzado.
 - o Declaraciones respecto de cómo gestionar mediante operaciones de prensa una posible filtración del acuerdo.
- Pliego de condiciones del proceso licitatorio en cuestión.
- Declaración testimonial de dos empleados de la repartición encargada de llevar a cabo el proceso licitatorio, que reconocen haber abierto irregularmente los sobres cerrados y comunicado las condiciones allí contenidas a los medios “Tiempo”, “Novedades” e “Informativo”, por órdenes de Ducmelic, bajo amenaza de perder su empleo.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 40

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En la ciudad de Villa Palmira en el mes de junio de 2020, el concejal Jaime Pereyra asume su mandato por cuatro años como presidente del Concejo Deliberante.

A la fecha de jurar para acceder al cargo, este solo contaba en su patrimonio con una casa y un auto Citroën C4 modelo 2017, patente "AA 528 CX".

Pasado el transcurso de dos años, un periodista lo denuncia diciendo que este había adquirido en su patrimonio, dos quintas de más de 5 hectáreas y un departamento en la costa bonaerense.

En consecuencia al escándalo mediático, la autoridad competente lo intima a que presente una declaración jurada de sus bienes, y el momento en que fueron adquiridos

El Concejal Jaime Pereyra se niega a evacuar dicha solicitud ya que entiende que no es su obligación dar dicha información.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Informe del Registro de la Propiedad, sobre los Bienes a nombre de Pereyra.
- Copia certificada del documento en el que se le solicita que justifique y envíe declaración jurada de los bienes en su Haber, y el momento en que fueron adquiridos.
- Informe del contador representante del área de Tesorería del Consejo deliberante, enviando copia del recibo de haberes percibido de forma mensual por el Concejal Pereyra.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. Pereyra Jaime, sin antecedentes a la fecha.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 41

ELEMENTOS FÁCTICOS

La Fiscalía Anticorrupción recibe una denuncia de parte de la señora Katherine Velázquez, quien reporta una situación sufrida por ella misma de parte de un Defensor Público, el señor Alexis Miranda.

Velázquez explica que su pareja, el señor Carmelo López, está detenido a raíz de una causa penal seguida en la justicia provincial por estafa. Como no tiene recursos para pagar una defensa privada, solicitó ser defendido por la Defensoría Pública, que le asignó al profesional Miranda.

Miranda se habría entrevistado en numerosas oportunidades con López, informándole el estado del procedimiento y realizando diferentes acciones. En una de esas entrevistas, le sugirió que podría obtener la detención domiciliaria o, incluso, la libertad, si lograba que su pareja, Katherine Velázquez, aceptara reunirse en privado con él en un bar. Al comienzo, López no lo tomó en serio, pero luego Miranda le explicó que conocía al juez que estaba a cargo del control de garantías en su causa, y que en otras oportunidades había accedido a resolver detenciones como lo solicitaba Miranda, a cambio de favores o de dinero.

López le brindó a Miranda el teléfono de Velázquez, y le contó a ésta lo sucedido. Miranda comenzó a mantener comunicaciones telefónicas escritas con Miranda, donde la invitaba a un bar y le decía que allí le podía explicar mejor la situación. Ante la reticencia de Velázquez, Miranda le dijo que si quería ver fuera del penal a López debía asistir, predispuesta a mantener relaciones sexuales con él.

CONSIGNA:

Elaborar el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 42

ELEMENTOS FÁCTICOS:

A Martha Contreras se le atribuye la comisión del siguiente hecho:

Durante su desempeño como tesorera de la Comuna de La Cumbrecita, Departamento de Tala, provincia de Entre Ríos, Martha Contreras tenía a su cargo del pago de las pensiones graciables a la vejez de la ley 4.035, en el período 15/12/2012 hasta el 25/10/2015.

La señora Ramona Marani, vecina de la comuna, de 76 años de edad, viuda y analfabeta, se presentaba todos los meses a cobrar su pensión que regularmente le pagaba la tesorera Martha Contreras y, en ocasiones, la auxiliar Carla Compa. Por ser analfabeta la señora Marani sólo firmaba sus recibos con las iniciales «RM».

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015, la señora Ramona Marani no pudo cobrar su pensión ya que la señora Contreras cada mes le ponía una excusa, indicándole que no se preocupara ya que después iba a cobrar todo en forma retroactiva. El monto total ascendía a la suma de \$ 240.000.

Circunstancialmente, al cruzarse Ramona Marani con el presidente municipal, le expuso su queja por el retraso en el pago de sus haberes.

Ante ello el funcionario realizó las averiguaciones de rigor y estableció que en la Tesorería se encontraban todos los recibos firmados presuntamente por Ramona Marani y que habían sido debidamente pagados.

Del cotejo de los recibos indubitados anteriores surge en principio que las firmas de los períodos objetados difieren.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Recibos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015.
- Pericia caligráfica a cargo del perito especializado Alberto Gutiérrez, quien dictaminó que las firmas estampadas en los recibos a nombre de Ramona Marani no se corresponden con la forma escritural de la misma. Asimismo, que las esas firmas estampadas tendrían coincidencias en un cincuenta por ciento de probabilidades, con la forma escritural de Contreras. Esto, en razón del cotejo realizado en los recibos y los documentos secuestrados de los domicilios de Contreras y de Compa.
- Acta de allanamiento de los domicilios de Contreras y de Compa.

- Acta de secuestro de diversos documentos de los domicilios de Contreras y Compa.
- Declaración de Ramona Marani. En ella señala que conocía a Contreras desde hacía muchos años porque durante mucho tiempo trabajó en el servicio doméstico de sus padres. Que Contreras siempre fue amable con ella. Que cuando iba cobrar la pensión, siempre la atendía convidándole un café y conversaban sobre el cuidado de plantas. Que a veces iba a cobrar acompañada por alguna de sus nietas. Que no sabe por qué Contreras puede haberle hecho algo tan perjudicial.
- Sumario Administrativo dispuesto contra Martha Contreras y Carla Compa en el cual se determinó que la señora Marani había sido engañada y que los recibos obrantes fueron realizados con firma falsificada. En función de ello, Contreras fue exonerada de la administración pública comunal. Por su parte, no se logró acreditar la intervención en los hechos de Compa, razón por la que sólo se le aplicó una sanción.
- Informe de la Oficina de Personal de la Comuna donde se acredita que la encausada estaba a cargo del pago de las pensiones de la ley 4035 durante ese período por ser la Tesorera y pagadora de las mismas.
- Declaración testimonial vertida por Contreras en la que manifestó que desde hacía muchos conocía a Ramona Marani. Esto, por cuanto había trabajado en la casa de sus padres, ayudando con diversas tareas del hogar. Que siempre que iba a la tesorería, le convidada un café mientras Marani hacía el trámite de cobro de la pensión. Que en los últimos tiempos había comenzado a concurrir con alguna de sus nietas. Que ella, como tenía mucho trabajo en la tesorería y a veces estaba sola, le entregaba la planilla para el registro de la firma por el cobro y seguía con sus actividades. Por ello, no siempre veía si realmente firmaba Marani, o alguna de sus nietas. Que ella piensa que todo el engaño del que fue víctima Marani fue orquestado por sus nietas. Asimismo, refiere que este proceso no se puede llevar adelante porque su abogado le dijo que, al estar

exonerada de la administración pública, no pueden perseguirla de nuevo por el mismo hecho en un proceso penal.

CONSIGNA:

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPP.

CASO N° 43

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Se le imputa a Pedro Frattini y Edgardo Núñez la comisión del siguiente hecho: Durante el desempeño de Pedro Frattini como Presidente Municipal de la ciudad de Don Eusebio, Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos y de Edgardo Núñez como su asesor, el primero firmó con autoridades del Correo Argentino un comodato de uso del edificio donde funciona este último, con el cargo de realizar distintas mejoras consistentes en obras de reforma y demás puesta en valor del inmueble.

El comodato fue aprobado mediante decreto de la presidencia municipal.

En las dependencias se instaló el Archivo Municipal y Museo de la ciudad. El comodato de uso gratuito tenía una duración de diez años.

La Municipalidad encaró las distintas obras y refacciones del local sin contar con la debida previsión presupuestaria. Ello, toda vez que cuando se firmó el comodato las mismas no se encontraban previstas en el presupuesto vigente.

Se utilizaron partidas genéricas para afectarlas a estas obras comprometidas en el Convenio con el Correo Entrerriano SA.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia formulada por parte del Sr. Gastón Enríquez, concejal de la ciudad, respecto del uso de fondos del erario público destinados a la realización de obras municipales que fueran utilizados para restaurar el edificio del Correo Argentino de la localidad.
- Fotografías del edificio perteneciente al Correo Argentino que acreditan las mejoras y reformas realizadas.
- La declaración de la Presidenta del Concejo Deliberante en el momento de los hechos, Esther Minigutti, quien sostuvo que la ordenanza de presupuesto no previó partida presupuestaria para obras para el edificio del Correo Argentino.
- Pericia realizada por el Ingeniero en construcciones, Mario Esteban Pascualini, quien luego de examinar el bien inmueble respecto de las

modificaciones verificó en el edificio en cuestión las refacciones y mejoras. En cuanto al valor aproximado de las obras, dijo que era difícil determinar el precio en las reparaciones dado que hay que tener en cuenta el procedimiento a utilizar y los imprevistos, por lo cual decidió valorar algunos de los trabajos, los cuales sí se pueden identificar correctamente. Ello, ascendía a la suma de doce millones de pesos.

CONSIGNA:

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPP.

CASO N° 44

ELEMENTOS FÁCTICOS:

A Roberto Costa y Ricardo Noriega se les atribuye la comisión del siguiente hecho:

Durante su desempeño de Roberto Costa como director del Hospital Zonal de Colonia Verde por el período enero 2020 a diciembre 2022, el nosocomio tenía asignadas partidas presupuestarias para la compra de insumos varios, no medicamentos.

Siendo tan alta y cuantiosa la demanda de esos insumos por el contexto de pandemia por el COVID-19 el procedimiento fijado en la ley determinaba que algunas compras debían hacerse por cotejo de precios o por licitaciones privadas, en función de los montos dinerarios implicados.

Para evitar retrasos burocráticos que no permitían dar la respuesta que la institución necesitaba, según los dichos Roberto Costa, éste junto con el encargado del área contable del hospital, Ricardo Noriega, fraccionaron las solicitudes de compras para realizarlas mediante el procedimiento de compra directa.

De esa manera, realizaron todas las compras fraccionadas con el mismo proveedor -Colonial S.R.L.-, cuyo socio mayoritario es Pablo Costa, hermano Roberto Costa y cuñado de Ricardo Noriega.

Por su parte, y también durante el mismo período, Roberto Costa habría recibido, indebidamente, un reloj dl alta gama, marca «Tag Heuer» de parte de Noriega.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Nómina de autoridades del Hospital Zonal de la localidad de Colonia Verde en el período 2020-2022.
- Nombramiento de Roberto Costa como director del Hospital y de Ricardo Noriega como subdirector del área contable de la institución.
- Constancia de transferencia bancaria, en fecha 18 de enero de 2021, por el monto de \$ 5.000.000, de parte Ricardo Noriega a la relojería de alta gama «Luxury».

- Acta de constitución de la empresa Colonial S.R.L., donde consta fecha de creación, socios, capital social y sede social.
- Expedientes administrativos correspondientes a las compras directas n° 45/2020, 46/2020, 48/2020, 50/2020, 53/2020, 54/2020, 58/2020, 60/2020, 01/2021, 03/2021, 05/20, 06/2021 y 08/2021.
- Declaración de Noriega durante la investigación penal preparatoria, en la que señaló que, si bien el regalo de su parte a su cañado existió, nada tenía ello de indebido en razón de que fue un presente que, junto con su esposa, le hicieron a Costa por su cumpleaños cincuenta.

CONSIGNA:

El tribunal absolvió a los acusados debido a que consideró que su comportamiento se encontraba justificado en la situación de emergencia sanitaria vigente al momento de los hechos. Elabore la correspondiente impugnación a aquella resolución. En relación con la adquisición del reloj por parte de Costa, el tribunal señaló que no se había demostrado que fuera indebida, particularmente en consideración del vínculo que unía a Costa con Noriega.

CASO N° 45

ELEMENTOS FÁCTICOS

A Ricardo Bertoia se le atribuye la comisión del siguiente hecho:

Durante su desempeño como comisario a cargo del puesto caminero situado a la altura del km 148 de la Ruta provincial n° 35, durante el período mayo 2020 a octubre 2022, Ricardo Bertoia labró numerosas actas de infracción a los automovilistas que incumplían las normas vigentes en la materia.

La ley prevé que si el infractor paga la multa en el lugar, se reduce al 50% del monto original. Así lo hicieron Pablo Moritán, Rubén Aldao y Julián Romano.

Tiempo después, estos infractores recibieron en sus domicilios la intimación de pago por el total de la infracción, a pesar de haberlas abonado en el puesto caminero con el correspondiente descuento.

La Dirección de Asuntos Internos de la Policía determinó el monto de las multas y verificó que dichos pagos nunca ingresaron en la cuenta correspondiente. Además, estableció que los recibos presentados no eran los oficiales.

En otro orden, y en razón de la denuncia, pudo determinarse que Ricardo Bertoia exigió a Carlos Marchese, Roberto Aleresen y Norberto Alen una suma de dinero ascendente a cinco mil pesos por no elaborar la multa correspondiente a infracciones cometidas por estos últimos. En los tres casos, ninguno abonó lo exigido.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

-Denuncia realizada por Pablo Moritán, Rubén Aldao, Julián Romano, Carlos Marchese, Roberto Aleresen y Norberto Alen. Los tres primeros, denuncian que, a pesar de haber abonado en el lugar la multa por el 50% del valor, recibieron intimaciones en sus domicilios por el monto total. Los últimos tres refieren que, si bien no abonaron monto alguno, les fue exigido ello por los oficiales actuantes.

-Las declaraciones de Pablo Moritán, Rubén Aldao, Julián Romano. Los tres denunciantes refirieron que ante la comisión de infracciones viales abonaron la correspondiente multa en el momento de ser labrada por Ricardo Bertoia.

Agregaron que, por ello, recibieron el descuento previsto por la ley del 50% del valor total.

-Las declaraciones de Carlos Marchese, Roberto Aleresen y Norberto Alen. En forma coincidente, declararon que frente a situaciones en las que supuestamente habrían cometido diversas infracciones viales, Ricardo Bertoia les había exigido la suma de cinco mil pesos por no elaborar la multa correspondiente a aquéllas. Además, señalaron que no abonaron lo exigido y que inmediatamente denunciaron los hechos.

-Los comprobantes de pago voluntario emitidos por el comisario Bertoia Ricardo expedidos a favor de Pablo Moritán, Rubén Aldao, Julián Romano.

-Intimaciones de pago de multas con igual fecha y lugar que las abonadas voluntariamente.

-Informe de perito especialista que confirma que los recibos presentados por los denunciados que fueron cotejados con los comprobantes que emite el sistema de pago voluntario no son coincidentes.

CONSIGNA

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPP.

CASO N° 46

ELEMENTOS FÁCTICOS

Al sargento Carlos Lamadrid y al Oficial Principal Rubén Darío Ramírez, ambos funcionarios de la Policía de Entre Ríos, así como a Victoria Ericson, se les atribuye la comisión del siguiente hecho:

Durante un procedimiento de rutina, el día 29 de agosto de 2021, a las 23.37 hs, el sargento Carlos Lamadrid y el Oficial Principal Rubén Darío Ramírez aprehendieron a Rogelio Malatesta quien, según el acta labrada, intentó darse a la fuga al observar el control policial. En tal oportunidad, habría arrojado al patio de una vivienda un teléfono celular marca Motorola color negro. Este teléfono fue secuestrado por el personal policial.

El Oficial Principal Rubén Darío Ramírez insertó en el acta de procedimiento que se le había secuestrado un celular a Rogelio Malatesta y que el mismo había sido reconocido por Victoria Ericson y luego entregado. El acta fue suscripta por dos testigos, Juan Sánchez y Susana Páez.

La supuesta víctima de la sustracción del teléfono celular, Victoria Ericson, sostuvo que el autor era Rogelio Malatesta, quien fue aprehendido ese mismo día e imputado por el delito de resistencia a la autoridad y luego se acumuló el legajo relacionado con el robo.

Posteriormente, Victoria Ericson concurrió a la comisaría a formular la denuncia por el robo de un celular manifestando desconocer la marca, su número de IMEI y que el mismo no tenía línea telefónica instalada. Es así que, durante su relato, se constató que fue el sargento Carlos Lamadrid quien la convenció de denunciar que el celular robado era suyo para de esa forma poder vincular a Malatesta con el hecho delictivo.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

-Declaraciones de Juan Sánchez y Susana Páez, quienes negaron las firmas insertas y haber participado de ese procedimiento.

-Informe de la Dirección Inteligencia Criminal respecto a la línea telefónica con que operaba el celular supuestamente sustraído, donde consta que mantuvo

-el día del hecho- una comunicación continua y reiterada con el número celular del Oficial Rubén Darío Ramírez, funcionario interviniente en la aprehensión de Rogelio Malatesta.

-Acta de Procedimiento de fecha 29/08/21 suscripta por el Oficial Principal.

-Informe Pericial suscripto por especialista en Criminalística, Calígrafo Público Nacional Carlos Álvarez, donde informa que las firmas de los testigos insertados en las actas policiales no pertenecen al patrimonio escritural de los Juan Sánchez y Susana Páez.

-Legajo caratulado "Rogelio Malatesta s/ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" de trámite ante la Unidad Fiscal.

CONSIGNA

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPP.

CASO N°47

ELEMENTOS FÁCTICOS

A Juan Miane se le atribuye el siguiente hecho:

La investigación llevada a cabo acerca del análisis patrimonial de Juan Miane fue circunscripta al plazo que va desde el 2010 hasta mediados de 2020, en el cual se desempeñó como Secretario de Gobierno de la Provincia.

El incremento patrimonial se verificó con la adquisición de un bien inmueble ubicado en la calle O'Higgins n° 3636, por un valor de tres millones de pesos, según lo declarado.

Dicho monto no encontró justificación alguna con el patrimonio declarado por el nombrado, dado que a la fecha de la compra (10/06/2018) el nombrado no registraba en sus declaraciones juradas que sustentaran y/o justificaran la procedencia u origen de los fondos que le permitieran tal adquisición, como tampoco se justificaba con su ingreso salarial, que ascendía durante 2010 a la suma de veinticinco mil pesos mensuales, en 2011 a treinta mil pesos mensuales, en 2012 a treinta y seis mil pesos mensuales, en 2013 a cuarenta y dos mil pesos mensuales, en 2014 a cincuenta y dos mil pesos mensuales, en 2015 a sesenta y cinco mil pesos mensuales, en 2016 a noventa mil pesos mensuales, en 2017 a ciento veintinueve mil pesos mensuales, en 2018 a ciento noventa mil pesos mensuales, en 2019 a doscientos setenta mil pesos mensuales y en 2020 a cuatrocientos veinte mil pesos mensuales.

Juan Miane, en una de sus respuestas ante los requerimientos realizados, manifestó que la compra del inmueble se financió, en una parte, con un préstamo que le había adelantado Esteban Báez por la suma sesenta mil dólares estadounidenses -US\$ 60.000-. La otra parte, señaló, fue financiada con parte de ahorros provenientes de sus ingresos y dinero obsequiado por sus padres.

Aportó como fundamento de ello un contrato de mutuo celebrado con éste el 21 de diciembre de 2017. Este instrumento privado no contiene fecha cierta y no se encuentra autenticada la firma de los intervinientes. Por su parte, los movimientos de las sumas señaladas no se vieron reflejados en ninguno de los organismos de control previstos a tales efectos.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

-De la investigación preventiva realizada, surge que su patrimonio se incrementó en al menos US\$ 60.000 en el período que ejerció la función pública.

-Pericial realizada sobre el valor del inmueble sito en calle O'Higgins 3636, de la cual surge que el valor real es, a la fecha, de \$ 60.000.000.

-Informe solicitado a la AFIP entre los años respecto de Esteban Báez, donde se verificó que el nombrado no tenía declarado como parte de su patrimonio los U\$S 60.000.

-Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de Carácter Público correspondientes a los años 2010 y 2020 de Juan Miane.

-Informe de las inmobiliarias de la que cotizaron y mostraron la casa durante el año de la compra que arrojan que la cotización estaba por encima del valor al que el inmueble fue adquirido.

-Boleto de compra-venta de fecha 26 de junio del 2018 del inmueble ubicado en la calle O'Higgins 3636.

-Legajos remitidos por la AFIP correspondientes.

-Fotocopia certificada del contrato de mutuo por U\$S60.000, suscripto por Juan Miane y Esteban Báez.

CONSIGNA

En atención a que durante el juicio el tribunal absolvió al acusado debido a que consideró que la acusación pública no había logrado acreditar el incremento injustificado del patrimonio, elabore la correspondiente impugnación contra aquella resolución.

CASO N° 48

ELEMENTOS FÁCTICOS

A Pablo Carrara se le atribuye el siguiente hecho:

Desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 10 de diciembre de 2019, período en el cual Pablo Carrara estuvo al frente de IAPV como presidente, contrató la compra de insumos informáticos con la pareja de su hermano, Andrea Coronel, su hermana, María Coronel, y el esposo de la última, Carlos Parera -también amigo de Pablo Carrara-. Todo ello, a través de la firma INFOR S.A., de la que Andrea Coronel, María Coronel y Carlos Parera eran socios.

Así, se le adjudicó en fecha ocho de octubre del 2017 la licitación privada n° 04/2017-10 por la suma de pesos noventa y un mil ochocientos diecinueve con noventa centavos (\$91.819,90).

Luego, en fecha uno de febrero del 2018, la licitación privada n° 13/2018-2010 por la suma de pesos ochenta y tres mil seiscientos noventa y tres con sesenta y seis centavos (\$ 83.693,66).

Posteriormente, en fecha treinta y uno de agosto del año 2018, la licitación privada n° 02/2010-2018 por la suma de cincuenta y nueve mil dos pesos con veintidós centavos (\$ 59.002,22).

Seguidamente, en fecha dieciocho de octubre del 2018, la licitación privada n° 06/2011-2018 por la suma de pesos cincuenta y dos mil doscientos veinte pesos (\$ 52.220,00) más seis mil setecientos cincuenta y nueve con ochenta centavos (\$ 6.759,80) en concepto de IVA.

Finalmente, en fecha veintinueve de julio del año 2019 la licitación privada n° 03/2019 por la suma de pesos ciento setenta y seis mil quinientos treinta y ocho con treinta centavos (\$176.538,30).

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Denuncia realizada por Ramón Gonzales en fecha 16/03/2020.
- Copia Certificada de la Declaración jurada Patrimonial Ley 3.886 de Pablo Carrara, presentada cuando ocupaba la presidencia de IAPV.

-Informe médico suscripto por la Dra. María del Rosario Cabrera, Médica Psiquiatra del Dpto. Médico Forense del STJER, quien realizó el informe del art. 204 inc. 5 del CPP, respecto de Pablo Carrara, donde consta que no se advierte patología alguna en su estado y desarrollo de sus facultades mentales.

-Informe del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal donde consta la pericia de los teléfonos celulares marca Samsung modelo H440AR, color negro, pantalla táctil, IMEI No 359865060747477, con chip de la empresa Claro No 89543141531299111501, sin tarjeta de memoria, con batería, y del teléfono marca Iphone, modelo RFL111LW, color negro, IMEI No 356761051591235, con chip personal No 89543420914508280127, suscripta por el Ing. Fabián Casares. Del mismo surge que Carrara se comunicaba a través de mensajes y llamadas con su amigo Carlos Parera, a quien le informaba de los llamados a licitaciones y facilitaba información para hacer una mejor oferta.

-Informe de IAPV, suscripto por la vicepresidenta de dicha institución Sandra Viale, remitiendo copia certificadas por escribano público de los legajos correspondientes a los procedimientos públicos y privados llevados a cabo durante la Presidencia de Pablo Carrara, donde resultaron adjudicatarios las firmas INFOR SA.

-Informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia remitido en fotocopia certificada de la Acordada No 203 T.C., el cual se encuentra suscripto por el Dr. Mariano Merbes, Presidente Interino del Tribunal de Cuentas. Del mismo surgen las observaciones realizadas por los auditores respecto a la reiterada adjudicación al mismo proveedor, existiendo constancias de ofertas de proveedores de similares características y a precios incluso por debajo de lo ofertado por INFOR SA.

-Informe Periodístico del portal Info Entre Ríos, titulada: "Familia y negocios en IAPV", publicada en fecha 13/01/2020.

-Partidas de nacimiento que acreditan los vínculos de los involucrados.

-Acta n° 26 Asamblea General ordinaria y su certificación; una copia de su transcripción al libro de accionista y 2 certificaciones; acta n° 27 Asamblea General Ordinaria con su certificación; acta de Directorio n° 83 en 1 fs. y su certificación

-Tres declaraciones juradas sobre la condición de persona expuesta políticamente.

-Dos CD que contienen un reportaje realizado por el periodista Gonzalo Martínez al imputado Pablo Carrara, donde reconoce su calidad de funcionario público.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPP.

CASO N° 49

ELEMENTOS FÁCTICOS

A Armando Raso, Juan Galves y Sandra Vélez se les atribuyen los siguientes hechos:

Durante el período comprendido entre diciembre 2018 y septiembre 2019 inclusive, Armando Raso se desempeñó como Presidente Municipal, Juan Galves como Secretario de Gobierno, y Sandra Vélez como Secretaria de Hacienda.

Durante sus gestiones, autorizaron numerosas compras directas para adquisición de materiales de construcción, los que luego eran cedidos gratuitamente a familiares y allegados de ellos. Entre estos, al cuñado de Armando Raso, al padre del novio de la hija, a la suegra de Juan Galves y al padre de la pareja de la nieta de Sandra Vélez.

Las entregas de aquéllos no se ajustaron a las instancias previstas en la Ordenanza Municipal n° 03/2003 -que regula el otorgamiento de subsidios a personas físicas y jurídica-), la ley provincial N° 5140 y el decreto reglamentario de esta última No 795 MEOSP.

En cambio, los mismos fueron entregados de manera incondicionada, sin previa evaluación y acreditación de la necesidad. Asimismo, no surge de las actuaciones administrativas que se controlara posteriormente la utilización de los elementos a los fines entregados.

Del sumario administrativo, surgió que se sustrajeron del erario público del municipio, un monto total aproximado \$1.102.790,21 por las operaciones cuestionadas.

El monto total presupuestado para transferencias de la Dirección de Acción Social en el Ejercicio 2018 -\$4.201.941.68 -, significó un compromiso mayor al 26 % de dicho monto.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

-Denuncia de Marcelo Corrales formalizada ante la Unidad Fiscal Paraná el día 8 de septiembre de 2019.

-Expedientes administrativos de la Municipalidad en torno a la entrega de materiales de construcción, iniciados desde el mes de diciembre de 2018 y septiembre de 2019, aportados por el denunciante.

-Cuaderno tipo escolar de color rojo de treinta y cuatro hojas que contiene anotaciones sobre la identidad de beneficiarios, montos asignados, sus respectivos domicilios y teléfonos.

-Expedientes contables del Municipio, iniciados a partir de las respectivas solicitudes de suministro, y complementados con sucesivas órdenes de compra y de pago en ejemplar original y rubricadas digitalmente; remitidas por la Asesora Legal y Técnica de la Municipalidad.

-Planilla de beneficiarios con indicación de la correspondiente orden de compra, orden de pago y monto total en pesos erogado, generada a partir de los datos existentes en el Archivo Municipal.

-Declaración de los testigos Fabián Canon, Secretario de Acción Social, y Maricel Veraz, encargada de mesa de entradas. En sentido coincidente, ambos señalaron que Armando Raso, Juan Galves y Sandra Vélez, luego de asumir sus respectivos cargos en el mes de diciembre de 2015 como autoridades principales del Ejecutivo ostentaban deberes comunes de custodia y disposición respecto del erario público de la Ciudad de Crespo. Así, en base en estos poderes, dieron concretas instrucciones a sus dependientes para validar y ejecutar un procedimiento que implicaba, según aquéllos dijeron «asistencia social» y que consistía en la entrega gratuita de materiales de construcción a quienes luego se determinó que eran familiares de aquéllos. Esto se hacía en forma personal ante los representantes de la Dirección de Acción Social o por escrito en nota dirigida a Raso.

-Pericia contable realizada por CPN Oscar Morales, la cual determinó que se sustrajeron del erario público del Municipio, un monto total de \$1.750.083.

CONSIGNA

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPP

CASO N°50

ELEMENTOS FÁCTICOS:

A Juan Carlos Vélez, Manuel Báez, Fabián Sánchez y Ramón Bell se les atribuyen los siguientes hechos:

Durante aproximadamente dos años, desde abril de 2018 hasta mayo de 2020, Juan Carlos Vélez y Manuel Báez, agentes del Poder Judicial de Entre Ríos, sustrajeron armas de fuego que se hallaban depositadas en dependencias de la oficina «Sección Depósito Tribunales», sito en calle Narciso Laprida n° 255 de esta ciudad.

Tales objetos eran sacados por el primero de los nombrados de los lugares donde se encontraban y a los cuales éste tenía acceso en su carácter de Perito Oficial del Superior Tribunal de Justicia, especializado en balística. Para esto, aquél y Báez -que se desempeñaba en la Oficina de Choferes- contaban con la facilitación del responsable de la Sección referida, Fabián Sánchez.

Manuel Báez entregaba las armas a Ramón Bell, dueño de una reconocida armería de la ciudad de Paraná, para que éste las vendiera a personas que carecían de la condición de legítimo usuario. Algunos de los adquirentes fueron: Mario Cabrales, Maximiliano Corral y Diego Ledesma.

El dinero producto de esas ventas era repartido entre Ramón Bell, y Manuel Báez, mientras que otra parte era entregada por el primero a Juan Carlos Vélez, y éste a Fabián Sánchez.

De acuerdo con las maniobras referidas, se registró la sustracción de alrededor de setenta y dos armas de fuego" de la «Sección Depósito Tribunales» del Poder Judicial de Entre Ríos.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

-Informe suscripto por el Comisario Pedro Gusti, Jefe de la División Robos y Hurtos, donde sugiere la intervención telefónica de la línea 0343-154705807, todo ello en base a las labores investigativas realizadas.

-Informe suscripto por la Secretaria del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Florencia Galles, donde aporta la nómina de agentes.

-Informe suscrito por el Comisario Pedro Gusti, de la cual surge que la línea 0343-4705807 es utilizada por Manuel Báez; que el abonado No 3435161957 es empleado por Ramón Bell; e información complementaria relacionada a ambos en base a las escuchas telefónicas realizadas. De las misma surge que Ramón Bell se dedicaba a ofertar y comercializar armas de fuego a personas del ambiente delictivo y que esas armas eran provistas por Báez.

-Informe suscrito por la Dra. Miriam Pérez del que surge que el imputado Juan Carlos Vélez es normal a los efectos del artículo 204 del CPPER.

-DVD que contiene planilla de detalles de armas de fuego, algunas de ellas registradas como faltantes, confeccionada por la Unidad Fiscal de Paraná y la División Robos y Hurtos, en base al inventario de armas de fuego existentes en dependencias de la «Sección Depósito de Efectos Secuestrados».

-Informe suscrito por el Oficial Principal Pedro Kamer de la Dirección Criminalística, de donde surge el resultado de las pericias realizadas a las armas de fuego incautadas en domicilios de los “clientes” del Sr. Báez y Vélez se corresponden con las armas faltantes según el inventario presentado.

-Acta de allanamiento y registro domiciliario para la vivienda habitada por Juan Carlos Vélez, firmadas por el Oficial de la Div. Robos y Hurtos Carlos Galván, y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, fue secuestrado entre otros elementos: una caja plástica transparente con tapa conteniendo un arma de fuego tipo revólver, calibre 8 mm, con empuñadura de nácar color blanca, de 5 alvéolos, con gatillo oculto, sin numeración ni marca visible; un arma de fuego tipo revólver, de 4 alvéolos, marca Capello e Hijo, Industria Argentina, numeración 103 y una mira telescópica marca Shilba Japan.

-Por su parte, debe tenerse en cuenta que, al momento de declarar, Báez reconoció que quien le proveía de armas de fuego para la «venta» era Juan Carlos Vélez. Lo mismo surge del análisis efectuado al teléfono Samsung, modelo GT-E1086i, aportado por Báez al momento de efectuar declaración, aparato en el que se registra el contacto «Juanca V.», línea n° 3431541745891, y una serie de mensajes en clave intercambiados con este.

CONSIGNA

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPP.

CASO N° 51

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El Sr. Miguel Gonzáles se desempeñó como presidente de Vialidad de la Provincia durante el período 2015 a 2019.

Los Sres. José Verón y Néstor Altuve, ambos Maestros Mayores de Obra, se desempeñaban como inspectores de obra dependientes de Vialidad Provincial.

Toda licitación pública era autorizada por el Sr. González en su calidad de Presidente de Vialidad, quien según las declaraciones de los empleados que trabajaban allí durante ese período, se interesaba e intervenía en las contrataciones con mucha diligencia.

Los Inspectores Verón y Altuve, en cumplimiento de sus facultades y deberes, inspeccionaron y constataron los tramos de ruta (200 km de pavimento) construidos por la empresa "SU RUTA SA", firma que resultó adjudicataria de la Licitación Pública N°25/2018. Labraron acta al efecto confirmando que los tramos inspeccionados cumplían con las condiciones previstas en el contrato suscripto entre Vialidad y la contratista.

Según el Pliego de Especificaciones Técnicas, el pavimento de la ruta debía tener una capa asfáltica de 10 cm.

Tal constatación constituyó el paso previo legalmente previsto para el pago de dichos certificados, lo cual fue debidamente autorizado y abonado por el CPN Fermín Romero, quien estaba a cargo del Área de Contabilidad de Vialidad.

Por una denuncia anónima se iniciaron actuaciones administrativas y se comprobó que los 200 km de ruta licitados, solamente tenían 7 cm de asfalto. Lo que significó un sobre precio en la obra que rondaba los pesos quinientos millones (\$500.000.000).

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Copia de la Denuncia Anónima realizada ante la Unidad Fiscal.
- Copia certificada remitida por Vialidad del expte. administrativo de la Licitación Pública N°25/2018. Del mismo surgen el decreto mediante el cual el

Sr. Gonzales adjudicó la obra a la empresa "SU RUTA S.A." y el contador Romero autorizó las órdenes de pago respectivas.

- Decreto de designación en el cargo del Sr. Miguel Gonzáles y los Inspectores José Verón y Néstor Altuve.

- Acta N°00/855 labrada por los Sres. José Verón y Néstor Altuve de la cual surge que el tramo de 200 km cumplía con el requerimiento de 10 cm de capa asfáltica.

- Pericial caligráfica que corrobora que la letra y las firmas estampadas en el Acta N° 00/855 se corresponden con el patrimonio escritural de los Sres. Verón y Altuve.

- Informe pericial especializado que constató que la capa asfáltica se corresponde con un grosor de 7 cm, teniendo en cuenta la erosión desde que se labró el Acta N° 00/855 y la constatación realizada a los efectos del informe técnico.

- Pericial Contable que a partir del análisis de la documental remitida, determinó que el sobre precio se corresponde a la suma de pesos quinientos setenta y cinco millones cuatrocientos mil (\$575.400.000).

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 52

ELEMENTOS FÁCTICOS

Carlos Borghello dentro del período en el que prestó servicios en la Policía de la Provincia, desde enero de 1998 hasta dos años después de su retiro de la fuerza como Comisario Mayor en septiembre de 2020, se produjo sobre su patrimonio un incremento apreciable. Desde el año 2000 a la actualidad se encuentra casado con la Sra. Federica Pérez, agente inmobiliaria matriculada.

Entre los bienes adquiridos que dan cuenta del incremento patrimonial están: INMUEBLES: 1- La propiedad ubicada en calle Rosario del Tala N° 921 con inscripción registral al Tomo 087, folio 0048, con valuación de terreno: \$ 150.926,88, valuación edificio \$ 89.068,00. 2- Propiedad sita en calle Córdoba N° 588 -con inscripción registral al folio Real: matrícula 16587178, ascendiendo la totalidad de los avalúos fiscales inmobiliarios a la suma de \$ 199.448.

MUEBLES REGISTRABLES: 1- Un vehículo marca Chevrolet Corsa classic modelo 2019 dominio 111-BBB valuación histórica \$141.700; 2- Un automotor marca Chevrolet Corsa classic modelo 2014, dominio 111-AAB, valuación histórica \$ 121.400; 3- Un automóvil marca Chery Face dominio 222-AAA modelo 2011 a nombre de su cónyuge Federica Pérez, sin datos de valuación, pero se estima precio de mercado actual de \$ 700.000 aproximadamente; 4- Taxi matrícula 222-000, adquirido en 2012 por la suma de U\$S 7.000, la que mediante resolución 263 de fecha 29-04-17 le fuera transferida a su actual titular la llamada Andrea Cardozo.

Además, se constató la existencia de dinero en concepto de ahorro personal por parte de Carlos Borghello por la suma de U\$S 40.000 en efectivo.

Se lo intimó a que dé las explicaciones necesarias y la investigación preventiva realizada en el caso, respuestas que no justifican ni exhiben un origen legítimo de su aumento patrimonial según el contenido de la contestación al requerimiento.

El Sr. Borghello en respuesta a las intimaciones cursadas, respondió que: respecto al inmueble sito en calle Rosario del Tala 921, el mismo había sido adquirido con la suma recibida en concepto de herencia por el fallecimiento de

su madre Juana Benítez, la cual se correspondía a la suma de pesos cien mil (\$100.000). Sobre la propiedad en calle Córdoba N° 588, manifestó haberlos afrontado con un crédito del Banco de Entre Ríos y parte de ganancias de la venta de un vehículo marca Fiat Siena modelo 2008, dominio 111-AAA.

Respecto a los bienes muebles registrables, informó que el automóvil marca Chery Face dominio 222-AAA a nombre de su esposa fue un regalo que le hicieron sus suegros a la Sra. Pérez por su cumpleaños N°40. Y respecto al taxi, el mismo habría sido adquirido con unos honorarios que cobró la Sra. Pérez como perito tasador de un juicio sucesorio.

Se concluyó que los bienes referidos importan un incremento desmedido y apreciable del patrimonio que no encuentra respaldo ni justificación, acorde a sus recursos ilícitos registrados y declarados en las declaraciones juradas patrimoniales públicas y reservadas presentadas durante el período en el cual ejerció la función pública.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Intimación cursada por la Fiscalía Anticorrupción, en los términos del art. 268 (2) C.P. la cual resultó insatisfactoria a criterio del requirente.
- Recibos de sueldo del Sr. Borghello de los períodos correspondientes a su carrera dentro de la policía.
- Expte. N°11114 Sucesorio ab intestato S/ Juana Benítez, donde consta que la misma al momento de su fallecimiento, tenía un plazo fijo por una suma de \$150.000 y había tres herederos, por lo que no resulta razonable que haya recibido una suma superior a su porción legítima habiendo otros herederos declarados.
- Informe emitido por el Banco de Entre Ríos respecto del cual se desprende que el único crédito solicitado por el Sr. Borghello no coincide con la fecha de compra de la propiedad sita en Córdoba N° 588.
- Constancias remitidas por AFIP de las cuales no surge que los US\$ 40.000 en efectivo hayan sido declarados por el Sr. Borghello.

- Informes de dominio emitidos por Registro Automotor N° 14 que acredita la titularidad de los vehículos individualizados.

- Pericia contable practicada por la contadora Pujato, del cual surge que no se corresponde a la situación económica al momento de iniciar su carrera policial ni está de acuerdo con sus posibilidades económicas posteriores en cuanto al sueldo que recibía como empleado/funcionario policial y/u otros ingresos de origen lícitos.

- Informe emitido por el Registro de la Propiedad que acredita la titularidad de los inmuebles individualizados.

- Informe del Banco de Entre Ríos, del cual no se desprende de su historial crediticio un préstamo coincidente con la fecha de compra de La propiedad ubicada en calle Rosario del Tala ° 921.

- Contrato de cesión de taxi a favor Andrea Cardozo.

- Expte. Sucesorio del cual la Sra. Pérez declaró haber participado y cobrado como perito tasador del cual la regulación no se condice con la suma del valor US\$ 7.000, asimismo no figura en el expte. que la misma haya cobrado y/o ejecutado los honorarios regulados a esos efectos.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 53

ELEMENTOS FÁCTICOS

El Sr. Martín Corrales ingresó en la policía en el año 1990 y se retiró en el año 2020 con la jerarquía de Comisario Inspector. Corrales estuvo casado con Claudia Díaz desde 1992, de quien se separó en 2011 y se divorció en 2012. De dicha unión nacieron tres hijas. Durante toda la vida marital el único ingreso eran los haberes de Corrales.

En el año 1995 Corrales compró la casa de su abuela Ofelia López, sita en calle Rivadavia 6638 por la suma de \$510.000, donde se asentó el hogar conyugal (Escritura N° 1234). Al año siguiente, 1996 falleció su abuela.

En 2008 cumplió funciones en distintas áreas de la policía como administrador de finanzas y a partir de allí comenzó su incremento patrimonial.

En 2009 compró un lote de terreno en calle Soler de esta ciudad por la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000).

En 2010 adquirió una casa en calle San Juan 111 de Santa Clara del Mar, pcia. de Buenos Aires. En 2011 adquirió otro inmueble que comprendía dos monoambientes ubicados en Av. Acapulco 257 de la misma localidad (Santa Clara del Mar). La administración de los alquileres de Santa Clara del Mar la llevaba adelante Díaz.

En 2010 adquirió una moto Honda Scooter a nombre de su esposa, y una moto acuática Yamaha.

En 2016 compró una camioneta Mitsubishi Montero importada. Todo esto con el único ingreso que eran los haberes de Corrales como personal policial.

Sus hijas Blanca y Louisa Corrales a los 18 años de edad ya cuentan en su haber patrimonial con un inmueble de 1000 mts. cada una en el Barrio Privado El Jarillal, en la localidad de Santa Clara del Mar.

La investigación patrimonial de Corrales se originó a raíz de una denuncia anónima recibida en noviembre de 2019, que daba cuenta de mecanismos de enriquecimiento por parte de un sinnúmero de funcionarios policiales.

Se lo intimó a que dé las explicaciones necesarias y la investigación preventiva realizada en el caso, respuestas que no justifican ni exhiben un origen

legítimo de su aumento patrimonial según el contenido de la contestación al requerimiento.

Lo presentado por el Sr. Corrales frente a las intimaciones cursadas fue un informe sin evolución patrimonial, en el cual no acompañó documentación respaldatoria de ningún tipo. Sobre la adquisición de la moto Honda Scooter y la Yamaha acuática, manifestó que las mismas habían sido adquiridas con ahorros que juntó gracias a la realización de horas extras durante 4 años.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Intimación cursada por la Fiscalía Anticorrupción, en los términos del art. 268 (2) C.P. la cual resultó insatisfactoria a criterio del requirente.

- Recibos de sueldo, que le remitieron hasta 10 años hacia atrás.

- Copia Certificada del Legajo del Sr. Corrales de donde surgen sus años de actividad, y se las cuales se desprenden las horas extras realizadas en los períodos comprendidos por la investigación. Del mismo se desprende que la cantidad de horas necesarias para alcanzar los valores de mercado de los vehículos adquiridos no se encuentra acreditada.

- Pericia contable de la cual surge que no se corresponde a la situación económica al momento de iniciar su carrera policial ni está de acuerdo con sus posibilidades económicas ulteriores. Asimismo, denota que el incremento patrimonial se produjo en un período acotado, que coincide con la época en que comienza a tener manejo de dinero (2008). Concluyó en su informe que el saldo final negativo de Corrales (es decir, sin justificación) fue de \$ 1.229.274,01.

- Los testigos Ferrer, Molina y Anchorena dijeron que los alquileres de las propiedades en Santa Clara del Mar se los pagaban a la Sra. Claudia Díaz y sólo tenían un acuerdo de palabra, nunca habían firmado un contrato de alquiler a esos efectos.

- Escrituras correspondientes a la adquisición de los inmuebles de Santa Clara, de las que surge que el valor que constaba por la compra, eran muy inferiores a la realidad, según lo cotejado. En todos los casos constaba que el pago se había hecho en el momento de escriturar y en efectivo.

- Copia certificada de Escritura N° 1234 de la propiedad de calle Rivadavia 6638, en la cual el precio declarado es de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000).

- Informe del Registro de la Propiedad del Automotor Nro. 10 con los que se acreditó la adquisición del automóvil Mitsubishi Montero Intercooler dominio con titularidad conjunta de Corrales y Díaz; y de la moto de agua marca Yamaha de titularidad de Corrales.

- La Sra. Díaz declaró que desconocía la adquisición de la moto de agua, y aclaró que en esa época, si bien aún no se habían separado, la relación con Corrales ya estaba mal).

- Solicitud de informes al Banco Central para que informe todos los productos bancarios (cajas de ahorro, cuentas corrientes, emisión de cheques, préstamos tomados, etc.); a la Caja de Valores para ver si tenía operatorias con títulos valores, acciones, bonos, etc. Así se constató que los únicos ingresos de la familia eran los de Corrales, que percibía sus haberes, más los que percibió por realizar servicios de policía adicional por un breve período de tiempo.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 54

ELEMENTOS FÁCTICOS

La Sra. Marcela Corrales, se desempeñó como empleada municipal desde el año 2005 en el Departamento de Contaduría y tenía a su cargo, entre otras cosas, el pago de las pensiones derivadas de la Ley N° 4035 y la cobranza de impuestos, sellados, multas, etc.

La Ley N° 4035, prevé la concesión de una asistencia social para la ancianidad, madres con hijos a cargo y para la invalidez, siempre y cuando no cuenten con otros beneficios y se encuentren atravesando una situación de vulnerabilidad socioeconómica.

La Sra. Rosa Martínez, analfabeta, vecina de la localidad, cobraba mensualmente la Pensión correspondiente al beneficio otorgado por la Ley N°4035. La misma se presentaba ante la sede municipal, particularmente en la caja ubicada en el Área de Contaduría que en aquel entonces estaba a cargo de la Sra. Marcela Corrales, quien era la encargada de emitir los recibos de pago y archivar las constancias de pago.

Por su condición de analfabeta, la Sra. Martínez suscribía los recibos con su nombre "ROSA", sin mayores agregados.

Durante los meses de mayo, junio y julio del año 2022, la Sra. Martínez no pudo cobrar las sumas que le correspondía por ser beneficiaria de la pensión, lo cual sumado al proporcional del S.A.C. significó una suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000). Ante ello, la Sra. Corrales, quien mensualmente se encargaba de abonar la pensión a la beneficiaria, le indicó que había demoras en el depósito de las sumas pertenecientes al pago de pensiones, pero que oportunamente cobraría las sumas de manera retroactiva.

Ante la demora en el pago y la inminente necesidad, la Sra. Martínez se acercó a hablar con el Presidente Municipal, quien ante el reclamo de la beneficiaria, inició los trámites administrativos tendientes a dar con la información sobre el beneficio.

De las averiguaciones administrativas, surgió que los recibos de la Sra. Martínez estaban firmados y que habrían sido debidamente abonados y que las

firmas de los períodos objetados difieren, prima facie, de las indubitadas correspondientes a recibos anteriores.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP

- Recibos de los meses de mayo, junio y julio del año 2022.
- Pericial caligráfica a cargo del perito especializado Alberto Tomassi, quien dictaminó que las firmas estampadas en los recibos a nombre de la Sra. Martínez no se corresponden con el patrimonio escritural de la misma.
- Sumario administrativo, en el cual se determinó la ocurrencia de un engaño del que fue víctima la Sra. Martínez y que existieron falsificaciones en los recibos de pago.
- Informes emanados de la Oficina de Personal de la Municipalidad y del Departamento de Contaduría donde consta que era la Sra. Marcela Corrales quien estaba a cargo del pago de las pensiones derivadas de la Ley N° 4035.
- Informe bancario en el cual consta el pago del beneficio social a una cuenta a nombre de Facundo Tello.
- Informe elaborado por la Policía donde surge como resultado de las tareas investigativas de inteligencia la vinculación amorosa de Facundo Tello con la Sra. Corrales.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 55

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El Sr. Ferrari Pablo, en su carácter de intendente municipal suscribió con las autoridades del Correo Argentino el convenio de cesión de uso del edificio propiedad del Correo contra la prestación de mejoras, reformas y obras. El contrato fue aprobado mediante decreto municipal.

Actualmente funcionan allí las oficinas del Correo Argentino y la Dirección de Registro Municipal en todo lo que hace a tránsito y la confección del carnet de conducir.

El contrato de comodato suscripto era de carácter "gratuito" y tuvo una duración, primero de cinco años y luego de diez años.

La obra pública efectuada en el edificio del Correo Argentino carecía de partida presupuestaria específica en las ordenanzas de presupuesto anual. En cambio, sí tenían prevista una partida genérica llamada "Edificios y Paseos Municipales".

El Sr. Secretario de Obras Públicas, Lic. Matías Contardi por la vía administrativa pertinente solicitó órdenes de provisión de materiales utilizando la partida presupuestaria "Obras Públicas" prevista para obras públicas presupuestadas debidamente y fueron destinadas a la ejecución de las obras que se estaban llevando a cabo en el edificio del Correo Oficial Argentino.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia no observó ninguna de las actuaciones administrativas realizadas referidas a las obras llevadas adelante en el edificio del Correo Argentino.

EVIDENCIAS ACOMPAÑADAS EN LA DENUNCIA

- Denuncia formulada por parte del Sr. Sebastián Morales, concejal de la ciudad, respecto del uso de fondos del erario público destinados a la refacción de edificios municipales que fueron utilizados para restaurar el edificio del Correo Argentino de la localidad.
- Fotografías del edificio perteneciente al Correo Argentino que acreditan las mejoras y reformas realizadas.

- Informe de la Contadora del Municipio, en el que hizo constar que no recuerda haber visto ninguna orden de provisión para la obra del correo, y si hubiera visto una la hubiera devuelto porque no había partida presupuestaria para ese fin. Asimismo, reconoció no recordar en profundidad los procedimientos administrativos aplicados, ya que se desarrolló como contadora municipal por un plazo de 4 meses durante ese período.

- La Sra. Carla Pitter, Presidente del Concejo Deliberante en el momento de los hechos, informó que la ordenanza de presupuesto no previó partida presupuestaria para obras para el edificio del Correo Argentino.

- Pericial realizada por el Ingeniero en construcciones, quien luego de examinar el bien inmueble respecto de las modificaciones verificó: la construcción de baños en mampostería de ladrillos en elevación, revoques nuevos en baños, garage, laterales, se verificó la ejecución de piso con cerámica esmaltada, se verificó la colocación de cubierta de chapa cincada sobre estructura de caño estructural de hierro y perfiles doble T en nuevo garage sector Correo y la reparación de la cubierta existente y habitación contigua. Se verificó la colocación de aberturas de madera y metálicas; la colocación de revestimiento con cerámica esmaltada hasta la altura de 2 m en nueva batería de baños del sector municipalidad y reparaciones parciales en baños existentes. También se verificó la colocación de 2 inodoros en baño existente con las correspondientes adaptaciones y arreglos en los artefactos en funcionamiento. En cuanto al valor aproximado de las obras dice que es difícil determinar el precio en las reparaciones dado que hay que tener en cuenta el procedimiento a utilizar y los imprevistos, por lo cual decide valorar algunos de los trabajos los cuales si se pueden identificar correctamente, lo cual le da una suma de \$950.650,00 (novecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta).

CONSIGNA

Según lo que estime pertinente, proceda según el art. 210 o 212 del CPPER.

CASO N° 56

ELEMENTOS FÁCTICOS

El día 24 de julio de 2022, el Suboficial Principal Norberto Carlos Pérez y el Oficial Ayudante Pedro Álvaro López, ambos funcionarios policiales de la Comisaría 10° de esta ciudad, aproximadamente a las 13hs, aprehendieron al Sr. Mateo Sánchez. Según el acta labrada al efecto, el Sr. Sánchez "intentó darse a la fuga al observar el móvil policial arrojando un teléfono celular marca Samsung, color gris y entre sus ropas poseía un cuchillo de gran tamaño", los cuales fueron secuestrados en el acto por personal policial.

Fue el Oficial Ayudante Pedro Álvaro López quien asentó en el acta de procedimiento que se le había secuestrado un celular a Mateo Sánchez y que el mismo había sido reconocido por la víctima y luego entregado. El acta fue suscripta por dos (2) testigos.

La supuesta víctima del robo, la Sra. Susana Solá sostuvo que el autor era Mateo Sánchez, resultando aprehendido ese mismo día por personal de la Comisaría 10°, e imputado por la Fiscal interviniente por el delito de Resistencia a la Autoridad y luego, acumulándose el legajo relativo al robo, se solicitó la prisión preventiva de Mateo Sánchez, la que fue decretada por el Sr. Juez de Garantías, y que finalmente aquél cumplió desde el 24/7/22 al 21/9/22.

Cuando la Sra. Susana Solá fue a hacer la denuncia por el robo de un celular, la misma desconocía su marca, Imei, y no tenía línea telefónica instalada. Asimismo, en el desarrollo de su relato manifestó que fue el Oficial Principal Norberto Carlos Pérez quien la indujo a denunciar que el celular robado era el suyo, afirmándose que eso posibilitará vincular a Mateo Sánchez con el hecho delictivo.

El testimonio de Mateo Sánchez quien alega haber sufrido todo tipo de maltratos y golpes en su persona durante la aprehensión policial del día 24/07.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP

- Ambos testigos de actuación, los Sres. Juan Romero y Brenda Páez, declararon en Fiscalía negando las firmas insertas y negando haber participado de ese procedimiento.

- Informe Dirección Inteligencia Criminal respecto a la línea telefónica con que operaba el celular supuestamente sustraído, donde consta que mantuvo -el día del hecho- una comunicación continua y reiterada con el número celular del Oficial Norberto Carlos Pérez, funcionario interviniente en la aprehensión de Mateo Sánchez.

- Acta de Procedimiento de fecha 24/07/20 suscripta por Oficial Ayudante.

- Acta de Procedimiento con Aprehendidos de fecha 24/07/20 suscripta por Oficial Ayudante.

- Acta del cuerpo médico forense respecto a Mateo Sánchez donde surgen lesiones de reciente producción, tales como edema de 6cm de diámetro, ubicada en la región parietal derecha anterior; excoriación de forma lineal curva de 15 cm de longitud, cubierta por fina costra roja húmeda ubicada en la zona occipital derecha, en el cuero cabelludo.

- Informe Antecedentes penales del RNR respecto de Norberto Carlos Pérez, sin antecedentes.

- Informe Antecedentes penales del RNR respecto de Pedro Álvaro López, sin antecedentes.

- Informe Pericial suscripto por Esp. en Criminalística- Calígrafo Público Nacional- Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, donde informa que las firmas de los testigos insertadas en las actas policiales no pertenecen al patrimonio escritural de los Sres. Juan Romero y Brenda Páez.

- Legajo caratulado "Mateo Sánchez s/ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" de trámite ante la Unidad Fiscal.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 57

ELEMENTOS FÁCTICOS

La Fiscalía Anticorrupción toma conocimiento de la siguiente nota periodística, publicada en un diario entrerriano:

“En el año 2020, mientras el mundo enfrentaba la pandemia de COVID-19, el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos desempeñó un papel crucial en la gestión de la crisis sanitaria. La titular del Ministerio de Salud, Milagros Espinoza, se encontraba al frente de esta importante tarea. Sin embargo, lo que parecía ser una respuesta efectiva a la emergencia, pronto se convirtió en un escándalo de corrupción que sacude a la provincia.

Para hacer frente a las crecientes necesidades de atención médica durante la pandemia, el Ministerio de Salud de Entre Ríos decidió contratar personal de emergencia, incluyendo enfermeros, médicos residentes y estudiantes avanzados de medicina. Estos trabajadores de la salud desempeñaron un papel fundamental entre marzo de 2020 y diciembre de 2021 en la lucha contra el COVID-19, trabajando largas horas en condiciones difíciles.

Sin embargo, a medida que avanzaba el tiempo, surgieron acusaciones de que parte de este personal de emergencia no había recibido la totalidad de los pagos correspondientes por sus servicios. Las denuncias comenzaron a acumularse, y muchos de los afectados afirmaron que habían sido obligados a presentar facturas de manera previa al pago, como condición para cobrar. Según señalan algunos trabajadores, esta condición habría sido impuesta por la subsecretaria Marcela Angostura, por orden de Milagros Espinoza.

La investigación reveló un modus operandi preocupante. Los trabajadores de la salud contratados por el Ministerio de Salud presentaron facturas por sus servicios, como era requerido por la administración. Sin embargo, a pesar de que las facturas estaban registradas y parecían estar en proceso de pago, el dinero no llegaba a sus cuentas. Algunos empleados comenzaron a sospechar que algo no estaba bien y decidieron tomar medidas legales.

Así, un grupo de alrededor de 250 personas, compuesto por enfermeros, médicos residentes y estudiantes avanzados de medicina, inició acciones civiles contra el Ministerio de Salud, Marcela Angostura y Milagros Espinoza, alegando incumplimiento de contrato y fraude. Presentaron pruebas de sus horas de trabajo y las facturas que habían presentado, junto con evidencia de que no habían recibido los pagos correspondientes.

El escándalo de corrupción en el Ministerio de Salud de Entre Ríos no solo afecta a los trabajadores de la salud, sino que también tiene un impacto negativo en la confianza de la comunidad en la respuesta gubernamental a la pandemia. La población exige respuestas y transparencia.”

PRUEBAS RECOLECTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN FISCAL

- Resoluciones 919/20 y 815/21 del Ministerio de Salud que disponen el llamado extraordinario a contrataciones de personal de salud y su prórroga hasta diciembre de 2021.
- Resoluciones 1020/20, 1032/20, 818/21 y 1007/21 que organizan el sistema de convocatoria de personal, las condiciones de contratación y el nombramiento de personal médico, así como su afectación a distintas funciones y centros de salud.
- Testimonios de Marcela Ambrosio, Lucas Echevaray, Virginia Rodríguez, Lorena Atienza y Manuel Cancio, que dan cuenta de que efectivamente desempeñaron funciones y no recibieron cobros. Ratifican que en numerosas oportunidades Marcela Angostura les exigió, invocando la autoridad de Milagros Espinoza, que entregaran facturas y recibos de cobro de manera previa a recibir los cobros y como condición para ello.
- Resolución del Ministerio de Salud 1120/21 suscripta por Milagros Espinoza que aprueba balance de pagos y rendición de cuenta presentada por la subsecretaría dirigida por Marcela Ambrosio.
- Declaraciones juradas:
 - o De Milagros Espinoza: la declaración jurada del año 2022 incorpora a su patrimonio previo un automóvil marca Ford modelo BRONCO mod. 2022; una motocicleta VESPA modelo 2022 y un lote situado

en un barrio privado. No denunció valor ni origen de fondos en relación con ninguno de estos bienes.

- De Marcela Angostura: su declaración jurada del año 2022 incorporó a los bienes de las declaraciones juradas anteriores un paquete de acciones en la bolsa argentina, en CEDEARS, valuado al momento de compra en 14.067.333 pesos.
- Informe de Migraciones que da cuenta de que Espinoza y Angostura realizaron un viaje entre los meses de julio y agosto de 2022 a distintos países europeos.
- Informe de las tarjetas de crédito de Espinoza y Angostura, que dan cuenta de gastos por:
 - En el caso de Milagros Espinoza, un total de 23.003.456 pesos, de los cuales el 75% fue erogado entre los meses de junio a agosto de 2022.
 - En el caso de Marcela Angostura, un total de 8.432.342 pesos, de los cuales el 40% fue erogado entre los meses de junio a agosto de 2022.

CONSIGNA

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 58

ELEMENTOS FÁCTICOS

El Dr. Alberto Prieto se desempeñó como Director del Hospital de la ciudad de San Filiberto durante el período enero 2020 a diciembre 2022.

El hospital tenía asignadas partidas presupuestarias especiales para la compra de insumos (no medicamentos) que contemplaba todo aquello que se requiere a diario en un nosocomio, tales como gasas, barbijos, guantes; cintas; pañales y similares.

Siendo tan alta y cuantiosa la demanda de esos insumos por el contexto de pandemia por el COVID-19 el procedimiento fijado en la ley determinaba que en algunas compras debía hacerse por cotejo de precios o hasta licitaciones privadas debido a los montos de las mismas.

Para evitar retrasos burocráticos que no permitían dar la respuesta que la institución necesitaba - según los dichos del Director-, el Dr. Prieto fraccionaba las solicitudes de compras para realizarlas mediante el procedimiento de compra directa, todo ello con el aval del Dr. Edgardo Perinetti Ministro de Salud de la Provincia.

Asimismo, todas estas compras fraccionadas eran realizadas con el mismo proveedor "Chatru SRL", cuyo socio titular de mayor porcentaje del capital social, resultaba ser hermano de Prieto y su empresa tenía como fecha de constitución e inscripción comercial junio del año 2020, habiendo advertido lo fructuoso del rubro en el contexto que se atravesaba.

"Chatru SRL" era el proveedor más cercano a la localidad donde se encontraba sito el Hospital de la ciudad de San Filiberto, lo que en el contexto de limitaciones para la circulación resultaba significativo a los fines de la entrega de las mercaderías.

Luego de la pandemia, debido a una investigación administrativa en cabeza de la Super Intendencia de Servicios de Salud se determina que los precios de los productos que proveía "CHATRU SRL" tenían un sobre precio del 400%, en comparación con otros proveedores de igual jerarquía.

Decreto provincial N° 81/20 que determina que los hospitales públicos provinciales podrán realizar excepcionalmente compras directas sin justificar la elección del proveedor y/o producto siempre y cuando cuente con el aval del Ministerio de Salud Provincial a cargo del Dr. Edgardo Perinetti.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP

- Nómina de autoridades del Hospital de la ciudad de San Filiberto en el período 2020-2022.
- Nombramiento del Sr. Alberto Prieto como Director del Alberto Prieto.
- Acta de Constitución de la empresa "Chatru SRL", donde consta fecha de creación, socios, capital social y sede social.
- Exptes. Administrativos correspondientes a: Compra Directa N° 45/2020, Compra Directa N° 46/2020, Compra Directa N° 48/2020, Compra Directa N° 50/2020, Compra Directa N° 53/2020, Compra Directa N° 54/2020, Compra Directa N° 58/2020, Compra Directa N° 60/2020, Compra Directa N° 01/2021, Compra Directa N° 03/2021, Compra Directa N° 05/2021, Compra Directa N° 06/2021, Compra Directa N° 08/2021, todas las que cuentan con el aval del Ministro de Salud.
- Informe elaborado por Super Intendencia de Servicios de Salud.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 59:

ELEMENTOS FÁCTICOS

La Sra. María Soler en el período comprendido entre los años 2017 a 2021, se desempeñó como Diputada del Poder Legislativo en esta Provincia de Entre Ríos, durante el cual se produjo un aumento del patrimonio denunciado al comienzo de su mandato.

La Sra. Soler proviene de una familia de clase media acomodada, su padre le había dejado un patrimonio de herencia, es soltera y no posee cargas de familia y vivía en la casa que le dejó su padre. Todo ello previo a ocupar el cargo de Diputada Provincial.

Antes de desempeñarse en el cargo de diputada provincial tuvo un contrato de servicio como asesora de un Diputado Provincial y luego ingresó a planta permanente de la Legislatura Provincial. Ello hasta que comenzó su mandato como diputada provincial.

En los períodos comprendidos, el salario que la Sra. Soler recibía como diputada provincial equivalían a las sumas de \$50.000, \$65.000, \$72.000 y \$85.000 respectivamente.

En enero de 2017 jugó a la Quiniela y ganó una suma equivalente a pesos 5 millones, dinero con el que compró un departamento ubicado en calle Mitre de la ciudad de Paraná, superficie 45,67 m², en agosto de 2017. Asimismo, durante los años que fue funcionaria pública adquirió:

Un departamento ubicado en calle Echagüe de la ciudad de Paraná, superficie 78,42 m²., en octubre de 2018;

Un automotor marca HONDA CR V 2011;

Un automotor Volkswagen Golf (año 2018) que la Sra. Solar declaró recibió de su padre;

La constitución de un mutuo hipotecario con el Sr. Jorge Pérez por U\$S 85.000 sobre el inmueble ubicado en calle Buenos Aires de la ciudad de Diamante en noviembre del 2018;

Importantes movimientos dinerarios en pesos y dólares estadounidenses registrados en la cuenta n° 000/000 del Banco Santander, en los años 2019, 2020 y 2022.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP

- Testimonial del Sr. Juan Palermo, primo de la Sra. Soler por parte de su familia materna, quien declaró que *"(...)recuerda que en algunas oportunidades jugó a la quiniela y ganó un premio, no recuerda la fecha ni el monto, se acuerda que era un monto grande"*.

- Pericia contable del estado patrimonial de la Sra. María Soler realizada por 3 contadores diferentes y que no arriban a resultados idénticos.

- Requerimientos de AFIP a la Sra. Soler por inconsistencias de las declaraciones presentadas.

- Declaraciones juradas presentadas por la Sra. María Soler en los períodos comprendidos en su cargo como diputada provincial donde se registra un incremento patrimonial sostenido durante el mandato.

- No obra constancia emitida por el IAFAS, fotocopia de entrega de cheque por tal concepto, o de pago de impuesto al juego, que demuestre de un modo serio y plausible que la Sra. Soler haya ganado en la quiniela la suma declarada.

- Escritura Pública del departamento ubicado en calle Mitre de la ciudad de Paraná, en la cual la fecha no coincide con la que declaró haber ganado la quiniela y comprado el inmueble respectivo.

- Escritura Pública del mutuo otorgado a favor del Sr. Jorge Pérez por U\$S 85.000.

- Recibos de sueldo de la Sra. Soler cuando se desempeñaba como Diputada Provincial.

- Informes emitidos por el Registro Automotor sobre los vehículos de propiedad de la Sra. Soler, de los cuales surgen que ambos están a su nombre y que el automotor Volkswagen Golf (año 2018) nunca estuvo inscripto a nombre del padre de la Sra. Soler.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 60

ELEMENTOS FÁCTICOS

El Sr. Rodolfo Martínez, se desempeñaba como Director General de Concesiones, Habilitaciones y Uso de Espacios Públicos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Viale.

Una de sus principales funciones como tal, consistía en otorgar habilitaciones a los comerciantes para explotar sus respectivos establecimientos. Para ello, se debía informar al titular del comercio, la documentación que debía reunir y presentar, y luego se realizaba la inspección final del local, para corroborar su estado, como así también, el cumplimiento de las instalaciones que son exigidas para cada rubro en particular.

El Sr. Martínez, cuando detectaba que no se cumplía con la totalidad de los documentos, instalaciones, y demás exigencias preestablecidas por la norma en cuestión, daba la opción a los comerciantes, de “suplir” tales exigencias, mediante el pago de una suma dineraria con destino a la fundación “ayuda a vecinos en situación de calle”; por lo que los comerciantes pese a no reunir la totalidad de los requisitos pre establecidos, recibían la habilitación de su local comercial, y con la satisfacción de haber contribuido económicamente en la fundación que tendía a ayuda a aquellos vecinos carentes de todo tipo de recursos.

Juan Pedro Pérez, residente en la localidad de Viale, y como previo a caducar la fecha de habilitación de su local comercial sito en calle La Paz 333, donde explotaba un almacén desde hace aproximadamente unos 8 años, es que solicitó ante la autoridad competente, la rehabilitación del local en cuestión; y ante el faltante de los matafuegos en los espacios indicados, y documentación que le fue individualizada, es que se le solicitó como previo a otorgar la rehabilitación de local, el pago de la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), para suplir tal deficiencias, y con destino a la fundación “vecinos en situación de calle”.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por el Sr. Juan Pedro Pérez, quien denunció que cuatro años atrás, al momento de abrir su establecimiento, y consecuentemente solicitar la habilitación para su explotación, había abonado con el mismo fin y para compensar la falta de documentación en regla y matafuegos en los lugares indicados, la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000), pero cuatro años después, al exigirle por las mismas falencias, una suma que superaba varias veces el importe referido (250.000), es que sospechó que era víctima de un engaño.
- Testimonios de tres comerciantes de la zona que declararon haber abonado sumas dinerarias al Sr. Rodolfo Martínez, como forma de suplir la falta de documentación y/o instalaciones exigidas para otorgar la habilitación, y con destino a la fundación “vecinos en situación de calle”.
- Informe elaborado por los representantes de la fundación “vecinos en situación de calle”, quienes manifiestan no conocer al Sr. Rodolfo Martínez, y consecuentemente nunca haber recibido dinero de este, ni de la Municipalidad de Viale para contribuir con el fin de la misma.
- Recibo de dinero que extendía y suscribía el Sr. Rodolfo Martínez.
- Allanamiento del establecimiento, donde se constató que el mismo no contaba con la documentación ni instalaciones exigidas para la obtener la respectiva habilitación.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 61

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La Sra. Alicia María Montórfano, se desempeñaba como intendenta del municipio de Hernandarias desde el año 2022. Durante su gestión, llevó adelante una organización que se ocupaba de sustraer dinero del patrimonio de la Municipalidad de Hernandarias, con el apoyo de los/as Secretarios/as de reparticiones específicas, y mediante la supuesta contratación de personal bajo la modalidad de contrato de Locación de Obra.

Las áreas y autoridades, autorizadas para realizar la maniobra; y consecuentemente contratar bajo la modalidad referida, eran el Sr. Juan Ramón Peralta, Secretario de la Secretaría de Gobierno, Octavio Mendoza, Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa y Romina Sosa, Secretaria de la Secretaría de Obras Públicas.

Dichas áreas, solicitaban la aprobación presupuestaria para otorgar contratos bajo la modalidad referida. Así las cosas, seleccionaban determinadas personas y les ofrecían el pago mensual equivalente a un 30% del monto previsto para el contrato en cuestión, y se les garantizaba el pago de todo tipo de gasto, como son los impositivos -monotributo-, también se procedía a dar apertura a una cuenta bancaria con reserva de la tarjeta y clave, y se eximia a la persona de prestar servicio alguno, todo bajo la condición de firmar el contrato y la no revelación de la operación realizada.

Así lo expuesto, a principio de cada mes, las autoridades de cada área, concurrían a los cajeros automáticos y retiraban, con las respectivas tarjetas, el 100% de lo depositado, y entregaban en mano a cada una de las personas que se prestaban para tal operación, el porcentaje convenido.

Julieta Muega, una de las tantas personas que accedió a firmar el contrato bajo el pago de lo pactado, para prestar “supuestos servicios” en el área de la Secretaría Legal y Administrativa, concurrió a una entrevista de trabajo en el área de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, donde le explicaron la incompatibilidad del cargo posible a ocupar, con la prestación de sus servicios en otra reparticiones, ya sean

nacionales o municipales. Julieta, entró en pánico por estar en riesgo la posibilidad de acceder a un empleo estable, por lo que pidió ayuda al Director de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y le explico que había suscripto un contrato con la Municipalidad de Paraná, pero que estaba eximida de prestar servicios y solo percibía el 30% del importe que figuraba en el referido contrato.

También le contó que lo había hecho en razón de que un amigo de ella, Martín Rosales, había firmado varios contratos como el de ella, en diferentes períodos de tiempo, con las mismas personas, a cambio del mismo porcentaje de ganancias, que estaba conforme con ello y se lo había recomendado.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por el Director de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno.

- Testimonios de dos personas que se desempeñaban como seguridad en el banco BERSA sucursal de calle Juan Báez N°665, y Mitre 26/28, quienes atestiguaron que los Sres. Peralta y Mendoza concurrían de manera mensual a las sucursales señaladas, en horario nocturnos, con bolsas de consorcio, y hacían operaciones con diversas tarjetas de crédito, retirando importantes sumas de dinero.

- Testimonio de Agentes Municipales que prestan servicios en el área de la Secretaría Legal y Administrativa de la Municipalidad de Hernandarias, quienes atestiguaron nunca haber visto a la Agente Muega en dicha repartición.

- Contrato de Locación de Obra suscripto por la Sra. Julieta Muega.

- Informe del área correspondiente de controlar el sistema de fichaje, donde se comprobó que la Sra. Muega nunca había fichado en el área de la Secretaría Legal y Administrativa de la Administración Municipal de Hernandarias.

- Filmaciones de las cámaras de seguridad en los cajeros de las sucursales del banco BERSA ubicadas en calle Juan Báez N°665 y Mitre N°26/28, donde se puede observar lo descripto por los guardias de seguridad.

- Incremento desmedido e injustificado, en los últimos 3 años de gestión, del patrimonio de la Sra. Alicia María Montórfano, del Sr. Juan Ramón Peralta, Octavio Mendoza y de la Sra. Romina Sosa.

- Acta de allanamiento del despacho de la intendenta, donde consta el secuestro de dos contratos de locación de servicios similares al de Muega, con los datos personales del Sr. Silvestre Cortez, con la rúbrica de Cortez, pero sin firma de personal de la municipalidad y con fecha del día posterior al allanamiento.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 62

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El Sr. Román Jesús Vega, se desempeñaba como Juez de Paz de la Localidad de Brugo, un pequeño pueblo que cuenta con aproximadamente 1660 habitantes.

El Sr. Vega, habitante del pueblo en cuestión, había comenzado a trabajar como relator del despacho en el año 2018; quien a sus ingresos aún adeudaba 8 materias para obtener el título de abogado.

En el año 2020 el Sr. Vega asume la función de Juez de Paz, y por haberse jubilado quien hasta entonces desempeñaba dicha función, el Sr. Rogelio Almada.

El Sr. Vega, realizaba las tareas inherentes al cargo en cuestión, las cuales no excedían de las que ya venía realizando en su cargo como relator, pues en un pueblo de pocos habitantes y considerando la competencia de los Juzgados de Paz, el cúmulo y la complejidad de las causas no eran motivo de preocupación.

A pocos meses del desempeño del Sr. Vega como Juez de Paz del Pueblo Brugo, el Sr. Marcos Zapata, compañero del Secundario del Sr. Vega, y luego universitario, pues compartieron el cursado -a la par- de la carrera de abogacía en la universidad Católica Argentina - UCA -, la localidad de Paraná, se notó algo sorprendido del cargo que ocupaba su entonces amigo, ya que no recordaba haberse enterado -en un pueblo- que este se haya graduado, ni mucho menos haber celebrado la recibida y obtención del título de abogado por parte de su amigo Román Vega.

El señor Zapata comentó esta situación con su vecino, Ramiro Godoy, quien le refirió, muy enojado, que días atrás se había visto perjudicado por una resolución de Vega que, casualmente, había beneficiado con ella a Roberto Suarez, también abogado y profesor de la UCA.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por el Sr. Marcos Zapata.
- Denuncia realizada ante la misma Unidad por el Sr. Ramiro Godoy.

- Testimonios de dos personas que habían estudiado la carrera de abogacía –a la par- con el Sr. Román Vega y Marcos Zapata, quienes atestiguaron que el Sr. Vega adeudaba rendir las materias de Derecho Sucesorio y Derecho Internacional Privado para obtener el título de abogado.

- Testimonio de los y las profesoras de las cátedras de las ramas del derecho adeudadas por el Sr. Vega, quienes atestiguaron no tener registro de que este haya cursado ni mucho menos rendido las materias en cuestión.

- Pericia caligráfica de las firmas insertas en el supuesto título que según el Sr. Vega había sido extendido por la Universidad UCA y que le otorgaba la calidad de abogado, la cual arrojó como resultado la no autenticidad de las firmas.

- Informe vertido por el Decano de la Universidad UCA de Paraná, donde consta que no hay registro de haber entregado el título en cuestión al Sr. Vega.

- Informe vertido por el Ministerio de Educación, donde consta que dicho organismo jamás había legalizado el título que invoca el Sr. Vega, ni ningún otro título que perteneciera a este.

- Presentación del analítico de materias aprobadas, donde consta que el Sr. Vega no había terminado de cursar y rendir el plan de estudio, adeudando aún dos materias.

- Nota enviada días antes a la denuncia por el Sr. Vega a la secretaría de “personal” del Poder Judicial, en la que reclamaba los pagos adeudados en concepto de “adicional por título” que debería haber recibido mientras ejercía como relator sin respuesta aún por parte de dicha oficina.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 63

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Juana Rosales, inició una acción de amparo ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de Gualeguaychú, y contra la Obra Social IOSPER, por la negativa de la prestación consistente en intervención quirúrgica para modificar la apariencia y/o función corporal mediante el implante mamario, y los tratamientos hormonales acordes al cambio de género. Si bien a Juana se le asignó el sexo masculino al momento de su nacimiento, lo cierto es que esta se auto percibe mujer, y se encontraba en proceso del cambio de identidad, habiendo ya, procedido a realizar el cambio de nombre.

La Sra. Rosales, fundaba sus derechos de acceder a tales prestaciones, en la Ley de Identidad de Género N° 26743, normas constitucionales, normas internacionales con jerarquía constitucional, y fallos análogos de otras jurisdicciones donde se hacía lugar a las pretensiones.

El Juez del Juzgado CYC N°5 de Gualeguaychú, encargado de entender en las actuaciones referidas, denegó la acción de amparo promovida por la actora, con fundamentos basados en presunciones y creencias personales, ideales religiosos, sentimientos subjetivos y ofensivos, pero por sobre todo se negó a aplicar que daban solución al fondo del asunto, y que habían sido invocadas por la amparista, como la Ley de Identidad de Género N°26743, normas constitucionales y tratados internacionales de Derecho Humano con Jerarquía constitucional. Así lo expuesto, en los considerandos expresamente dijo “... *Las Obras Sociales no tienen ni deben tener el deber de realizar prácticas que solo respondan a meras ocurrencias de adolescentes aburridos sin saber que hacer de su vida...*”, seguidamente dijo “... *La ley de identidad de género es el mayor invento del legislador, carente de utilidad en la práctica, pues las personas biológicamente nacen hombres o mujeres, y las obras sociales están destinadas a prestar coberturas garantizando el derecho a la salud de las personas que requieran de atención o tratamientos médicos por una determinada patología, en el caso de autos, de por sí no corre riesgo la salud de la actora, quien se encuentra en excelente estado, pero esta decide voluntariamente poner en peligro*

su salud, ante prácticas innecesarias y contrarias a la moral, por lo que la obra social demandada no tiene por qué soportar el capricho de ésta...”

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por la Sra. Juana Rosales.
- Testimonios de tres relatores del Juez del Juzgado CYC N° 5 de Gualeguaychú, quienes atestiguaron que tenían la orden de realizar las resoluciones respetando sus creencias religiosas e ideales subjetivos, pese a ser contrarios a derecho.
- Sentencias análogas dictadas por el Juez del Juzgado CYC N°5 de Gualeguaychú, utilizando el mismo criterio, apartándose de la ley aplicable e invocada por las partes y resolviendo conforme su moral.
- Testimonio de una ex empleada del Juzgado CYC N°5 de Gualeguaychú, quien atestiguó haber presentado su renuncia debido al trato constante discriminatorio por parte del juez federal y por su orientación sexual.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 64:

ELEMENTOS FÁCTICOS

María Julia Bustamante se desempeñaba como Jueza del Juzgado de Faltas N°2, de la localidad de Concordia, siendo su principal función, sancionar todas las faltas o contravenciones que se realizan en contra de las normas que se rigen en la localidad.

Aunque no son las únicas, las infracciones de tránsito son la mayoría de las contravenciones sobre las cuales debe expedirse la Jueza en cuestión.

En el marco de un control de tránsito ubicado en calle Moreno a la altura del 1858 de Concordia, se retuvo la motocicleta de propiedad del Sr. Jorge Alberto Núñez, por no contar con seguro obligatorio, espejos y por tener el carnet de conducir vencido. El Sr. Núñez, aclaró a los inspectores que ese vehículo era esencial, ya que en sí era su medio de trabajo, pues este se desempeñaba como cadete, por lo que no podría seguir trabajando en caso de retenerla. El inspector labra el acta de infracción y retiene el vehículo en cuestión.

Tres días después, el Sr. Núñez acude al Juzgado de Faltas, y le manifiesta a la Sra. Jueza su necesidad de recuperar inmediatamente su vehículo, explicando que sin el cual, no podía realizar su trabajo como cadete, y tenía a su cargo la manutención de dos hijos menores de edad. La Sra. Jueza, conmovida con el relato del joven, le ofreció dejar sin efecto el acta, bajo la condición de realizar trabajos de cadetería en su favor, las veces que tanto ella como su grupo familiar requiera del servicio, y sin costo alguno, a lo que el joven accedió.

Para ello, solicitó la colaboración del Secretario del Juzgado Sr. Diego Gimenez, a quien le pidió que "hiciera lo de siempre".

La Sra. Jorgelina Gastaldi, Secretaria del Juzgado de Faltas N°2 de Concordia, presenciaba habitualmente este tipo de prácticas, y aunque se encontraba indignada por las mismas, guardaba silencio por el temor a un posible despido.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por la Sra. Jorgelina Gastaldi (Secretaria del Juzgado de Faltas).-}

- Declaración testimonial de la denunciante Gastaldi quien, al ser preguntada acerca de qué significaba “hacer lo de siempre” indicación que le diera la magistrada Bustamante a Gimenez, contestó que simplemente se trataba de, cuando llegara la notificación de forma electrónica, no la marcara como leída y el sistema, pasado el tiempo, la archivaba.

- Testimonios del Sr. Alberto Núñez, quien atestiguó haber recuperado su motocicleta sin abonar multa alguna, y a cambio de prestar servicios de cadetería sin cargo, a favor de la familia de la Jueza del Juzgado de Faltas.

- Testimonio de dos personas, quienes atestiguaron que la Sra. Jueza de Faltas realizó propuestas para dejar sin efectos actas de infracción y a cambio de la entrega de determinadas sumas dinerarias, y pese a ello no aceptaron.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 65

ELEMENTOS FÁCTICOS

El Sr. Roberto Arostegui, se desempeñaba en el cargo de Oficial dentro de la Policía de Entre Ríos -Localidad de Gualeguay-.

Dentro de sus funciones en la institución, se encargaba principalmente de instruir y formar a los nuevos y nuevas aspirantes a Policías, para lo cual, estos debían permanecer internados de lunes a viernes en la Escuela de Policía, y realizar las actividades propias de la carrera, tales como actividades físicas, entrenamientos de fuerza, actividades disciplinarias, entre otras.

Ximena Martínez, una de las tantas personas aspirantes a desempeñarse en su futuro como Policía, recibía constantemente por parte de su superior, el Sr. Arostegui, tratos hostiles y humillantes, que al principio considero como “parte del entrenamiento”, hasta que comenzó a observar que al resto no se los trataba de la misma forma que a ella, incluso su superior le realizaba manifestaciones de índole sexual, manteniendo un trato agresivo y dándole órdenes y tareas hasta en sus momentos de descanso, humillándola por su condición de mujer, abusando de la situación de subordinación de esta. Estos tratos y manifestaciones se mantuvieron por el lapso de un año hasta que la mujer decide dejar su carrera dentro de la escuela de Policía, e incluso por las consecuencias sufridas fue incapacitada para todo tipo de servicio policial, por la Junta Médica de la Policía.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por la Sra. Ximena Martínez.
- Testimonio de dos compañeros y dos compañeras de la escuela de Policía, quienes atestiguaron haber presenciado actos de hostigamiento y maltrato por parte del Sr. Roberto Arostegui y hacia la Sra. Ximena Martínez.
- Historia clínica de médico psiquiatra, especificando tratamientos y medicaciones recetados a la paciente Martínez para afrontar las secuelas del maltrato sufrido en el periodo de haber estado internada para formarse y alcanzar su logro de ser Policía.
- Mensajes con contenido sexual enviados desde el wsp. Del Sr. Arostegui hacia el wsp. De la Sra. Martínez, constatados por Escribano.

- Conversación via WhatsApp, aportada por Martínez, entre ella y el superior jerárquico de Arostegui en la Escuela de Policía donde, luego de ponerlo en conocimiento de los hechos y solicitarle ayuda, este le contestaba *“tranquila, seguramente no es para tanto, debes estar exagerando”* y acto seguido le decía *“pensá bien lo que vas a hacer, Arostegui tiene familia”*. De la misma también dió fe escribano público.

- Emails enviados desde la casilla del correo del Sr. Arostegui al correo electrónico de la Sra. Martínez, donde ordenaba realizar trabajos administrativos en días y horarios de descanso.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 66

ELEMENTOS FÁCTICOS

La Sra. Estela Maris Collado, se desempeñaba desde el mes de mayo del año 2019, como Presidenta del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV).

Dicho programa, tiene como principal objetivo promover y producir una política habitacional que tienda a satisfacer el déficit y la demanda de viviendas de los sectores de la población de menor recurso, fomentando así la inclusión social, y garantizando el derecho constitucional establecido en el art. 14 bis de nuestra Carta Magna de acceso a una vivienda digna.

Estando previsto el sorteo para el mes de octubre del año 2022 de 100 viviendas construidas en la zona de oro verde, La Sra. Presidenta, dio la orden de que se realice con intervención del escribano Jorge Zamora, el sorteo de solo 90 viviendas.

La Sra. Presidenta del IAPV, solicitó a su Secretario, el Sr. Justo Fernández, que contacte y cite a su despacho a diez personas (individualizadas con nombre, apellido, DNI, e inscriptas como pre adjudicatarias de las viviendas que otorga el IAPV), y confeccione a cada uno de ellos los documentos de adjudicación de la vivienda. Al momento de concurrir al despacho, la Sra. Secretaria, escuchó involuntariamente la conversación de la Sra. Presidente del IAPV con la diez personas, adjudicatarias de la vivienda, afirmando que se beneficiarían accediendo a una vivienda sin ser sorteadas, por decisión unilateral de la Presidenta del IAPV, y contra la entrega de sumas dinerarias, que ascendían a pesos trescientos mil (\$300.000) por cada una de ellas.

Denunciadas las irregularidades, y evaluadas las solicitudes de las 90 viviendas adjudicadas por sorteo, se detectó que una de las seleccionadas estaba a nombre de Gilberto Carmona, empleado del IAPV y que su solicitud no cumplía con un requisito fundamental para ingresar al listado de postulantes -no ser propietario de un inmueble con anterioridad- y, pese a ello, no había sido descalificado y apartado del listado final para el sorteo.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por el Secretario Justo Fernández.
- Documentación que demuestra la construcción de 100 viviendas ubicadas en la zona de Oro verde y en condiciones de ser adjudicadas.
- Listado de personas inscritas para el sorteo de las viviendas, entre las cuales no estaban aquellas que recibieron la vivienda sin haber sido sorteadas.
- Testimonio del Escribano Justo Fernández, quien atestiguó que tenía la orden de realizar el sorteo de noventa (90) viviendas, individualizar las personas que salieron beneficiadas en el sorteo, donde no figuraban las diez personas que aun así adquirieron la vivienda.
- Original de la documentación suscripta por las diez personas beneficiarias de la vivienda, y donde constaba la adjudicación de las mismas bajo la modalidad de "sorteo".
- Declaración testimonial de Ignacio Rodríguez y Laura Sosa, empleados del IAPV, quienes manifestaron que Gilberto Carmona era uno de los encargados de eliminar del listado de postulantes a aquellos que no cumplían con los requisitos para ir a sorteo.
- Incremento injustificado del Patrimonio de la Sra. Presidenta del IAPV, los últimos dos años de su gestión.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 67

ELEMENTOS FÁCTICOS

La Sra. Intendente de la localidad de La Paz, ejercía su función como tal, desde el año 2021 que fue electa. Durante su gestión, el Sr. Juan Manuel Espinosa, se desempeñaba como Secretario de la Secretaría de Servicios Públicos.

Ejerciendo sus funciones como tal, el Sr. Espinosa solicitó el pago del adicional a favor de 10 Agentes de su repartición, que realizaban guardias custodiando determinados elementos de propiedad de la Municipalidad de La Paz, fue entonces que el área de presupuesto contempló en la Partida Presupuestaria tal erogación.

Que con motivo de la obra “asfaltamiento de la avenida López Jordán”, que era ejecutada por la empresa INTINA S.A, -previa licitación de la obra-, y conforme cláusula duodécima del contrato suscripto entre la empresa INTINA S.A y la Municipalidad de la Paz, esta última se comprometía a prestar mano de obra en actividades específicas pre establecidas, y aportar maquinaria y materiales individualizados en el referido contrato.

Estando en periodo de ejecución la obra referida, y habiendo cumplido la Municipalidad en proveer la maquinaria solicitada, y estando ésta en la obra, se comprobó que en la madrugada del 20 de marzo de 2022, se sustrajeron el motor y dos ruedas de una de las máquinas ubicadas en el lugar de ejecución de la obra. Al momento de indagar a los agentes encargados de realizar la custodia de las mismas en el horario de las 00 hs. a las 6 am, uno de ellos reveló que no se hicieron las guardias por autorización expresa del Secretario de la Secretaría de Servicios Públicos.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por la Sra. Intendente de La Paz.
- Resolución que otorga el adicional contemplado en la Ordenanza N° 1517, a determinados agentes municipales que cumplen guardias para custodias de materiales y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, y dentro de la nómina, se encontraban beneficiados, los agentes encargados de realizar la guardia en el horario en que se sustrajo los elementos individualizados.

- Testimonio de los agentes que realizaban la custodia de dichas maquinarias en la obra referida y en el horario de las 18 hs a las 00 hs, quienes atestiguaron que en varias oportunidades, al momento de finalizar su guardia, no se “cruzaban” con los agentes encargados de la custodia, en la guardia siguiente que iba desde las 00 hs a las 6 am, pero que daban por hecho que cumplían su trabajo, aunque demoraren unos “minutos” en llegar al lugar de la obra.

- Pericial informática que revela los emails enviados desde la casilla personal del Secretario de la Secretaría de Servicios Públicos, a la casilla personal de los agentes encargados de hacer la guardia en los horarios de las 00 hs a las 6 am, donde eximía a estos a ausentarse de las guardias contra el pago del 60 % del adicional que cada uno percibía en concepto de adicional por guardias en turnos rotativos.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403 del CPPER.

CASO N° 68:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El día 25/04/2020 es detenida en el cruce de las rutas provinciales N° 1 y 17, en el puesto caminero policial por el policía Juan Carlos Chávez, una persona que circulaba en una máquina cosechadora.

Inmediatamente su conductor, Carlos Guess, avisa al propietario, Daniel Pérez, el que se dirige al lugar arribando unos 15 minutos después. Allí se entrevista con el oficial Chávez, quien le comunica que le faltaba la autorización de libre tránsito de Vialidad Provincial y que estaba en infracción debido al largo del enganche que llevaba detrás la cosechadora, siendo ésa la causal de la demora, y porque además estaba esperando la presencia de un inspector municipal para que le hiciera la boleta.

En ese contexto, el funcionario policial le sugiere al propietario de la máquina que "que si le daba una suma de dinero lo dejaba continuar y así evitaría la multa que le iba a salir más cara" a lo que Pérez se negó.

Luego de ello Chávez toma la radio que estaba en el interior del puesto de control solicitando que viniera un Oficial de apellido Galván, el que llega unos veinte minutos después, y procede a labrar la correspondiente acta de infracción; pero pese a ello el oficial Chávez se negaba a que continúe el viaje, hasta que luego de una discusión logra que lo deje continuar.

El domingo 01/5/2020 el funcionario Chávez, empleado policial que se encontraba prestando servicios en el puesto caminero procede a detener a Alberto Báez, el cual se conducía a bordo de un colectivo adaptado como autobox, transportando dos caballos y una yegua de carrera, diciéndole que no tenía la autorización del dueño de los animales que transportaba y exigiéndole la suma de \$10.000 para poder seguir viaje, ante lo cual Báez le manifiesta que no tenía plata, ofreciéndole \$2.000 pesos, que Chávez no acepta.

Posteriormente, por indicaciones de Chávez se dirigen al interior del puesto caminero donde Báez le dice al oficial: "mirá, te dejo el gato y a la vuelta te doy los \$10.000, cuando pase", contestándole Chávez, "bueno, andate, pero no te

olvidés a la vuelta de dejarme la guita; te voy a estar esperando", luego de lo cual Báez continúa viaje.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia realizada ante la Unidad Fiscal por Daniel Pérez, titular de la máquina cosechadora.

- Testimonio del conductor de la máquina cosechadora el Sr. Carlos Guess quien declaró: "Mi primera reacción fue llamar al titular del vehículo, ya que me habían comentado de situaciones similares en ese puesto de la caminera. Una vez que llegó el dueño, yo continuaba sentado al frente de la máquina cuando escuché que el policía le pidió plata al Sr. Pérez a cambio de no ponerle la multa. No es la primera vez que pasa, un amigo que trabaja en el mismo rubro me dijo que por esa zona le había sucedido algo similar".

- Acta de infracción N°00067 labrada por el inspector municipal Galván.

- Testimonio del Oficial Galván, que declaró: "Me acuerdo que ese día el oficial Chávez lo llamó disgustado, que no entendía bien por qué. Pero que cuando se acercó al presunto infractor para identificarlo, el mismo estaba a los gritos y enojado diciendo que éramos todos unos corruptos, que el policía le pedía plata y que cuánto le iba a pedir yo. A lo que le respondí que yo solo estaba haciendo mi trabajo".

- Denuncia realizada por el Sr. Báez ante la Unidad Fiscal.

- Celular secuestrado del funcionario Chávez, donde se encontraron conversaciones de Whatsapp del día de la detención del Sr. Báez en donde consta que le envía al policía que lo estaba relevando (cabo García) en su puesto un mensaje que decía: "Flaco, si llega a pasar un colectivo adaptado como autobox diciendo que tiene algo para mí, avisame. Los estoy esperando".

- Testimonio del cabo García, quien declaró: "Ese día recibí un mensaje del Oficial Chávez que le avise si un colectivo que trasladaba animales se acercaba con algo para él, no me pareció raro en ese momento porque él solía comprarle cosas o hacerle encargos a las personas que iban y venían diariamente por ese

camino. Sin embargo, había recibido algunos comentarios de vecinos de la zona que él se dedicaba a eso, la verdad yo nunca lo vi, pero es lo que decían.”

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 69:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El Sargento Daniel Saer, funcionario público, tenía a su cargo el manejo de hecho y por disposición de su superior el Oficial Principal Armando Arias, del combustible destinado a los móviles de la dependencia policial.

La Comisaría adquiría mediante el procedimiento de compra respectivo una cantidad de combustible mensual para ser extraído por sus funcionarios previa emisión de autorización.

Con algunas de las autorizaciones para extraer combustible, se encargaba de tener disponible un tanque de reserva para los vehículos de esa dependencia o cualquier otra que lo necesitara, situación que no estaba reglamentada expresamente, pero que para agilizar el acceso al combustible ante la gran demanda, se había vuelto habitual.

Asimismo, cuando los vehículos oficiales se encontraban en el taller mecánico, algunos de los funcionarios policiales utilizaban sus automotores particulares, para los cuales también utilizaban el stock de combustible oficial, lo cual implicaba que sin sacarlo del ámbito de la administración, le daban al combustible un destino distinto a aquel previamente asignado por el cupo mensual.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Investigación de Asuntos Internos de la Policía, donde se desprende que del uso del combustible oficial por parte de los vehículos particulares de los funcionarios policiales y el "stockeo" en tanques de reserva incrementó el gasto de adquisición mensual de combustible en un 100%. Asimismo, los tanques de reserva eran principalmente utilizados para proveer otras dependencias y los autos particulares afectados a tareas oficiales.

- Pericial contable sobre los registros existentes, de los cuales surge que el 80% del combustible adquirido por la dependencia se encontraba concentrado en el "stockeo" de los tanques de reservas.

- Pericial técnico-mecánico sobre cuál es el promedio de combustible mensual utilizado por los vehículos que estaban apostados en la Dependencia y por aquellos otros aparatos a los que se derivaba el mismos a los tanques de reserva, con la información sobre la cantidad de combustible entregada a cada vehículo por las estaciones de servicios en aquella oportunidad.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 70:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Durante su gestión como intendenta, la Sra. Nahir Graciela Cardozo requirió a través de una nota remitida a la Secretaría de Asuntos Municipales de la provincia un aporte no reintegrable de cien mil pesos (\$100.000,00) para gastos de funcionamiento y/o para cubrir déficit.

El Poder Ejecutivo está habilitado a entregar este tipo de aportes y ese dinero público, una vez entregado, debe ser ingresado al presupuesto del Municipio beneficiario. Lo cual se concretó con la Ordenanza Municipal N° 123.

El dinero, tal como resulta de la rendición presentada al Concejo Deliberante - y aprobada por unanimidad-, fue entregado a Nicolás Kaer para que éste pagara una exhibición de pádel que se realizó en canchas de su propiedad y que están ubicadas a 70 km.

El evento que recibiera el subsidio en cuestión, es una fiesta que se realiza todos los años, con una convocatoria de más de 200 personas y a la cual asisten deportistas de muy alta trascendencia en el ámbito local y nacional, lo cual siempre significa la pre-sentencia de aportes y publicidades de numerosas empresas privadas y entidades públicas.

La orden de pago la libró la intendenta, está firmada por ella, por esa orden se le entregó a Kaer \$100.000 gastos efectuados bajo el concepto "asistencia social".

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Declaración de Nahir Graciela Cardozo, quien dijo que cuando asumió como intendenta la llamó el Secretario de Asuntos Municipales y le dijo: "Nahir, te vamos a mandar \$100.000 para Nicolás Kaer" que es amigo de la secretaria de él. Previamente había hablado con la secretaria para ver si eso se podía hacer y ella le dijo: "sí, siempre damos dinero para esa fiesta por cualquier municipio". En un ámbito de confianza le dijo que no pasaba nada, que lo hacían siempre. Declaró que existe en su contra un acuerdo de voluntades políticas y judiciales para perjudicarla porque supuestamente se va a presentar a elecciones por fuera del partido que está gobernando.

- Expedientes n° 11111 y n° 2222 de la Secretaría de Asuntos Municipales, donde figuran dos notas, sin fecha, donde solicita la suma de \$100.000 para cubrir gastos de funcionamiento (déficit y gastos de emergencia) firmada por la Sra. Nahir Graciela Cardozo mientras era Intendente.

- Nicolás Kaer, declaró que habló con la secretaria privada del Secretario de Asuntos Municipales, quien le explicó que sólo a los Municipios era posible darle un aporte, "... ahí le facilitó hablar con Nahir Graciela Cardozo y le pidió el favor".

- Factura extendida por Nicolás Kaer, el concepto de la factura fue "fiesta anual de padel" por la suma de \$100.000.

- Orden de pago N° 3456 a favor de Nicolás Kaer firmada por la intendenta municipal.

- Fotocopia del expediente n°1234/56 de la Secretaría de Asuntos Municipales;

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia, sin antecedentes.

CONSIGNA

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 71:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En el mes de enero del año 2018, Susana Sánchez, Daniela Sosa, y Juan Pablo Cadorzo adquirieron la empresa "DIALCOR SRL". Tiempo después, en noviembre de 2019, Susana Sánchez cedió sus cuotas sociales a Sergio Farrer (su tío materno). Ello, debido a que asumió como fiscal designada para actuar dentro de la jurisdicción de Paiva.

Juan Ramírez (cuñado de Daniela Sosa, propietaria de "DIALCOR S.R.L."), de profesión maestro mayor de obra, es titular de la firma unipersonal "Ramírez a la Obra". Esta empresa se presentaba frecuentemente a los concursos de precios que se llevaban a cabo para obras en el Municipio Paiva.

En el mes de diciembre de 2019 Rafael Correa (pareja de Susana Sánchez) asume como Subsecretario de Obras del Municipio Paiva. Durante su gestión se llevaron adelante contrataciones directas desde la subsecretaría con la empresa constructora "DIALCOR SRL", consistentes en trabajos de refacción y reparación de viviendas sociales.

Correa, en su calidad de Subsecretario de Obras del Municipio, autorizaba la contratación directa con la empresa aludida, para luego conformar la factura emitida por la misma.

Durante su gestión como Subsecretario de Obras, se realizaron 20 adjudicaciones por compra directa a favor de la empresa "DIALCOR SRL", por un monto total de \$10.000.000. En 15 de esas contrataciones, la firma "Ramírez a la Obra" presentó presupuesto para concurso de precio y en todas sus ofertas presupuestó por encima de las ofertas realizadas por "DIALCOR SRL", lo cual justificaba la mayor conveniencia de contratar a esta última.

Juan Ramírez a lo largo de la gestión de Correa, en su calidad de maestro mayor de obra -no en representación de su empresa-, asumió en numerosas oportunidades la inspección de las obras que se contrató de manera directa con la constructora "DIALCOR SRL".

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia anónima recibida en la Fiscalía de Paiva indicando que el Intendente, su esposa y el cuñado de la socia del Intendente tienen todo arreglado para que siempre salga beneficiada la empresa de ellos, DIALCOR SRL.
- Expedientes administrativos de las 20 compras directas realizadas durante ese período a la firma "DIALCOR SRL", de los cuales surgen los concursos de precios realizados con la firma "Ramírez a la obra".
- Copia del acta de constitución de "DIALCOR SRL" y de la nómina de socios históricos, donde figuran: Susana Sánchez, Daniela Sosa, y Juan Pablo Cadorzo.
- Expediente administrativo radicado en la Dirección de Personas Jurídicas donde consta la cesión de cuotas sociales de propiedad de Susana Sánchez en noviembre de 2019.
- Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos del día 16 de noviembre de 2019, donde consta publicado el Decreto Nro. 38/2019 de designación de la abogada Susana Sánchez como Fiscal del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos en la jurisdicción de Paiva.
- Copias del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos entre los meses de diciembre de 2019 a diciembre de 2020, donde constan publicados los decretos de designación de Juan Ramírez como inspector de las obras realizadas por la constructora "DIALCOR SRL".
- Copias del Expediente nro. 892/21 Tribunal de Cuentas de la provincia, en el que consta la declaración de Gustavo Carranza, ex empleado jubilado de la Subsecretaría de Obras del Municipio durante el período en cuestión, quien afirmó: *"Haber escuchado conversaciones entre el Sr. Correa y su secretario -Santiago Pell- a quien le solicitaba 'llamalo a Ramírez, así nos alcanza el presupuesto. Aclarale toda la información necesaria, como siempre, lo demás él ya lo sabe. Del resto que no se preocupe que tenemos cobertura de Susana, que va a cajonear cualquier denuncia sobre esto"*. Además, obran las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas respecto a las contrataciones directas a la firma "DIALCOR SRL" por

no resultar de las actuaciones administrativas los motivos que fundamentaban la sistemática adjudicación a la contratista, el recurrente uso del procedimiento de compra directa y la escasa invitación a diversos proveedores a ofertar.

CONSIGNA:

1. Elaborar un requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

2. Señalar y justificar si es posible, previo a la apertura del debate, admitir en estos casos un ofrecimiento de reparación integral del daño causado por parte de las personas acusadas, que permita extinguir la acción penal y dictar el sobreseimiento de acuerdo con lo estipulado por el artículo 397, inciso 7°, del CPPER.

CASO N° 72:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En octubre de 2020, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Laguna Negra, Mario Mernes celebró un contrato de representación y conducción técnica, entre la Municipalidad y la empresa "Estructura SRL" con el objeto de que se realice la obra de extensión de la red de distribución domiciliaria de gas natural a media presión. La mano de obra y maquinarias utilizadas para ejecutar la obra pertenecían al municipio.

La firma "Estructura SRL" estaba integrada societariamente con un 75% de las cuotas sociales a nombre de Mernes y el 25% restante de cuotas a nombre de un primo de Mernes, Enrique García, quien se desempeñaba como Socio Gerente.

La obra, según los pliegos, debía realizarse sobre un loteo sito entre las calles Feliciano Moreno, 25 de mayo y Pasteur de la localidad de Laguna Negra y algunos terrenos aledaños donde se encontraban ubicadas viviendas sociales recientemente entregadas por el municipio.

Al momento de los hechos, el inmueble loteado ubicado entre las calles Feliciano Moreno, 25 de Mayo y Pasteur se encontraba inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del intendente Mernes desde el año 2010.

Mernes en aquel tiempo se encontraba concursado civilmente, con las correspondientes dificultades económicas para afrontar pagos. No figuró en el expediente que haya solicitado una autorización para financiar una obra en un terreno de su propiedad.

Asimismo, en el expediente administrativo de la licitación no existen constancias del pago realizado en concepto de la obra llevada adelante. Tampoco la empresa "Estructura SRL" ha reclamado pago alguno.

Durante el transcurso de la obra en el año 2021 hubo un desprendimiento de tierras aledañas del Barrio Río Seco por lluvias torrenciales. Por este motivo, con parte del presupuesto para la obra original, Mernes en representación del municipio celebró una adenda con el Gerente de la firma Estructura SRL, Enrique García, para realizar obras de contención aluvional de emergencia. Estas obras

habían sido sugeridas a la intendencia el año anterior por parte de la Secretaría de Ambiente.

Al sancionar el presupuesto municipal del año 2020, varios y varias Concejales del Municipio habían advertido que no se había incluido un ítem de gastos para esta obra.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia realizada por Lionel Mesa ante la Unidad Fiscal, vecino de la localidad de Laguna Negra y ex intendente de Laguna Negra. En la que denunció que Mernes utilizó fondos públicos, personal y maquinaria municipal para llevar adelante una obra en beneficio propio.
- Informe remitido por el Registro de la Propiedad en el que consta que el loteo en cuestión es de titularidad de Mernes.
- Fotografías de la obra realizada.
- Declaración de Mernes, quien adujo que los empleados municipales afectados a la obra lo hicieron fuera de su horario laboral y que les pagó de su bolsillo. Asimismo, afirmó que solicitó la autorización correspondiente al Concurso para obtener el dinero para dicho pago.
- Expediente Judicial del Concurso de Mernes que tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de Concursos y Quiebras, donde no consta el permiso solicitado por el Sr. Mernes para la realización del pago.
- Informes de la empresa “Estructura S.R.L” en el que consta la identificación entre la persona pública y la persona privada de Mernes.
- Constancias del expediente administrativo de la obra en la que consta que se comprometieron maquinarias y empleados de la municipalidad para el desarrollo de la obra.
- Evaluación de impacto ambiental del mes de septiembre de 2019, que informaba sobre el peligro de desprendimiento de tierra en la zona del Barrio Rio Seco si no se realizaba de forma urgente las obras de contención aluvional.
- Copia de la Ordenanza Nro. 1/2020 de la Municipalidad de Laguna Negra que contiene el presupuesto fiscal sancionado para el ejercicio 2020.

CONSIGNA:

1. Elaborar un requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

2. Señalar y justificar si es posible, previo a la apertura del debate, admitir en estos casos un ofrecimiento de reparación integral del daño causado por parte de las personas acusadas, que permita extinguir la acción penal y dictar el sobreseimiento de acuerdo con lo estipulado por el artículo 397, inciso 7°, del CPPER.

CASO N° 73:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Cristian Soto es Inspector de la Dirección de Habilitaciones de la Ciudad de Concordia y se encuentra a cargo de la Coordinación Operativa. Desde su asunción, durante los primeros meses del año 2019, se caracterizó principalmente por tener trato directo con los comerciantes. En el mes de noviembre de 2019, solicitó la entrega de un aporte voluntario a diversos propietarios de casas de masajes de esta ciudad, bajo la promesa de remover los obstáculos para que pudiesen seguir funcionando.

En una reunión convocada en su oficina, Soto dijo a los comerciantes que tenía muchísimas vinculaciones con organismos de contralor impositivo, agencias provinciales y nacionales, y que se ofrecía a intermediar para impedir operativos que serían perjudiciales para sus respectivos intereses comerciales. A esos fines les solicitó un aporte voluntario para agilizar las gestiones, ya que excedía sus facultades asignadas y lo haría solo para darles una mano.

Algunos de los comerciantes se presentaban del 1 al 10 de cada mes en la oficina de Soto, quien los recibía de manera personal y a puertas cerradas para recibir los "aportes voluntarios".

Parte de los aportes que recibía Soto las compartía con el Comisario de la Ciudad para evitar que prosperasen las denuncias que recibían de vecinos de la zona sobre dichas casas de masajes.

El Inspector Javier Rago, quien trabajaba desde antes de la asunción de Soto en la Dirección de Habilitaciones, presenciaba las reuniones de Soto con los encargados de los locales.

EVIDENCIAS:

- Denuncia de Oscar Víctor Corrales, propietario de una casa de masajes. Sostuvo que a partir de la asunción de Soto cambió la modalidad en los controles, que antes se hacían directamente en la agencia. Explicó que Soto comenzó a contactarlo y a citarlo personalmente por teléfono, y sostuvo que

comenzó a sufrir lo que consideró una suerte de persecución. Entregó recibos numerados según talonario de librería aportados por Reynoso y Corrales, donde constan las sumas entregadas.

- Cinco denuncias anónimas de vecinos de zonas aledañas a sobre posible presencia de adolescentes trabajando en las casas de masajes que la dependencia de Soto debía controlar.
- Grabación de audio entregada por el oficial Fernández, junto con un acta de procedimiento, donde consta que se reunió encubiertamente con Soto haciéndose pasar por encargado de un local, sin orden judicial. Se escucha en el audio decir a una persona *“Soto acá tenés la plata de este mes, no quiero ningún control en el local”*.

CONSIGNAS:

1. Elabore un decreto de apertura de causa, debiendo en dicho caso calificar el hecho, identificar las personas a imputar y consignar las diligencias que estime pertinente practicar para cumplir con las finalidades de la Investigación Penal Preparatoria (conf. artículos 204, 212, 213 y conc. del CPPER).

2. En el transcurso de la Investigación Penal Preparatoria, la defensa de las personas acusadas se presenta ante el Juez de Garantías, ofrece la reparación integral del daño causado y solicita el sobreseimiento de acuerdo con lo estipulado por el artículo 397, inciso 7º, del CPPER. Elabore un dictamen en representación de la Fiscalía sobre la procedencia de dicha causal en el caso.

CASO N° 74:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Entre los meses de diciembre de 2019 y enero de 2021, Irene Saer se desempeñó como Secretaria Tesorera de la Municipalidad. En ejercicio de sus funciones participó en la compra de combustibles y artículos anexos a la estación de servicios "Cinco Hnos. S.R.L.", empresa que se presentaba a ofertar ante el municipio representada por Ramón Schetz, Gerente de la firma.

Parte de la labor de Saer en la municipalidad estaba vinculada a suscribir las órdenes de pago en su carácter de Tesorera, junto con el Intendente, Juan Martínez.

Asimismo, en la cuenta bancaria personal (Banco Santander) del Intendente Juan Martínez, todos los meses recibía la suma de \$50.000. La cuenta que transfería dicho monto pertenecía a uno de los hijos del gerente de "CINCO HNOS. S.R.L.", Tomás Schetz.

Entre febrero de 2020 y enero de 2021, Saer adquirió tres camionetas de alta gama.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia presentada por Octavio Domínguez, ex empleado de la empresa "Cinco Hnos. S.R.L.", quien expresó que hay arreglos entre Saer y Martínez para comprar a "Cinco Hnos. S.R.L."
- Expedientes administrativos de las compras a "Cinco Hnos. S.R.L.", donde constan agregadas las órdenes de compra firmadas por la Tesorera Municipal Irene Saer y las autorizaciones de pago suscriptas de forma conjunta por Saer y el Intendente Juan Martínez que ascienden en total a la suma de \$3.500.000.
- Informe de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas donde consta que Saer posee cuotas sociales de la firma "Cinco Hnos. S.R.L." desde mucho antes de asumir como tesorera del Municipio.

- Informe emitido por el Banco Santander, donde surgen las transferencias mensuales desde la cuenta de Tomás Schetz a la cuenta de Martínez.
- Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA) sobre la titularidad de las tres camionetas a nombre de Irene Saer, como así también constancia de autorizaciones de manejo para Tomás Schetz en dos de ellas y para Juan Martínez en la tercera.

CONSIGNAS:

1. Elabore un decreto de apertura de causa, debiendo calificar el hecho, identificar a las personas a imputar y consignar las diligencias que estime pertinente practicar para cumplir con las finalidades de la Investigación Penal Preparatoria (conf. artículos 204, 212, 213 y conc. del CPPER).

2. Con posterioridad al decreto de apertura de causa, la Fiscalía libró orden de secuestro y prohibición de innovar sobre los tres vehículos propiedad de Saer, comunicándolo por oficio a los Registros Seccional del Automotor correspondientes, al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a la Policía de Entre Ríos. La defensa de Saer se presenta ante el Juez de Garantías y solicita la nulidad de la medida cautelar por vulnerar el derecho de propiedad, el derecho de defensa en juicio y de legalidad procesal en función de lo previsto por los artículos 277 del Código Procesal Penal de Entre Ríos y artículos 192, 227 y conc. del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos. El Juez de Garantías le corre vista a la Fiscalía. Elabore el dictamen fiscal sobre la vista en particular.

3. Durante el curso de la Investigación Penal Preparatoria, el abogado del Gerente de "CINCO HNOS. S.R.L.", se presenta ante el Juez de Garantías y solicita la suspensión del proceso a prueba, alegando que carece de antecedentes penales y ofrece reparar el daño causado donando diez cajas de leche en polvo más la suma de \$5.000 mensuales al comedor municipal. Elabore un dictamen sobre la postura de la fiscalía al momento de celebrarse la audiencia estipulada por el artículo 394 del CPPER.

CASO N° 75:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En octubre de 2019 la Secretaría de Ambiente de la Provincia entregó subsidios a diferentes municipios y comunas de la provincia para la compra de Camiones Compactadores y Recolectores de residuos, los cuales estaban condicionados para una recolección diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

Diez municipios y comunas fueron beneficiarios. Cada uno recibió la suma de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000) para financiar las adquisiciones de los camiones.

Al momento de la rendición de cuentas del subsidio recibido, surgió que el Municipio de Diamante, Provincia de Entre Ríos, no había licitado un camión tal como lo establecía el convenio marco suscripto con la Secretaría de Ambiente debido a que la firma adjudicada habría incumplido con la entrega del camión por modificaciones en los precios acordados, dejándose sin efecto el llamado a concurso. Por eso, se habían hecho un segundo llamado -pero- por compra directa, adquiriendo contenedores de residuos para toda la localidad e indumentaria para los empleados municipales a cargo de la recolección. Los contenedores incorporados eran de tres tipos: orgánicos, inorgánicos y patológicos.

Al momento de la contratación, el Intendente de la Municipalidad de Diamante era Carlos Maín y el Secretario de Ambiente era Víctor Saavedra. Este último había suscripto el convenio con la Provincia en representación del Municipio y llevó adelante el llamado a licitación.

Además, el contador público Marcos Gonzales autorizó las órdenes de compra.

El Tribunal de Cuentas de la provincia, en el informe realizado por la auditora a su cargo, observó que, si bien los procedimientos de compra se habían realizado de acuerdo con la normativa vigente, el objeto de la licitación no se correspondía con el objeto del Convenio suscripto.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Convenio suscrito entre la Secretaría de Ambiente de la Provincia y la Secretaría de Ambiente del Municipio.
- Constancia de transferencia de fondos a favor del municipio por la suma total de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000).
- Expediente administrativo municipal de la licitación pública, donde consta el objeto de la licitación y los remitos entregados por la mercadería comprada.
- Informe de la Auditora del Tribunal de Cuentas de la Provincia que observó, que si bien los procedimientos de compra se habían realizado de acuerdo con la normativa vigente, el objeto de la licitación no se correspondía con el objeto del convenio suscrito.
- Oficios emitidos por el Tribunal de Cuentas para que el municipio explique los motivos por los cuales se utilizó el dinero para otro fin, los cuales no fueron respondidos.
- Actas de procedimiento de la Policía de Entre Ríos, donde consta el registro del despacho del intendente, de la oficina de la Secretaría de Ambiente municipal y de la oficina del contador Gonzales, medida comunicada telefónicamente por el Comisario al Fiscal de Instrucción, mientras organizaba la comitiva para su ejecución. En dicho procedimiento se obtuvo el secuestro de evidencia documental relacionada con la compra directa de contenedores de residuos e indumentaria para los empleados municipales a cargo de la recolección.

CONSIGNAS:

1. La defensa de Maín, Saavedra y Gonzales interpone instancia de invalidez/inadmisibilidad ante el Juez de Garantías, aduciendo que se habría vulnerado el derecho de defensa en juicio y el debido proceso. Por un lado, observa que el Fiscal se excedió en sus facultades procesales y procedió sin haber cumplido con el decreto de apertura de causa (artículo 212 del C.P.P.E.R.). Por otro lado, expresa que se ejecutaron órdenes de registro de dependencias públicas sin haber sido dictadas por el Juez de Garantías correspondiente. La

Fiscalía sostuvo la validez de todo lo actuado por personal en virtud del peligro en la demora ya que se trataba evidencia documental a la que podían acceder de modo inmediato los funcionarios públicos, ya en conocimiento de la sospecha de su proceder. El Juez de Garantías decidió declarar la inadmisibilidad de los procedimientos policiales en los despachos públicos e invalidó todos los efectos o los actos consecutivos que dependiesen directamente de estos (conf. artículos 197 y conc. del CPPER). Elabore un recurso de apelación frente a la decisión del Juez de Garantías con los argumentos pertinentes.

2. Estimando que el Tribunal de Juicio y Apelación hizo lugar al recurso y confirmó la validez de los procedimientos policiales, si es factible, en su caso, elabore el requerimiento de remisión de la causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 76:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Juan García, Pedro Uriburu y Gastón Tristen integrantes de la División Robos y Hurtos de la Policía de Entre Ríos, el 12 de enero de 2020 alrededor de las 13:30 horas, circulaban en el Chevrolet dominio 111-AAA de esa fuerza de seguridad por la avenida Almafuerte, cuando mediante señas lumínicas detuvieron la marcha del Rover dominio 000-BBB en el que se desplazaban Ramiro Gómez y Silvio Aranguren.

Los funcionarios policiales les exigieron que descendieran, les solicitaron sus documentos y preguntaron: “*¿En qué andás? ¿Qué tenés? ¿Dónde está la droga?*”

Ramiro Gómez tenía un pedido de captura, por lo que los oficiales le preguntaron “*¿Cómo querés arreglar la situación?*” Ante ello, Gómez contestó “*¿Cómo quiere arreglar usted?*”, respondiéndole “*no sé decime vos, cuánto tenés y nosotros te arreglamos el quilombo*”.

Gómez manifestó que poseía sólo tres mil pesos (\$3.000), pero, como les pareció poco, les dijo que tenía otros cinco mil pesos (\$5.000) en la casa de su cuñada.

Los funcionarios policiales le ordenaron a Gómez que entregara su celular para comunicarse con él, debiéndolos llamar a las 15:00 horas desde una línea telefónica que previamente iba a tener agendada para encontrarse en el mismo lugar para entregar el dinero faltante. A continuación, los tres funcionarios le hicieron saber a Gómez: “*la próxima vez que te cruzamos te vamos a plantar drogas y armas en el auto*”.

La esposa de Gómez, Claudia Arias, llamó desde su teléfono al celular de su cónyuge que estaba en poder de los policías. Ella les manifestó que tenía el dinero, a lo que le respondieron “*en diez minutos estamos...*”.

Posteriormente, Arias recibió una comunicación de aquéllos durante la cual expresaron “*dónde estás, nosotros estamos dónde te paramos, pero vos no estás, te estás confundiendo de lugar*”; al indicarle Gómez dónde estaba, estos dijeron “*ah bueno te esperamos*”.

Posteriormente, Arias volvió a llamarlos, siendo atendida esta vez por el oficial Uriburu. Ella le manifestó terminantemente: *“te voy a denunciar, le robaste el celular a mi marido”*.

Finalmente, los funcionarios policiales García, Uriburu y Tristen fueron aprehendidos cerca de la Seccional 3ª de la ciudad. En poder de ellos se encontraba el dispositivo móvil propiedad de García, que fue secuestrado. Además, se incautaron los dispositivos celulares personales de cada uno y la radiofrecuencia policial que Tristen tenía con él.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia de Arias Claudia presentada ante la Unidad Fiscal.
- Testimonio de Silvio Aranguren que, a pesar de haber proporcionado un color distinto del automóvil en el que se movilizaban los policías implicados, facilitó correctamente su dominio, permitiendo establecer que el Chevrolet dominio 111-AAA pertenecía a la Policía y que el día de los hechos había sido asignado a la División Robos y Hurtos. Aranguren concurreó junto con Arias a la Unidad Fiscal y prestó declaración luego de que ella efectuara la denuncia.
- Constancias remitidas por la empresa “Personal” en la que consta que a las 16:01:26, 16:36:55, 17:14:15 y 18:55:45 un número agendado en el celular de Gómez pretendió hablarle, y al no ser atendido fue derivado al abonado que “corresponde a uso interno de la Compañía y representa un enrute hacia la casilla de mensaje de voz”. Las celdas de dichas llamadas impactaron en las cercanías del punto de encuentro pactado con Gómez. Este informe provisto por la compañía de teléfono fue remitido a simple solicitud fiscal.
- Informe sobre la titularidad de las líneas telefónicas e IMEI de los teléfonos desde los cuales se realizaron los intercambios comunicacionales, que indicaba que correspondían a los dispositivos de Gómez y de Arias.
- Cámaras de Seguridad de la zona, que permitieron localizar a los vehículos individualizados, en el lugar y día de los hechos.

- Secuestro dentro del patrullero Chevrolet dominio 111-AAA de una hoja de papel en la que se estaba proyectando aparentemente un acta de procedimiento manuscrita. El documento no tenía firmas. En este se puede leer que se dejaba constancia del secuestro de un teléfono celular propiedad de Ramiro Gómez en circunstancias de que estaba siendo identificado, advirtiéndose que tenía pedido de captura, que se había dado a la fuga en un vehículo a alta velocidad arrojando el celular hacia la cuneta.

CONSIGNA:

1. Suponiendo que los defensores de las personas imputadas solicitaron al Juez de Garantías el recupero de la libertad de acuerdo con el artículo 348 del CPPER; defina qué medida de coerción adoptaría sobre ellas y elabore un dictamen fundado, debiendo calificar el hecho e identificar a las personas imputadas y detenidas (conf. artículos 339, 340, 341, 347, 349, 350, 352, 353 y conc. del CPPER).

2. Asimismo, durante el curso de la Investigación Penal Preparatoria, la defensa de las personas imputadas se presentó nuevamente ante el Juez de Garantías solicitando la suspensión del proceso a prueba. Para ello, alegan la insignificancia del hecho intimado, que carecen de antecedentes penales previos y ofrecieron reparar el daño causado comprando dos celulares para ser entregados a Gómez y a Arias. Elabore un dictamen sobre la postura de la fiscalía al momento de celebrarse la audiencia estipulada por el artículo 394 del CPPER.

CASO N° 77

ELEMENTOS FÁCTICOS

La Fiscalía Anticorrupción toma conocimiento de la siguiente nota periodística, publicada en un diario de Entre Ríos:

“Corrupción del Procurador General: Indicó a un fiscal que no debía imputar en un caso de abuso sexual del hijo de un intendente

En un giro impactante de los acontecimientos, el Procurador General de la Provincia de Entre Ríos se encuentra en el centro de un escándalo de corrupción que ha sacudido los cimientos del sistema de justicia. Este caso, que involucra una intervención directa en un caso de abuso sexual, ha dejado al público estupefacto y reclama una investigación seria y clara que arroje luz sobre los eventos que llevaron a esta crisis.

Los hechos iniciales: un caso de abuso sexual

Todo comenzó con un caso de abuso sexual que se presentó en una pequeña localidad del país. El presunto perpetrador era nada menos que Leonardo Fuentemenor, el hijo del intendente local, Marcelino Fuentemenor, un político influyente con vínculos en los círculos de poder. La víctima, J.A.P., una joven valiente que finalmente se atrevió a denunciar en televisión los abusos, desencadenó una investigación que debería haberse desarrollado con total imparcialidad y justicia.

La intervención del Procurador General: una llamada telefónica y mensajes de Whatsapp polémicos

Sin embargo, lo que siguió fue un giro inesperado. Se ha revelado que el Procurador General, Daniel Fernández, la máxima autoridad en el sistema de justicia de la provincia, se puso en contacto telefónicamente con Cristian Awad, el fiscal a cargo de la fiscalía en turno. Durante esta llamada, se dice que el Procurador dio instrucciones claras y directas al fiscal: "Ni se te ocurra imputar al hijo de Fuentemenor". Luego, un mensaje de Whatsapp habría reforzado: "ni siquiera investigarlo. No hagas bardo. No estamos para problemas. No me desafíes". Estas palabras, que ahora resuenan en los titulares de los medios de comunicación, han planteado serias preocupaciones sobre la independencia del sistema de justicia y la posible corrupción en sus niveles más altos."

La reacción del fiscal y la filtración de la llamada

El fiscal, sorprendido y desconcertado por la llamada del Procurador, optó por no seguir sus instrucciones e inició una investigación. Sin embargo, la conversación no quedó en el olvido. Algunos días después, se filtró una grabación de la llamada telefónica, y se hizo pública a través de los medios de comunicación. Esta revelación sacudió a la opinión pública y desencadenó una tormenta de indignación y exigencias de rendición de cuentas.

El impacto en la sociedad y la justicia

El impacto de esta revelación en la sociedad fue inmediato y profundo. Los ciudadanos, indignados por la idea de que la influencia política podría prevalecer sobre la justicia, se manifestaron en las calles exigiendo la renuncia del Procurador General y una investigación exhaustiva del caso. Los defensores de los derechos humanos, feministas autoconvocadas y organizaciones civiles en defensa de los derechos de la mujer se unieron al coro de voces que pedían transparencia y justicia.

En el ámbito de la justicia, el caso planteó serias preguntas sobre la independencia de los fiscales y la influencia indebida en los procedimientos legales. Los abogados y jueces expresaron su preocupación por la integridad del sistema y la necesidad de proteger la independencia de la justicia, en comunicados del Colegio de Abogados y la Asociación de Magistrados.

Apertura de investigación y llamados a la rendición de cuentas

Ante la presión pública y las crecientes preocupaciones, las autoridades han anunciado la apertura de una investigación oficial sobre el comportamiento del Procurador General en este caso. Se espera que la investigación sea independiente, rigurosa y exhaustiva, con la esperanza de arrojar luz sobre lo que realmente sucedió durante la llamada telefónica y si hubo influencia indebida en el proceso legal.

El Gobernador se pronunció sobre el asunto, enfatizando la importancia de la independencia del sistema de justicia y prometiendo su cooperación total en la

investigación. Al mismo tiempo, hizo un llamado a la calma y a permitir que el proceso legal siga su curso.”

CONSIGNA

Elabore el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 78:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Carlos Sur se desempeñó como presidente de la Junta de Gobierno de Villa Lugano durante el período 2015-2019. A su vez, su equipo institucional estaba compuesto por Claudia Gómez, con cargo de Secretaria, y Mariela Morris, contadora durante su gestión.

Por tratarse de una zona rural, la demanda de maquinaria agropecuaria era muy alta. A los fines de dar respuesta a las problemáticas de los vecinos de la localidad, la Junta debía proveerse de manera constante de combustible a tales efectos.

Asimismo, Villa Lugano se caracteriza aún hoy -más en aquel entonces- por tener una población en situación de alta vulnerabilidad, donde la necesidad abarcaba desde provisión de alimentos, hasta la entrega de materiales de construcción para mejorar las condiciones de hábitat de los habitantes.

Desde el 05 de febrero del año 2018 al 08 de mayo del año 2019 se concretaron diversas compras directas de combustible a la "Coop. Los Andinos", estación de servicios ubicada a 15 km de la localidad.

La adquisición de combustible se realizó mediante procedimiento de compra directa, a través de cotejo de precios. Por ello, la Junta convocó al menos a tres proveedores en cada una de esas contrataciones, mayormente aparecían convocados "Entre Ríos Regionales S.R.L", "Coop. Los Andinos" y "Greco Hijos S.A."

A pesar de que los presupuestos de "Coop. Los Andinos" representaban una suma superior a la de los demás proveedores, terminó siendo la adjudicataria de las compras de combustibles en el período en cuestión.

Asimismo, durante la gestión de Carlos Sur, la Trabajadora Social Zaira Naer estaba a cargo del Área Social de la Junta de Gobierno. Naer se encargaba de recoger la demanda de alimentos y materiales de los vecinos y las vecinas de Villa Lugano. Así, elevaba informe social a Sur, quien resolvía la entrega o no de módulos de alimentos o materiales según correspondía.

Naer, como encargada del Área Social, se encargaba de conseguir proveedores -muchas veces donaciones- de alimentos para cubrir la enorme demanda de módulos de alimentos de la comunidad. Así, durante el período que fue desde marzo del 2018 a marzo de 2019, la firma “Coop. Los Andinos” donó a la Junta de Gobierno, de manera semestral, diversos alimentos no perecederos.

EVIDENCIA RECOLECTADA EN LA IPP:

- Denuncia anónima recibida en la Unidad Fiscal, donde se denunció que la sistemática adjudicación por compra de combustibles a la firma “Coop. Los Andinos” respondía a que la firma donaba de manera periódica bolsones de alimentos para repartir entre los vecinos y vecinas de la Junta de Gobierno.
- Expedientes administrativos de las compras directas de combustible: C.D. N° 04/2018 del 05/02/2018 por \$8.000; C.D. N° 15/2018 del 02/04/2018 por \$13.550; C.D. N° 18/2018 del 30/04/2018 por \$10.000; C.D. N° 23/2018 del 29/06/2018; C.D. N° 28/2018 del 18/08/2018 por \$9.500; C.D. N° 32/2018 del 17/11/2018 por \$10.000; C.D. N° 07/2019 del 06/02/2019 por \$8.500; C.D. N° 15/2019 del 28/04/2019 por \$10.355. Las cuales fueron adjudicadas a la firma “Coop. Los Andinos”.
- Observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, en el cual se cuestiona beneficiar a un proveedor en particular sin motivos de razonabilidad en los precios y calidad para justificar la adjudicación.
- Declaración de Sur, que dijo que “(...) los módulos de alimentos se armaban a partir de la compra de alimentos que gestionaba la Junta de Gobierno, haciendo los procedimientos de compra respectivos. De esos expedientes surge que la invitación a proveedores de alimentos de la zona era amplia y abierta, que de ninguna manera se trató de una preferencia o devolución de favores por parte de la Coop. Los Andinos”.
- Expedientes administrativos de los períodos comprendidos a través de los cuales se gestionó la compra de comestibles para proveer a los comedores comunitarios y atender la demanda de alimentos de la localidad. Los mismos aparecen adjudicados a distintos proveedores, pero no consta factura ni orden

de pago a favor de los adjudicatarios, así como tampoco nadie que reclame las sumas adjudicadas.

- Copia certificada de Informes Socio-Económicos suscriptos por la Trabajadora Social Zaira Naer acreditando la situación de necesidad de las familias: SÁNCHEZ, ROMERO, JUÁREZ, ÁLVAREZ, MARTÍNEZ y MONTERO. Todas ellas domiciliadas en la localidad de Villa Lugano. Constancias que acreditan la elevación de tales informes a Sur, quien autorizó procedimientos de compra de comestibles con fundamento en tales solicitudes de provisión.
- Fotografías de los “módulos de alimentos” entregados por la gestión de Sur y Naer, en las que se observa que las bolsas tienen el logo y marca de la firma “Coop. Los Andinos”. Las mismas fueron adjuntadas a la denuncia anónima.
- Pericia informática de las fotos presentadas a la causa, las cual arroja como resultado la legitimidad y no alteración del material fotográfico aportado a la causa.
- Acta de secuestro del teléfono celular de la trabajadora social Zaira Naer, por orden directa del Fiscal, por sospechar que allí se almacenarían conversaciones con Sur.
- Informe Técnico Nro. 82/20 del Gabinete de Pericias Tecnológicas de la Policía de Entre Ríos, en el que consta que mediante la herramienta informática UFED Cellebrity se logró extraer el conjunto de la memoria física y lógica un conjunto de archivos almacenados en el dispositivo celular de Naer.
- Informe de análisis del área especializada en Delitos de Corrupción de la Policía de Entre Ríos, que resalta una conversación de WhatsApp entre Naer y Sur, del día 12/11/2018: *“Zaira necesito para el viernes los socio económicos así le digo a Claudia que avance con el expte de combustible con la gente de Los Andinos. También pedí a Mariela que se comuniquen con la gente de Regionales y de Greco para que este año sigan ofertando por debajo de Los Andinos. El año que viene les va a tocar a ellos”*.
- Otra conversación de WhatsApp entre Naer y Morris, del día 12/11/2018, decía: *“Mariela por favor habla con la gente de Regionales y de Greco que el viernes*

sigan ofertando por debajo de Los Andinos. Promete Carlos que el año que viene les adjudicarán a ellos”.

CONSIGNAS:

Suponiendo que el Ministerio Público Fiscal en los alegatos acusó, entre otras, a la Trabajadora Social Zaira Naer y solicitó para ella la imposición de una pena de tres años de prisión en suspenso y la inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el mismo tiempo. El Tribunal de Juicio en la sentencia resolvió su absolución, entre otros motivos, por declarar la nulidad del secuestro del dispositivo celular de Naer y de todo lo actuado en su consecuencia. Además, valoró muy especialmente la posición de subordinación y de violencia psicológica que ella había sufrido de parte del Intendente Carlos Sur, por amenazas de despido que le profirió si no hacía los informes que le requería. Defina y justifique con los argumentos correspondientes, si estima que no es necesario no presentar un recurso de casación contra dicha absolución o, por el contrario, se debe interponer un recurso de dicha especie, procediendo a su elaboración con las formas y el objeto procesalmente establecido en los artículos 511, 513, 514 y conc. del C.P.P.ER. En cualquiera de las dos respuestas, identifique el hecho que es objeto de la acusación tanto para la Trabajadora Social Zaira Naer como para el resto de intervinientes que pudiera haber en el caso, la calificación legal respectiva para cada persona que fuere acusada y la correspondiente solicitud de pena esas otras personas acusadas.

CASO N° 79:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Durante el período 2015-2019 Juan Rosales fue intendente municipal. En el mes de abril de 2018 se llevó a cabo la licitación privada N° 14/2018 para la compra de materiales de construcción para la obra “Puesta en valor del Palacio Municipal”, la cual tuvo como objeto la reconstrucción y refacción de diferentes edificios pertenecientes al municipio.

Parte de los materiales que se adquirieron fueron: 100 bolsas de cemento de 50kg, 3.000 azulejos negros, 3.000 azulejos blancos, 40 marcos de puerta color blanco, 40 puertas color blanco y 30 ventanas de aluminio blanco.

De diciembre de 2017 a noviembre de 2018, Juan Rosales construyó una vivienda de su propiedad en un terreno ubicado en calle Los Robles N° 1234.

Un vecino de Rosales denunció que parte de los materiales que él habría utilizado para dicha construcción se correspondían con los que se debían utilizar para la puesta en valor de los edificios municipales. Asimismo, señaló que muchos de los empleados que trabajaban en la vivienda de Rosales usaban vestimenta oficial del municipio y lo hacían en horario de servicio.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia anónima de un vecino de Rosales ante la Unidad Fiscal, quien aportó material fotográfico a la causa. En dichas fotografías se puede apreciar que los azulejos blancos y negros, las puertas y la ventanas colocadas en la vivienda en obra de Rosales son equivalentes a las utilizadas en las obras de refacción de los edificios municipales: Oficina de Recursos Humanos, ubicada en calle Tejeiro Martínez N°567; Dirección de Habilitaciones ubicada en calle Maipú N°453 y Subdirección de Planificación Territorial, ubicada en calle San Martín N° 642.
- Pericial realizada por especialista técnico, el cual concluyó que las fotografías aportadas no han sido alteradas.

- Copia certificada del expediente administrativo de la Licitación Privada N° 14/2018 adjudicada a la firma "C.E.M. Construcciones S.R.L" por una suma total de pesos ochocientos cincuenta y cinco mil noventa y dos (\$855.920). En la misma constan ítems adjudicados y órdenes de pago autorizadas por el encargado del Área Contable de la Secretaría de Obras Públicas, el contador Gabriel Llambías.
- Constatación de los edificios municipales: Oficina de Recursos Humanos, Dirección de Habilitaciones y Subdirección de Planificación Territorial. Actas labradas y material fotográfico.
- Constatación de la vivienda de Rosales sita en calle Los Robles, acta y material fotográfico. El mismo fue comparado con el obtenido por la constatación realizada en los edificios municipales y las fotografías aportadas por el denunciante. Todas ellas son coincidentes en los materiales de construcción analizados. Asimismo, se registraron bolsas de cemento sin utilizar, las cuales pertenecen al corralón "C.E.M. Construcciones S.R.L".
- Testimonio de Rosa Feudale, vecina de calle Los Robles, quien declaró: *"el intendente Rosales por esa época solía llevar a su casa la camioneta oficial de la Secretaría de Obras Públicas con materiales en la parte trasera de la misma. Recuerdo que fue en esa época porque mi hijo trabaja en la Oficina de Recursos Humanos desde hace muchos años, y me contó que estaban haciendo arreglos en el marco del programa de recuperación de edificios de la localidad"*.
- Declaraciones de Armando Soler y Segundo Cis, trabajadores de la construcción que se desempeñaron en la obra de la vivienda de Robles. Ambos dijeron que tenían ropa del municipio porque el Intendente solía regalarles prendas viejas y ellos la aceptaban ya que la empresa constructora no los equipaba con adecuada ropa de trabajo. Negaron ser empleados municipales.
- Orden de intervención telefónica de la línea celular del intendente Rosales por el término de 30 días. Durante el período de interceptación telefónica Rosales se comunicó con Soler y Cis en diversos días de la semana, en horario matutino, reclamándoles que terminen rápido con su casa porque lo denunciaron los vecinos. Otra conversación del intendente fue con el Gerente

de “CEM Construcciones SRL”, Luis Garrido, a quien le dijo: *“ahora que se enteraron, vas a tener que pagarme el favor poniendo una pileta en mi jardín”*.

CONSIGNAS:

1. En el transcurso de la Investigación Penal Preparatoria, la defensa de las personas imputadas se presenta ante el Juez de Garantías solicitando el sobreseimiento de acuerdo con lo estipulado por el artículo 397, inciso 7º, del CPPER, ofreciendo la reparación integral del daño causado a través de la compra de bolsas de cemento, azulejos negros y blancos, marcos de puerta de color blanco, puertas de color blanco y ventanas de aluminio de color blanco, hasta cubrir la suma de \$1.000.000. Elabore un dictamen en representación de la Fiscalía sobre la procedencia de dicha causal para el caso, identificando el hecho que es objeto del proceso, su calificación legal y las personas que resultan imputadas.

2. En función del dictamen anterior, de corresponder, elabore un requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403º del CPPER. Advertir en el escrito los posibles planteos de nulidad que la defensa pudiere llegar a introducir en la oposición al requerimiento de remisión.

CASO N° 80:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En el año 2021 Blanca Fernández se encontraba ejerciendo el cargo de presidenta de la Comuna Costa Esmeralda, Provincia de Entre Ríos. El 20 de mayo de ese año, se realizó una licitación pública (Lic. Púb. N° 03/2021 - Expte. N°00456) para la compra de “bloques de cemento” que tenían como fin integrar el programa “Banco de materiales” creado por Ordenanza Comunal N° 24/2020, destinado a ayudas sociales a los habitantes de la localidad.

El programa en cuestión comenzó a ser ejecutado por el reciente encargado del “Área de Obras”, el Maestro Mayor de obra Pablo Alcalás, incorporado como contratado a la comuna. Este último tenía a su cargo la confección de las especificaciones técnicas de los pliegos y relevamiento de posibles beneficiarios.

La adjudicación se realizó mediante Decreto N° 31/2021 a favor de la firma “SINAR COOP.” por una suma total de pesos novecientos mil cuatrocientos veintiocho (\$900.428,00).

En octubre del año 2021 se realizaron las entregas de los bloques de cemento a más de 30 familias domiciliadas en la localidad. Las beneficiarias tenían un plazo de 60 días corridos para ejecutar los proyectos de obra que habían resultado beneficiarios del programa “BANCO DE MATERIALES”.

En febrero del año 2022, comenzaron a presentarse reclamos por escrito respecto a la calidad de los materiales entregados por la Comuna, ya que muchas de las construcciones llevadas adelante con los bloques de cemento entregados a los beneficiarios del programa, se habían desmoronado y/o habían comenzado a tener problemas en las edificaciones.

Uno de los desmoronamientos de una columna en una habitación de una de las viviendas causó lesiones a un niño de 10 años. Este sufrió quebradura expuesta de la tibia, el peroné y el fémur de la pierna izquierda; también del hombro, radio y cúbito del brazo izquierdo. Ello requirió su internación en la clínica de la comuna para su intervención quirúrgica/traumatológica. Durante

su estadía en el centro de salud municipal, el niño se infectó de un virus intrahospitalario.

En marzo del año 2022, el Maestro Mayor de Obra Alcalás elevó una nota a la Presidenta de la Comuna, Blanca Fernández, a partir de las numerosas quejas presentadas por los/as beneficiarios/as. En ella informaba que parte del problema de las obras ejecutadas fue que los “bloques de cemento” adquiridos estaban principalmente hechos de arena, lo que habría generado enormes dificultades edilicias y posiblemente las seguiría generando a futuro.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia realizada por un vecino de la localidad, beneficiario del programa “BANCO DE MATERIALES”, quien manifestó que la firma “SINAR COOP.” siempre tuvo fama de realizar bloques de muy mala calidad y pertenecía a un primo de Fernández, de nombre Guillermo Benítez. Asimismo, aportó fotografías del estado de la parte de su vivienda que se construyó con los materiales entregados por el Municipio.
- Fotografías aportadas por beneficiarios del programa “BANCO DE MATERIALES”, las cuales reflejan el estado de las obras a un año de su realización.
- Acta de procedimiento policial donde consta el secuestro del Expte. N° 00456, Lic. Púb. N° 03/2021 del interior de la oficina del Área de Obras ubicada en el bloque central del edificio municipal. Los policías actuantes se presentaron a realizar la diligencia sin orden de allanamiento.
- Informe emitido por el INAES, donde consta que el Director de la firma “SINAR COOP.” es Guillermo Benítez, acompañando el acta de constitución y la nómina de socios.
- Partidas de nacimiento, legalizadas, de Blanca Fernández y de su madre Verónica Benítez y de Diego Benítez, hermano de Verónica Benítez y padre de Guillermo Benítez.

- Perito especializado que dictaminó que la composición de los bloques adquiridos mediante la Licitación contenía arena en un porcentaje aproximado al 91% de toda la estructura.
- Testimonio de Daniel Balcalá, quien declaró que cuando trabajaba en el Área de Obras junto con Pablo Alcalás, particularmente al momento de la compra de los bloques en cuestión le manifestó a Alcalás que le parecía que esos bloques no eran de cemento y que posiblemente no sirvieran para lo que habían pensado usarlos. A lo que Alcalás le respondió que *“tenía razón, pero que habían sido órdenes de la Sra. Fernández y que había que hacerlo de esa manera”*.
- Historia clínica del paciente Bautista López, de 10 años, que acredita la intervención quirúrgica a causa de lesiones óseas por el desmoronamiento de mampostería de la vivienda que habitaba. Asimismo, quedaba constancia que la infección durante su internación en la clínica pudo haber sido a causa de que el centro médico no recibiría las desinfecciones habituales que estaban dentro de la competencia del área de obras de la comuna.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER. Advertir en el escrito los posibles planteos de nulidad que la defensa pudiere llegar a introducir en la oposición al requerimiento de remisión.

CASO N° 81:

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Cecilia Martínez se desempeñó como Secretaria de Acción Social del Municipio de Bella Vista, Provincia de Entre Ríos durante el período 2019-2021.

En el marco de la pandemia por COVID-19 la situación económica se había vuelto un problema y la demanda de asistencia social creció exponencialmente. Ante ello se realizaron numerosas compras de diferentes elementos para atender a las necesidades de dicho contexto.

Así, se licitó una compra de alimentos por una suma total de PESOS UN MILLÓN Y MEDIO CON 00/100 (Expte. N° 4526 - Lic. Privada N° 08/2020). Entre los productos, se encontraban: fideos, polenta, leche en polvo, yerba, mermelada y arroz. El objetivo era stockear a la Secretaría de Acción Social para hacer frente a la crisis alimentaria que la pandemia estaba generando.

Los alimentos iban a ser distribuidos entre vecinos de la localidad y comedores comunitarios que se encargaban de repartirlos en los distintos barrios de la ciudad. La licitación fue adjudicada a la empresa "ARA SA".

A los fines de agilizar la distribución de los alimentos, la Secretaría había habilitado un registro de beneficiarios, los cuales debían inscribirse mediante un link de Google drive, o en su defecto comunicarse a una línea telefónica con Whatsapp habilitada a tales efectos. A partir de allí se confeccionó un listado de más de 300 habitantes que a partir de acreditar su identidad y sus ingresos, podrían acceder al beneficio de la entrega de alimentos. Sin embargo, los alimentos nunca fueron entregados a los beneficiarios, quienes presentaron quejas mediante llamados telefónicos y mensajes de Whatsapp a la línea ofrecida por la Secretaría de Acción Social.

Los alimentos fueron vendidos por Cecilia Martínez al supermercado "La Responsable", propiedad de Ramón Carlos Figueroa, quien tenía conocimiento de que su destino original era ser distribuidos para los vecinos afectados por la Pandemia. La compra no se registró en los asientos contables de la empresa.

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia anónima realizada ante la Unidad Fiscal el 25 de enero del año 2021.
- Copia certificada del Expte. N° 4526 - Lic. Privada N° 08/2020, del cual surge que la licitación se adjudicó a la firma "ARA SA" y figura Factura emitida por la empresa y Orden de Pago N°123/2020 a favor de la misma.
- Copia certificada del registro digital de "Google" drive en el cual constan 200 aspirantes inscriptos.
- Link del formulario "Google".
- Información extraída del celular secuestrado línea 343-6664443 (Samsung NEGRO - IMEI 3434345456754) de la aplicación Whatsapp en donde constan 100 inscriptos más para acceder al beneficio.
- "Flyer" publicado en las redes sociales de la Secretaría de Acción Social donde se invita a los vecinos a la inscripción en el registro o a comunicarse a la línea 343-6664443.
- Pericial informática sobre el link de Google drive y la información extraída del celular línea 343-6664443 (Samsung NEGRO - IMEI 3434345456754), el cual acredita la titularidad de la línea (Secretaría de Acción Social), el contenido de los mensajes peritados (inscripciones a la convocatoria) y quejas por la no entrega remitidas al mismo medio por los supuestos "beneficiados".
- Constatación del "depósito" de la secretaría donde se constató que los alimentos adquiridos no se encontraban en el lugar. Asimismo, se procedió al secuestro del inventario confeccionado por la secretaría en los períodos observados, del cual se desprende que los mismos nunca fueron ingresados.
- Testimonio de las Sras. Jacqueline Sánchez, Silvina Romero e Ivana Nadal, quienes declararon que se inscribieron al registro de beneficiarios a partir de la convocatoria de la Secretaría y que se les confirmó que habían sido seleccionados, sin embargo nunca recibieron los alimentos.
- Acta de allanamiento en el Supermercado "La responsable", donde se verifica que se encontraron en su depósito cajas con el rótulo "Secretaría de Acción Social" con los alimentos que originalmente debían destinarse a los vecinos afectados por la pandemia.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 82

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En la Municipalidad de Oro Verde, el Presidente Municipal Aníbal José Clausich decide, en fecha 21 de septiembre de 2020, una compra directa de equipamiento pesado (motoniveladora y tractor) luego del fracaso por falta de oferentes de dos procesos licitatorios seguidos, que habían sido dispuestos de conformidad a las normas de administración financiera aplicables conforme Ley 5140 y sus modificatorias y decretos reglamentarios.

El bloque de la primera minoría del Concejo Deliberante, en fecha 7 de marzo de 2021, decide denunciarlo por violación de los deberes de funcionario público, toda vez que considera que, si bien se publicó debidamente la convocatoria a licitación, en el proceso de compra directa no se produjo la debida publicidad e invitaciones a cotizar a los principales negocios de venta de maquinaria vial de la zona, inclusive mencionan que no se han invitado a todos aquellos que son habituales vendedores al Estado Provincial.

A su vez, los denunciantes entienden que sería necesario investigar si existen negociaciones incompatibles con la función pública por parte del presidente Municipal, toda vez que el negocio en el que se adquirieron los bienes, situado en la localidad de Crespo, del Departamento Paraná, es de propiedad de una sociedad de responsabilidad limitada "Arco Iris SRL", uno de cuyos tres socios es Ricardo Alarcón, casado con una hermana del Presidente Municipal.

La Contadora Municipal ha sostenido desde el comienzo la legalidad del procedimiento ante el fracaso de las licitaciones previas, aduciendo que, de proseguirse iniciando trámites de licitación Pública, lejos de beneficiarse los intereses del estado, se hubiera perjudicado a los mismos.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

Ante la denuncia, se inicia la IPP en fecha 10/3/21, en la que se disponen los siguientes procedimientos y se reúnen las siguientes pruebas:

1) En principio, se cita al Presidente Municipal Aníbal José Clausich a designar abogado defensor;

2) Se recibe declaración testimonial de la Contadora Municipal Ángela Rodríguez, quien se apoya en que el procedimiento está realizado de conformidad con la ley aplicable y que no se han violado deberes de corte administrativo al no citar a todas las empresas de la zona sino solamente a tres, habiéndose adquirido los bienes a la que ofrecía menor precio y evaluándose calidad análoga de la maquinaria ofrecida.

3) Se oficia al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, a efectos que se remita el listado de las empresas inscriptas como proveedoras del Estado Provincial de máquinas motoniveladoras y tractores, con domicilio en la provincia. Del mismo surge que la empresa adjudicada está entre los seis proveedores de la región, vinculados a maquinaria agro-vial.O

4) Se pide informe en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de E.R. y se obtiene respuesta en sentido que el 25% de acciones de "Arco Iris SRL" pertenece a Ricardo Alarcón. Se prueba además que el mismo está en unión convivencial con la Sra. Verónica Clausich, hermana del Intendente o Presidente Municipal.

5) Obra además informe del Tribunal de Cuentas, el que revela que no existe ningún juicio de cuentas o perjuicio fiscal motivado en la compra motivo del proceso judicial.

6) Además, el Presidente Municipal hizo uso de su derecho de declarar, afirmando no haber incurrido en falta alguna en el proceso de compra, agregando además de otras pruebas de la defensa, un informe contable sobre los negocios de venta en la zona de Oro Verde, remarcando que no hizo otra cosa que adquirir al oferente que mejor precio y calidad ofreció.

7) Obran testimoniales de los Concejales denunciantes.

CONSIGNA:

De conformidad con la plataforma fáctica descrita y las pruebas agregadas, elaborar memorial en que se pida la remisión de la causa a juicio (Art. 403 CPP)

CASO N° 83

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En fecha 28 de diciembre de 2021, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), demanda en proceso civil monitorio a la empresa agropecuaria de titularidad de Juan Manuel S., por pago del Impuesto Inmobiliario Rural del período 2016/2020, por inmueble (campo) situado en el Departamento Diamante, por el monto de \$10.523.000, con más sus intereses por mora.

Entablada la Litis, el empresario opone excepción de pago, oponiendo un comprobante suscripto por el titular de la Sección Convenios extra judiciales de ATER, Sr. Maximiliano T., con sello de la entidad, instrumento fechado el 15 de diciembre de 2020, por el cual se habían abonado en doce cuotas iguales y consecutivas, la totalidad de los períodos adeudados, años 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el primer semestre de 2020.

Así las cosas, el abogado interviniente en el reclamo civil judicial, un apoderado externo de ATER, pide explicaciones en la entidad tributaria, por entender que se le había proporcionado mal la certificación de deuda. Se produce una rápida investigación interna, advirtiéndose que no sólo el convenio de pago presentado en juicio es falso, sino también sus sellos y certificaciones, siendo lo único verdadero la firma del Jefe de Sección Convenios, quien culmina denunciado como autor de la defraudación, al igual que el deudor de los impuestos.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

Planteado el caso, se realiza una verificación interna de las últimas certificaciones de deuda para efectivizar demandas, siendo únicamente éste el convenio de pago detectado en el área, resultando de la Auditoría que nunca ingresó monto alguno por pago de deuda de Impuesto Inmobiliario Rural de la empresa agropecuaria.

Como resultado de la IPP, también se dispuso una pericial sobre los sellos obrantes en el instrumento agregado en sede judicial y sobre las firmas del

acuerdo de pago presentado para interponer la Excepción de pago. A su vez se tomó declaración testimonial a los empleados de la Sección Convenios Extra Judiciales de ATER. Así, declararon Silvia B., Jorge Luis A. y Rodrigo R.

Se dispuso además una Auditoría en todas las dependencias de ATER que perciben y liquidan Impuesto Inmobiliario Rural, a efectos de detectar las formas en que había sido implementada la maniobra. Como resultado de ello, se consiguió verificar que el titular de la Sección Convenios extra judiciales de ATER, Sr. Maximiliano T, habría contado con la ayuda de Silvia B. para la confección de las certificaciones de pago apócrifas, lo cual surge de videofilmaciones y de las declaraciones de Jorge Luis A. y Rodrigo R.

Se dispuso convocar al empresario Juan Manuel S. y al Jefe de Sección Convenios Extra Judiciales de ATER Maximiliano T., a prestar declaración de imputado (art. 375 CPP), habiéndose abstenido ambos convocados.

CONSIGNA:

Realizar Requerimiento de elevación a Juicio de conformidad con Art. 402 y concordantes del CPP.

CASO N° 84

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En fecha 23 de marzo de 2023, se presenta ante la Fiscalía Anticorrupción, con asiento en la ciudad de Concordia Jaime COSSO, argentino, casado, de 64 años de edad, agricultor, DNI 13.251.707, domiciliado realmente en calle Los Cipreses S/N de la ciudad de Rosario del Tala, y expresa: Que viene a denunciar al actual Presidente Municipal de la localidad de Rosario del Tala, Dr. Aníbal CORTÉS, electo por el voto popular, quien ejerce el cargo por el período 2019/2023. Cortés, es argentino, casado, abogado, debe tener aproximadamente 60 años, se domicilia en la ciudad en Calle San Martín N° 2.143. Que CORTÉS, en el carácter citado, en fecha 10 de enero del año en curso, adquirió, por compra directa, una retroexcavadora cargadora 416, marca Caterpillar, por la suma de U\$S 69.000 o su equivalente en moneda de curso legal; a la firma Agro Industrias S.R.L. sito en el Parque Industrial de la localidad, cuyo Presidente es Juan TEDESCO, hijo de una hermana de CORTÉS. Que dicho gasto estaba previsto en el presupuesto municipal, en la partida pertinente. Por el monto de la operación, estima que la compra, conforme se ha informado, debía ser previa licitación. Abierto el período de sesiones ordinarias, el Presidente Municipal Cortés, fue citado ante el Honorable Concejo Deliberante para dar explicaciones respecto al procedimiento escogido para tal adquisición. En la oportunidad adujo que en su Decreto de compra directa, suscrito por él, conjuntamente con su Secretario de Gobierno, Abogado Emilio GARCÍA y el Secretario de Hacienda Contador Juan ORTIZ, argumentó que lo fue por dos razones, la primera de ellas es porque podía ocurrir el mismo fenómeno del año anterior, refiriendo a la inundación que desbordó el Arroyo Tala, afectando a más de 300 familias de la ciudad, por lo que pretendían ganar tiempo y realizar una defensa costera que minimice el riesgo, y que para ello era indispensable la máquina retroexcavadora cargadora. Y la segunda razón, fue considerar que el precio era conveniente para el Municipio y que contaba con partida presupuestaria al efecto. El denunciante COSSO, quien estuvo en la sesión a la que concurriera el Presidente Municipal y escuchó lo antes

expuesto, manifiesta que la inundación a la que refirió el ex Presidente Municipal, no fue con la intensidad que expresó el Intendente; que no existe pronóstico de inundaciones por parte de la Dirección de Hidráulica de la Provincia para la zona dado que, los Niveles Hidrométricos de la Cuenca del Río Gualeguay se encuentran estacionarios. Por otra parte, que el precio por el que se compró la retroexcavadora fue sustancialmente mayor al del mercado, lo que se evidencia con una simple compulsa con otras firmas que se dedican al rubro. Estimando un sobreprecio que rondaría los U\$S 20.000, sumando a ello que manipuló una situación de emergencia que no existe. Que tiene conocimiento que el HCD de la ciudad ofició al Honorable tribunal de Cuentas de la Provincia poniendo en conocimiento de la situación. Expresa el denunciante que ignora si dicho organismo se expidió y en su caso cual fue su dictamen. Agrega que pueden corroborar lo expuesto quien es Presidente del HCD Dr. Hilario GOMEZ, el Contador Municipal Juan CABRAL, con quien se encontró en el Club Atlético Tala, le confió al denunciante que, si bien existía previsión presupuestario que habilita la compra de maquinaria, la misma resultaba insuficiente atento al monto de la compra por lo que se recurrió, para cubrir la diferencia y satisfacer el monto total, a otra partida del presupuesto que está destinada al Plan Energético Sustentable. Que se encontraba presente y participó de la conversación el Asesor Letrado del Municipio Dr. Juan Antonio LOPEZ, quien le aconsejó al Presidente Municipal que no realizara la operación es esos términos y que llamara a licitación. Ignora si esto se lo expresó verbalmente o por escrito en algún expediente. Por último, agrega que la máquina retroexcavadora se encuentra en el playón municipal y según dan cuenta los empleados del taller municipal la misma no funciona por fallas en el sistema hidráulico, provocando el calentamiento excesivo del motor y la menor capacidad de carga de la máquina, razón por la que no la pueden utilizar. Lo que le resulta extraño porque se trataría de una máquina nueva, por lo que cobraría fuerza la sospecha de muchos, de que se trataría de una maquina usada, razón por la cual no tendría garantía de reparación. Que, como ciudadano, quiere que se investigue y que los responsables den cuenta de sus actos ante la sociedad.

CONSIGNA:

A partir de la denuncia radicada ante la Fiscalía Anticorrupción con asiento en la ciudad de Concordia, elabore la Apertura de Causa.

CASO N° 85

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Florián GÓMEZ, durante el período comprendido entre los años 2015/2019, se desempeñó como Presidente Municipal de Villa Isolina, Departamento Paraná, (ER). En dicho lapso produjo un incremento patrimonial que no guarda relación con los haberes que percibía por el ejercicio de dicho cargo público. Como así, coincidiendo con la llegada del nombrado al gobierno municipal comenzó a realizar numerosos viajes al exterior, principalmente a la República Oriental del Uruguay, y a la república de Paraguay; significativamente, los viajes a ambos países lo eran, indefectiblemente cada seis meses, siempre acompañado de su cónyuge María Delfina Castro. Las erogaciones que implican los mismos, por sí solas no podrían ser afrontadas con el sueldo que percibía por la función pública que prestaba. No es un dato menor que Gómez proviene de una familia de escasos recursos económicos. Con mucho esfuerzo logró su título terciario que lo habilita como profesor en contabilidad. Habiendo ejercido la docencia antes de ser electos en distintos Colegios de la ciudad. Siendo éste el único ingreso familiar.

Posee tres propiedades: Un campo de 550 hectáreas ubicado en La Carlota, Departamento de Unión, Provincia de Córdoba. El mismo se encuentra a su nombre desde diciembre de 2018, conforme el Sistema de Información Registral de la Provincia de Córdoba - Registro de la Propiedad.

Un semipiso a estrenar, ubicado en calle Mitre al 400, 10° piso, balcón al frente con vista al Río Paraná, de 145 m² en la ciudad de Paraná. El mismo se encuentra registrado a nombre de su cónyuge María Delfina Castro y del hijo de ambos Joaquín Gómez Castro.

Depósitos el Banco Sudameris de Asunción, Paraguay, en dos plazos fijos por la suma de U\$S 150.000 y el restante de U\$S de 250.000, la titularidad de ambos se encuentran a nombre de su cónyuge María Delfina Castro, quien no registra actividad económica y/o laboral.

Se le solicitó formalmente en fecha 13 de octubre de 2020, justificar la procedencia de dicho acrecentamiento patrimonial, lo que hizo de modo insuficiente y sin respaldo documental alguno, en fecha 27 de octubre de igual año 2020.

CONSIGNAS:

1. Exprese, por escrito, el alegato de apertura exponiendo su teoría del caso; señalando con claridad el o los hechos por los que acusa, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión; individualizando autor o coautores si los hubiere. Como así, sobre los medios de prueba de los que se valdrá para sostener, en su caso su acusación.

2. Planteo de la defensa técnica.

La defensa de Florián Gómez, su cónyuge María Delfina Castro y su hijo Joaquín Gómez Castro -imputados como autores del delito de participación primaria-, solicita la extinción de la acción penal por prescripción, impetrando el sobreseimiento de su asistido, su cónyuge y su hijo. El tribunal le corre vista. Fundamente su dictamen atendiendo a la normativa penal vigente y en clave constitucional y convencional. No omita hacer referencia a los problemas de intervención delictiva que plantea el caso en relación con el cónyuge del funcionario y su hijo. ¿La imputación es correcta o corresponde ser desplazada por la figura de encubrimiento, en este caso, en cuál modalidad?

CASO N° 86

ELEMENTOS FÁCTICOS:

En fecha 15 de febrero de 2023, se presenta ante la Fiscalía Anticorrupción, con asiento en la ciudad de Paraná, Juan GONZÁLEZ, argentino, casado, de 60 años de edad, pescador y presidente de la Comisión Vecinal de Puerto Ruiz (Guaaleguay), DNI 16.445.345, domiciliado realmente en calle San Nicolás S/N del Puerto Ruiz, ciudad de Guaaleguay, y expresa: Que viene a denunciar al actual Secretario de Obras y Servicios Públicos de la localidad de Guaaleguay, Ingeniero Pedro PÉREZ, quien ejerce dicha función desde 2019. PÉREZ, es argentino, casado, ingeniero civil, debe tener aproximadamente 56 años, se domicilia en la ciudad en Calle Alberdi N° 657. Que Pérez, en el carácter citado, en la semana previa a la gran inundación que sufrió nuestro Puerto Ruiz, utilizó la maquinaria municipal para una actividad ajena y fuera del ejido municipal; en definitiva, el club cerrado llamado "Las Acacias", del cual es miembro fundador, solicitó por nota el préstamo de la maquinaria pesada del municipio, es decir las dos retroexcavadoras y una compactadora, con maquinistas capacitados, cuatro empleados del municipio para que trabajen en turnos rotativos; ante la eminente inundación de la cuenca del Río Guaaleguay y, con la idea de construir una defensa costera; si bien reconocían, en la misiva, que la propiedad está fuera del ejido municipal de Guaaleguay, destacaban, que la mayoría de los propietarios son de esa ciudad; con esos fundamentos el denunciado tomó la decisión de prestar sin costo alguno toda la maquinaria solicitada, afectando personal municipal al efecto. Luego de realizar la defensa del barrio privado, y como consecuencias de esos trabajos, las máquinas en su totalidad, vale decir las dos retroexcavadora y la compactadora quedaron con desperfectos mecánicos de magnitud y fuera de servicio a la espera de los repuestos para su reparación. Pero el 10 de febrero, junto con el pico de inundación del Río Guaaleguay, se produce una gran precipitación de 200 milímetros en 4 horas, poniendo en crisis la defensa costera que fue creada por el Municipio hace un par de años en el Puerto Ruiz. Ante esta situación, que se ponía en peligro la integridad física y de los bienes materiales de sus habitantes, como así del patrimonio cultural e histórico del

lugar. Nosotros los representantes de la Comisión Vecinal, ante esta situación, le fuimos a exigir a la Presidenta Municipal Antonia OCAMPO las máquinas necesarias para reforzar la defensa que se está erosionando, ya que de no hacerse esos trabajos, se corría peligro de quedar todo el Puerto Ruiz bajo el agua. La Presidenta Municipal, dijo que las maquinarias del municipio estaban fuera de servicio y que recurriría a las empresas privadas de la zona para comenzar esas tareas urgentes. Luego de un par de llamadas, nos dice que las firmas constructoras locales tienen sus parques de maquinarias fuera de la ciudad afectadas a obras públicas en el norte de la Provincia, y que resultaba imposible traerlas en un corto tiempo. Cuando, estaba comunicándose con una empresa de Gualeguaychú, los vecinos que se encontraban en la defensa del Puerto Ruiz, nos avisan que en la parte norte había comenzado una filtración y que era eminente su ruptura. Nos vamos, raudamente, y la Presidenta Municipal da orden de evacuar a todas las personas a un lugar seguro, donde todas las instituciones de la ciudad (escuelas, clubes, parroquia, etc.) abrieron sus puertas para dar asilo. Ante esta contingencia, solicitamos explicaciones al Secretario de Obras y Servicios Públicos, ya que esas maquinarias se compraron para mantener todas las defensas costeras de la ciudad y su ejido, y en el momento que las necesitamos imperiosamente estaban rotas. Un empleado municipal que trabaja en el corralón, le dice a la Intendente, que las máquinas se encontraban inutilizadas por realizar obras privadas, ante dicha noticia, llama inmediatamente al Secretario PÉREZ, y luego de una reunión privada entre ambos, en su Despacho, sale y nos informa, que iniciará una información sumaria, y que le dará licencia mientras la misma se sustancie. Expresa el denunciante que ignora si dicho procedimiento terminó y en su caso cual fue su resolución. Agrega que pueden corroborar lo expuesto quien es empleado de la Mesa de Entradas del municipio Mario GÓMEZ, donde ingresó el pedido del Club de campo "Las Acacias"; el operario Antonio CEBALLOS, con quien se encontró en el club Barrio Norte donde se encuentra albergado como inundado, le confió al denunciante que, las maquinarias se estropearon haciendo una defensa fuera del ámbito de competencia del Municipio y para un emprendimiento privado. Que se

encontraba presente y participó de la conversación un empleado de la Secretaria de Obra y Servicios Públicos del Municipio, Juan Antonio LÓPEZ, quien es su momento le aconsejó al Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. PÉREZ que no diera trámite a tal pedido, dado que el inmueble se encuentra fuera del ejido municipal e iría en contra de la normativa vigente, a lo que respondió, de acuerdo sus dichos, *“que son vecinos de Gualeguay, por lo tanto, hay que asistirlos”*, a lo que contesto LÓPEZ: *“y si después necesita las máquinas Ingeniero y no la tiene, va a tener un problema legal”* y el Secretario le dice: *“eso no va a pasar”*. Ignora si esto se lo expresó verbalmente o por escrito en algún expediente. Por último, agrega que el Puerto Ruiz se encuentra totalmente bajo el agua, y que por falta de previsibilidad se destruyeron las defensas costeras por no tener las maquinarias disponibles, y que sus vecinos a igual que él, perdieron todas sus pertenencias, y además, se perdió un bien histórico irreparable como la casa donde nació el gran poeta del lugar, Juan L. Ortiz. Que, como ciudadano y Presidente de la Comisión Vecinal, quiere que se investigue y que los responsables den cuenta de sus actos ante la sociedad.

CONSIGNA:

A partir de la denuncia radicada ante la Fiscalía Anticorrupción con asiento en la ciudad de Paraná, elabore la Apertura de Causa. No deje de considerar las figuras de daño, de estrago doloso y los delitos contra la administración de justicia. También evalúe el grado de realización de estos tipos penales en tanto consumados o tentados.

CASO N° 87

ELEMENTOS FÁCTICOS:

1.- La Fiscalía Anticorrupción, a consecuencia de una noticia periodística, abrió una investigación penal.

2.- La noticia, aparecida en un diario local, decía “... *¿Cuál es el destino del dinero recibido por las Cooperativas Sociales “25 de Mayo” y “9 de Julio” de esta ciudad?, ¿Quién y cómo se controla el destino y la rendición de esos fondos?...* Oscuro manejo de los fondos “BID” girados a las Cooperativas por la Provincia a través del Ministerio de Desarrollo Social, durante los años 2021 y 2022; fondos que debían ser supervisados y ejecutados por la Unidad Ejecutora Provincial a cargo de la Cdra. Vilma Palma (Coordinador Ejecutivo UEP) y el Cdor. Juan Contáble (Coordinador Ejecutivo Adjunto UEP). El dinero se remesaba como consecuencia de un “Programa de Financiamiento a las Cooperativas de Trabajo para el desarrollo de la Economía Social”, dinero que debía ser afectado exclusivamente a la adquisición de maquinaria, insumos y/o materias primas para financiar el capital de trabajo que posibilite la realización de obras públicas en la ciudad de Paraná, ello de conformidad a un acuerdo con el Municipio local. Además, muchos trabajadores cooperativistas no percibieron aún los honorarios que debieron ser liquidados conforme el Estatuto Social de cada entidad cooperativa. Aunque nadie arriesga cifras, el posible desmanejo podría alcanzar un monto millonario, afectando gravemente a las arcas provinciales. Al efecto, los “socios cooperativistas” acusan a los directivos de las entidades por manejo discrecional de ese dinero. Según dicen, los recursos económicos girados por el Ministerio de Desarrollo Social provincial para la realización de obras específicas no se corresponden con las rendiciones de cuenta de aquellos fondos. La Justicia debería revisar exhaustivamente esta cuestión... ”.-

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

1.- Allanamiento a la “Cooperativa 25 de Mayo”

A.- Allí, el personal policial fue atendido por la Sra. GRACIELA HEINZ y el Sr. OSCAR DRI. Notificados, llamaron al Sr. CARLOS PÉREZ PÍCARO, quien se presentó como el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa “25 de Mayo”, acompañado de su esposa MARTA GONZÁLEZ, responsable de

la Cooperativa "9 DE JULIO". Ambos eran asistidos por su abogado, el Dr. ARMANDO ESTEBAN QUITO.

B.- Se constató y secuestró:

- 1.- Listado de trabajadores: Sres. RETABET Aldo, HEINZ Graciela, FILLOL Matildo y OLGUIN Jorge (Períodos 2021/22)
- 2.- Documentación de los Ingresos y Egresos de dinero por todo concepto (años 2021/22).
- 3.- Recibos por pago de "honorarios" (Liquidaciones Ley Cooperativas): sin monto ni fecha consignados, firmados por los cooperativistas mencionados más arriba.
- 4.- Planillas de pago: Algunas en blanco y con firmas ilegibles, a las que se hallaba abrochada documentación membretada de ANSES (comprobantes de pago en copia simple), con el nombre de RETABET, FILLOL y OLGUIN.
- 5.- TRES chequeras (parcialmente utilizadas) del Banco NUEVO BERSA, Sucursal local, cuenta corriente a nombre de la Cooperativa "25 DE MAYO LTDA".
- 6.- Libros contables (los legalmente exigidos): Salvo la apertura de estilo, fechada en Diciembre de 2020, NO TENÍAN NINGUNA otra anotación.-
- 7.- Una cédula de notificación: AFIP ADUANA C. del Uruguay (Res. N°64/20, Sumario Contencioso N°47/20), se intima a la Cooperativa 25 DE MAYO LTDA y/o sus responsables a formular descargo ante la presunta violación al art. 863 del Código Aduanero (importación irregular de dos máquinas de fabricar bloques de cemento).
- 8.- NO fueron hallados EQUIPOS INFORMÁTICOS (CPU).-
- 9.- NO se constató maquinaria pesada y/o de trabajo, a excepción de una MÁQUINA BLOQUERA marca GENFUNG, fabricada en BRASIL, con N° de serie 12345ABH78.-
- 10.- No se constató la existencia de automotores a nombre de la Cooperativa. Sí, se hace saber que PÉREZ PÍCARO se movilizaba en una camioneta marca

VOLKSWAGEN AMAROK, Dominio AC 345 FG, la que se encuentra a nombre de MARTA GONZÁLEZ (s/informe RNPA N° 2 de ciudad).-

2.- Allanamiento “Cooperativa 9 de Julio”

A.- En estricto apego a la autorización judicial, se allanó la sede de la Cooperativa “9 de Julio”.

B.- Se constató y secuestró:

1.- Listado de trabajadores: PUMPIDO Nery, DRI Oscar, CLAUSEN Sergio, PEREZ GONZALEZ Carlos (años 2021/22).-

2.- Documentación de Ingresos y Egresos de dinero, por todo concepto (años 2021/22).

3.- Recibos por pago de “honorarios” (liquidación según Ley Cooperativas), sin monto ni fecha consignados, firmados por los asociados cooperativistas PUMPIDO, CLAUSEN y DRI.

4.- Planillas de pago, algunas en blanco y con varias firmas ilegibles en cada uno de sus respectivos casilleros, las que tenían abrochadas documentación membretada de ANSES -comprobantes de depósito en copia simple-, con el nombre de algunos de los asociados (Pumpido y Clausen).

5.- DOS chequeras -parcialmente utilizadas- del Banco CREDICOOP, Sucursal local, cuenta corriente a nombre de la Cooperativa “9 DE JULIO LTDA”.-

6.- Libros contables (los legalmente exigidos), los que -salvo la apertura de estilo, fechada en Diciembre de 2020-, NO TENÍAN NINGUNA otra anotación.-

7.- No se hallaron en el lugar EQUIPOS INFORMÁTICOS (CPU).

8.- NO se constató maquinaria pesada y/o de trabajo.

3.- Allanamiento al domicilio de Carlos Pérez Pícaro y Marta González.

A.- Se allanó la finca sita en calle San Martín N° 345 de ciudad, notificando a los moradores en presencia de su abogado.-

B.- Se constató y secuestró:

- 1.- Listado de trabajadores "Cooperativa 25 de Mayo": RETABET Aldo, HEINZ Graciela, FILLOL Matildo, OLGUIN Jorge (todos de la Coop 25 de Mayo Ltda).
- 2.- Documentación Ingresos y Egresos de dinero por contratos de obra celebrados con la Municipalidad de Paraná, durante los años 2021/2022.
- 3.- Resúmenes bancarios s/Movimientos de cuentas en el Banco República del Uruguay (ROU), a nombre de CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ (hijo de Pérez Pícaro y González), Cuenta N° 45678/9.
- 4.- Comprobantes del Merval por liquidación de Bonos AL 30 USD (valor total de U\$S 67.890), a nombre del Sres. CARLOS PÉREZ PÍCARO y Cdor Juan CONTÁBILE.
- 5.- Dinero en efectivo: \$ 230.800 en billetes de \$1000, 500 y 100; y U\$S 82.300 en billetes de U\$S 100.-
- 6.- Recibos por pago de honorarios (s/Ley Cooperativas) a cooperativistas, sin monto ni fecha consignados, firmados por los asociados GALLEGO, SAPORITI y OLIVARES.-
- 7.- TRES chequeras del Banco NUEVO BERSA, Sucursal local, a nombre de la Cooperativa "25 DE MAYO LTDA".
- 8.- UNA chequera Cuenta Corriente BANCO PATAGONIA, a nombre conjunto de CARLOS PÉREZ PÍCARO y JUAN CONTÁBILE.-
- 9.- UNA chequera Cuenta Corriente BANCO CREDICOOP, a nombre conjunto de CARLOS PÉREZ PICARO y JUAN CONTÁBILE.
- 10.- NO se hallaron libros contables.
- 11.- No se hallaron equipos informáticos.-
- 12.- UN ARMA de FUEGO, Pistola marca BERSA THUNDER, 9 mm, N° 123456, cargada con 9 cartuchos, sin documentación que acredite autorización de tenencia y/o portación (Pérez Pícaro se atribuyó la propiedad de la misma).
- 13.- Una Escritura Pública a nombre de la Sra. GRACIELA HEINZ (acredita la titularidad del inmueble allanado, N° de Matrícula 8904562, superficie de 890 m²).-

14.- Constancias de Depósitos y Resúmenes de Movimientos de Cuenta Bancaria CREDICOOP, en dólares) a nombre conjunto de MARTA GONZÁLEZ y GRACIELA HEINZ. La suma total de los mismos alcanza a U\$S 25.000.-

15.- CINCO TALONARIOS de RECIBOS del tipo COMERCIAL, algunos de ellos firmados en blanco por los Sres. FILLOL, HEINZ, PUMPIDO y DRI.-

Se constataron pero no se secuestraron:

16.- Una camioneta marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK, Dominio AC 345 FG, registrada a nombre de la Sra. MARTA GONZÁLEZ.

17.- Un automotor marca AUDI Q6, Modelo 2022, dominio AF 456 AR, de titularidad del Sr. CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ.

18.- Una lancha marca BERMUDA, motor ENVINRUDE 150 fuera de borda, identificada como "BUCANERA", de titularidad de CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ.

4.- Informe del INAES

Se informó:

A) Las Cooperativas de Trabajo "25 de Mayo Ltda" y "9 de Julio Ltda" se encuentran inscriptas en el INAES.

B) Se remiten copias certificadas de los Estatutos, Reglamentos Internos, nómina de asociados, nómina de los integrantes del Consejo de Administración, nómina de síndicos encargados de realizar la fiscalización, de cada una de las Cooperativas.

C) NO se remite, por NO HABER SIDO PRESENTADOS aún: Copia de actas de Asambleas de los años 2021 y 2022; de actas de reuniones del Consejo de Administración; Actas del libro de informes de auditoría.

D) Se informa que el CPN JUAN CONTÁBILE es el encargado del servicio de auditoría externa de cada una de las Cooperativas (art. 81 Ley 20.337).-

E) Por ante el INAES no obra documentación alguna por no haber sido remitida, de: *Inventarios, Balances generales, Memoria anual, Cuadros de distribución de*

los excedentes repartibles de cada uno de los entes cooperativos y que se correspondan a los períodos 2021 y 2022.-

5.- Informe de la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

Se informó:

A.- Que, durante los años 2021/22 inclusive, se celebraron contratos de obra con las *Cooperativas de Trabajo "25 de Mayo Ltda" y "9 de Julio Ltda".-*

B.- *Los contratos se rigieron por* La ley de Contabilidad Pública de ER y las demás leyes, ordenanzas y decretos aplicables para la contratación pública que derivan de la Ley de Municipios de E. Ríos.

C.- Las contrataciones fueron autorizadas por Ordenanzas (se adjunta documentación respaldatoria):

- a) N° 456/21 (entubado "Arroyo del Vertedero", a Coop. 25 de Mayo).
- b) N° 123/21 (asfaltado de calle Rondeau, a Coop 9 de Julio).
- c) N° 467/22 (alcantarillado de calle Blas Parera, a Coop 25 de Mayo).
- d) N° 234/22 (Construcción Barrio "50 Viviendas", a Coop 9 de Julio).

D.- Si. Efectivamente, se han *efectuado pagos a cada una de las Cooperativas, durante 2021 y 2022 y en relación a esas contrataciones.*

E.- DETALLE DE LOS PAGOS:

1.- Por la obra s/Ordenanza N° 456/21: Pago de \$ 3.000.000, en 1/4/21, cheque Banco BERSA, N°259876, Cta. Cte. N° 098765/2 de la Municipalidad local, a COOP 25 DE MAYO LTDA.

2.- Por obra s/Ordenanza N° 123/21: Pago \$ 7.500.000, en 6/9/21, cheque Banco BERSA, N°212876, Cta. Cte. N° 098765/2 de la Municipalidad local, a COOP. 9 DE JULIO LTDA.

3.- Por la obra s/Ordenanza N° 467/22: Pago de \$ 8.789.00, en 3/5/22, cheque Banco BERSA, N°210954, Cta, Cte. N° 098765/2 de la Municipalidad local, a COOP 25 de MAYO LTDA.

4.- Por la obra s/Ordenanza N° 234/22: Pago \$ 94.000.000 (pago parcial, imputable a Primer Tramo de la obra), en 8/6/22, cheque Banco BERSA, N°234567, Cta, Cte. N° 098765/2 de la Municipalidad local, a COOP 9 de JULIO.

5.- Se remiten copias de la documentación respaldatoria.

F.- Los pagos fueron mediante inter depósitos a las siguientes cuentas:

1.- Banco CREDICOOP, Sucursal local, cuenta corriente a nombre de la Cooperativa "9 DE JULIO LTDA" y/o Sra. MARTA GONZÁLEZ, DNI N°21987654, Titular de la entidad.

2.- Banco NUEVO BERSA, Sucursal local, cuenta corriente a nombre de la Cooperativa "25 DE MAYO LTDA y/o Sr. CARLOS PÉREZ PÍCARO, DNI N° 20.789.345, titular de la entidad.

3.- De lo informado se adjuntan copias respaldatorias.-

6.- Informe de la ATER

A.- En relación a la COOPERATIVA "25 DE MAYO LTDA".-

1. Que tramitó una exención tributaria (art. 194, inc c) C.Fiscal -TO 2018-), en fecha 1/7/2021, sobre el 50% de la facturación de Ingresos Brutos.

2.- Que el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, desde el año 2020 a la fecha (2023), es el Sr. CARLOS PÉREZ PÍCARO, con domicilio denunciado en calle San Martín 345 de ciudad.-

3.- Objeto de la Cooperativa: Asunción por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, de actividades inherentes a la construcción de viviendas colectivas y unidades complementarias o de viviendas individuales, y de toda otra obra afín, conexas o complementarias de aquella o de infraestructura. Asimismo, informó que en razón de la especialidad profesional o técnica de sus

asociados, podrá asumir cualquier otro tipo de tareas en obras públicas o privadas.-

4.- Base imponible declarada según facturación mensual:

a) Año 2021: Se declaró que durante los meses de MAYO se facturó \$ 200.000; en JUNIO no se informó; en JULIO no se informó; en AGOSTO \$ 380.000; en SEPTIEMBRE no se informó; en OCTUBRE no se informó; en NOVIEMBRE \$ 387.900 y en DICIEMBRE \$ 395.678.-

b) Año 2022: Se declaró que durante los meses de ENERO se facturó \$ 345.000; en FEBRERO \$ 334.567; en MARZO no se informó; en ABRIL \$ 389.000, en MAYO no se informó; en JUNIO no se informó, en JULIO \$ 395.000, en AGOSTO no se informó; en SEPTIEMBRE \$ 410.000; en OCTUBRE no se informó; en NOVIEMBRE \$ 398.000 y en DICIEMBRE \$ 420.000.-

5.- A partir de un cruzamiento de datos con AFIP-DGI, se establecieron inconsistencias. Se ha solicitado al Director de Fiscalización Tributaria una Orden de Intervención que aún está en proceso.-

B.- En relación a la COOPERATIVA "9 DE JULIO LTDA".-

1. Que la misma tramitó una exención tributaria ante el ATER (art. 194, inc c) C. Fiscal -TO 2018-), en fecha 1/8/2021, sobre el 50% de la facturación de Ingresos Brutos.-

2. Que según nuestros registros, la Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa es la Sra. MARTA GONZÁLEZ, DNI N° 21.987.654, con domicilio denunciado en calle San Martín 345 de ciudad.

3.- Objeto de la actividad: la Cooperativa ha denunciado tener por objeto la asunción por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, de aquellas actividades inherentes a la construcción de viviendas colectivas y unidades complementarias o de viviendas individuales, y de toda otra obra afín, conexas o complementarias de aquella o de infraestructura. Asimismo, informó

que en razón de la especialidad profesional o técnica de sus asociados, podrá asumir cualquier otro tipo de tareas en obras públicas o privadas.-

4.- En cuanto a la BASE IMPONIBLE declarada según facturación mensual, se hace saber:

a) Año 2021: Se declaró que durante los meses de ENERO se facturó \$ 245.000; en FEBRERO \$ 134.567; en MARZO no se informó; en ABRIL no se informó; en MAYO \$ 344.567, en JUNIO se facturó \$ 345.600, en JULIO no se informó; en AGOSTO \$ 40.000, en SEPTIEMBRE no se informó; en OCTUBRE \$ 256.770; en NOVIEMBRE \$ 387.900 y en DICIEMBRE \$ 345.678.

b) Año 2022: Se declaró que durante los meses de ENERO se facturó \$ 244.500; en FEBRERO \$ 235.567; en MARZO no se informó; en ABRIL NO SE INFORMÓ, en MAYO \$ 236.767; en JUNIO NO SE INFORMÓ; en JULIO NO SE INFORMÓ, en AGOSTO no se informó; en SEPTIEMBRE \$ 367000, en OCTUBRE \$ 250000; en NOVIEMBRE no se informó; en DICIEMBRE no se informó.-

5.- Que, a partir de un cruzamiento de datos con registros de AFIP-DGI, se establecieron inconsistencias y por tanto se ha solicitado el Director de Fiscalización Tributaria una Orden de Intervención que aún en proceso.-

C.- En relación al Sr. CARLOS PÉREZ PÍCARO, DNI N° 20.789.345, se informa de acuerdo a lo solicitado que:

1.- No se encuentra inscripto y por tanto NO TRIBUTA impuesto AUTOMOTOR, INMOBILIARIO ni EMBARCACIONES.-

2.- SE encuentra INSCRIPTO y TRIBUTA: Impuestos a los INGRESOS BRUTOS y REGIMEN SIMPLIFICADO (según AFIP, es monotributista social). Declara y paga el mínimo imponible, durante todos y cada uno de los períodos por los cuales se solicitó el informe.

D.- En relación a la Sra. MARTA GONZÁLEZ, DNI N° 21.987.654, se informa de acuerdo a lo solicitado que:

1.- TRIBUTA Impuesto AUTOMOTOR (Rodado dominio AC 345 FG). No se encuentra inscripta y por tanto NO TRIBUTA impuesto INMOBILIARIO y/o EMBARCACIONES.-

2.- SE encuentra INSCRIPTA y TRIBUTA: Impuestos a los INGRESOS BRUTOS y REGIMEN SIMPLIFICADO (según AFIP, es monotributista social). Declara y paga el mínimo imponible, durante todos y cada uno de los períodos por los cuales se solicitó el informe.

7.- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE ENTRE RÍOS

Se informó que:

A.- Que, durante los años 2021 y 2022, en el marco del "Programa de Financiamiento a Cooperativas de Trabajo para el desarrollo de la Economía Social", efectivamente se giraron fondos dinerarios ("créditos") a las *Cooperativas de Trabajo "25 DE MAYO LTDA" y "9 DE JULIO LTDA" de ciudad.*

B.- *Esos fondos debían ser supervisados y ejecutados por la Unidad Ejecutora Provincial, a cargo de la Cdra. Vilma Palma (Coordinador Ejecutivo UEP) y el Sr. Juan Contábile (Coordinador Ejecutivo Adjunto UEP).*

C.- *El dinero remesado debía ser afectado exclusivamente a la adquisición de maquinaria, insumos y/o materias primas para financiar el capital de trabajo que posibilite la realización de obras públicas en la ciudad de Paraná, ello de conformidad a un acuerdo con el Municipio local.*

D.- Se informa que durante el año 2021 se remesaron \$ 8.000.000 a cada Cooperativa (En Febrero, abril, junio y agosto, 2 millones de pesos cada vez y a cada Cooperativa).

Y durante el año 2022 se enviaron \$ 10.000.000 a cada Cooperativa (Febrero, Abril, Junio, Agosto y Noviembre, 2 millones de pesos cada vez y a cada Cooperativa).

E.- Las remesas fueron en concepto de FINANCIAMIENTO COOPERATIVO (Res. INAES 1287/15 Y SUS MODIFICATORIAS).-

F.- Las personas físicas habilitadas para percibir y administrar los fondos en nombre de las Cooperativas eran los Sres. CARLOS PEREZ PÍCARO y ARMANDO ESTEBAN QUITO (Coop. 25 de Mayo) y MARTA GONZÁLEZ, CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ y JUAN CONTÁBILE (Coop. 9 de Julio).-

G.- En cuanto a la rendición de cuentas de los fondos remesados, se hace saber que nunca fueron rendidos ni requerida su rendición (tanto del año 2021 como del año 2022).

H.- Tampoco se practicó auditoría contable ni financiera por el Organismo encargado de la ejecución y en relación a aquellas remesas dinerarias.

8.- Administración Federal de Ingresos Públicos

Desde la Dirección de Asuntos Jurídicos de AFIP-Delegación Paraná, habiéndose levantado el Secreto Fiscal (Ley 11.683, art. 101), se informa:

A) Que los Sres. CARLOS PÉREZ PÍCARO y MARTA GONZÁLEZ, se encuentran inscriptos en la categoría MONOTRIBUTO SOCIAL.

Fecha de alta para ambos: desde el 5/11/2020.

Tipo de actividad y categoría, para ambos: Monotributistas sociales.-

B) En relación al SR. PÉREZ PÍCARO se amplía:

1.- Ingresos declarados: Año 2021, según categoría; Año 2022, según categoría.

C) En relación a la SRA. GONZÁLEZ se amplía:

1.- Ingresos declarados: Año 2021, según categoría; Año 2022, según categoría.-

D) Tarjetas de créditos: VISA Banco BERSA, VISA Banco CREDICOOP, VISA Banco NACIÓN. Para mayor información, la misma ha de requerirse a las respectivas casas bancarias.

E) Bienes registrables: Pick Up marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK, Dominio AC 345 FG. El rodado se encuentra inscripto en el RNPA N° 2 de ciudad, desde el 6 de octubre de 2021, a nombre de la Sra. GONZÁLEZ

F) Cuentas Bancarias: Cuenta Corriente BANCO PATAGONIA, apertura en 18 de Enero de 2021; Cuenta Corriente Banco NACIÓN ARGENTINA, apertura en 4 de febrero de 2021; Caja de Ahorro en Dólares en Banco CREDICOOP, apertura en 2 de Marzo de 2021.

G) Se informa que al amparo del Dec. 618/17 y Ley 11683, se dispuso por este Organismo, determinar de oficio, las obligaciones fiscales de ambas personas físicas por Impuesto a los Bienes Personales (períodos 2021 y 2022), atento a que no han hecho las presentaciones de Declaraciones.

La determinación tiene por objeto confirmar la materia imponible, el quebranto impositivo y liquidación del gravamen correspondiente.

La determinación por el período 2021, para ambos contribuyentes alcanza a la suma de 3.509.789 \$ para el caso de PÉREZ PÍCARO y 4.789.456 \$ para el caso de GONZÁLEZ, determinación de deuda que aún no está firme.

A su vez, la determinación para el período 2022 a la fecha se encuentra en proceso.-

H) Finalmente, se informa que las Declaraciones juradas de Ganancias de ambas Cooperativas, se presentaron y fueron observadas (períodos 2021 y 2022).

I) Se informa sobre el nombre y apellido del/os Contador/es de las distintas cooperativas que intervinieron en las declaraciones juradas de Ganancias: CPN RUBEN WASHINGTON APRAHMIAN.

9.- TESTIMONIAL COOPERATIVISTA: RETABET, Aldo (declaró en Fiscalía durante el año 2023), entre otras cosas dijo:

Que trabaja en la Cooperativa de Trabajo "25 de Mayo" realizando trabajos de mecánica, mantenimiento de maquinaria y camiones, máquinas industriales, topadora, motoniveladora y retroescabadora.

Que trabaja en la desde Enero de 2021 y percibe un sueldo de CUARENTA MIL PESOS mensuales. Que cobra el sueldo en la oficina sita en calle Tte. Ibañez y 25 del Oeste; que se lo pagan indistintamente alguna de las tres personas que trabajan allí, que son dos mujeres jóvenes y un muchacho, cuyo nombre no conoce. Que incluso en una oportunidad estaba trabajando en un terreno baldío (propiedad del dueño de la Cooperativa), con las máquinas de la Cooperativa y allí fueron las chicas que mencionara anteriormente y le pagaron el sueldo en mano. Aclara que al sueldo se lo entregan en un sobre blanco y el declarante firma una planilla que queda en la oficina de la Cooperativa. Que luego de sacar el dinero, descarta el sobre. O sea ya que, a la fecha, ya no lo tiene consigo, que es solo un sobre blanco, que no le queda ningún comprobante.

Que el año pasado le pidió a estas chicas un recibo de sueldo ya que se inscribiría para un plan de viviendas que construiría la Cooperativa con la Municipalidad de Paraná y necesitaba acreditar cuánto ganaba, pero le dijeron que por el momento no le darían recibo de sueldo, que lo harían más adelante. Que, el deponente pensó que ello se debía a que tenía pocos años de antigüedad en la Cooperativa.

Aclaró que cuando comenzó a trabajar, Carlos PÉREZ PÍCARO -le dicen "Cali", y es el dueño de la Cooperativa- le había dicho que ganaría un sueldo mayor, de

más o menos SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000), pero al cobrar el primer sueldo solo recibió PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) y le explicaron que se debía al poco trabajo que había, que en ese tiempo estaban trabajando en la obra del entubado. Que luego de ese primer sueldo, los meses siguientes y hasta la actualidad cobra lo expuesto.

Que el declarante no ha leído si en la planilla que firma mensualmente consigna el monto que le es pagado, sólo ha visto que figura su apellido y a un costado él firma.

También le ha reclamado el hecho que en ANSES le han informado que no hay depósitos para la jubilación, aunque las chicas de la oficina me han mostrado unos papeles que dicen ANSES, como que esos son los comprobantes de mi jubilación.

Que el año pasado le entregaron una tarjeta, la cual se encuentra habilitada en el banco Credicoop, pero nunca le han efectuado depósitos allí, incluso tiene un ticket de consulta de la Cuenta Corriente, donde consta que tiene "saldo cero". Exhibió la tarjeta y el ticket de referencia y el Sr. Fiscal dispuso su secuestro (arts. 204, 251, 252, 253, 277 del CPPER).-

Agregó el declarante que nunca percibió aguinaldo ni otros beneficios de la Cooperativa.

Expresó que el Presidente de la Cooperativa va a las oficinas a la mañana temprano, como a las 8:30 o 9:00 hs. y luego pasa de nuevo como a las 11:00 hs., después no se lo ve más. Anda en una camioneta Amarok blanca, que era de la Cooperativa pero él la puso a nombre de su mujer, que se llama MARTA GONZÁLEZ y le dicen "KETA", quien se encarga de la Cooperativa "9 DE JULIO". Que esto lo sabe el declarante ya que los talleres donde realiza su trabajo están al lado de la oficina.-

Que el Presidente es quien le dice el trabajo que el dicente tiene que realizar. En otras oportunidades llama de la Oficina y le dicen allí el trabajo a realizar.-

10.- INFORME ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

La Dirección de Asuntos Jurídicos de AFIP ADUANA, informó:

1.- Que, la Cooperativa 25 DE MAYO LTDA informó a la ADUANA local sobre la importación de UNA MÁQUINA para FABRICAR BLOQUES de CEMENTO, marca QUNFENG, modelo QF 2000, de origen brasileño.-

2.- Características de la máquina: Dimensiones: 4970x3040x4755 mm., Presión: 21 MPA, Vibración: Table vibración, Frecuencia vibración: 2800-450 s/m., Tamaño paleta: 1400 x 1300 mm., Tiempo de ciclo: 15.30 sec., Potencia: 111.2 kw., N° de serie: 12345ABH78.

3.- Además, la Cooperativa importadora informó a la Aduana que la máquina puede hacer 500 bloques por/h. amén de tener otras prestaciones (por ej. hacer bloques de distintos tamaños) al punto de representar ello un 10% más de su valor, tal lo documentado por ante este Organismo de control (ver declaración jurada).-

4.- Que, producto de un "canal rojo", la Aduana fue a constatar *in situ* al predio donde funciona la Cooperativa 25 DE MAYO LTDA. la existencia de la máquina en cuestión. Pero, he aquí que había DOS BLOQUERAS (ambas nuevas, de fabricación brasileña, marca QUNFENG INTELLIGENT MACHINERY LTD, de QUNFENG GLOBAL BRASIL.

5.- Por implicar ello un valor de importación mucho mayor al efectivamente declarado en la presentación de la Cooperativa a la Aduana, se inició Sumario Contencioso N° 47/2019 K, en fecha 25/11/19, en el marco del cual se ha

intimado a la Cooperativa importadora a formular el pertinente descargo, ante la posible infracción al art. 863 del Código Aduanero.-

6.- La Aduana local ha pedido información y confrontado la documentación que aportara su par brasileña (Aduana de Foz de Iguazú). Allí se nos hizo saber que el PERMISO DE EMBARQUE en suelo brasileño consigna la exportación de DOS BLOQUERAS (nuevas, de fabricación brasileña, marca QUNFENG INTELLIGENT MACHINERY LTD, de QUNFENG GLOBAL BRASIL.

Entre la documental remitida por la Aduana de Foz de Iguazú, se pudo cotejar que la factura original emitida en Brasil consigna la venta de las DOS MAQUINAS (Factura N° 23456/19 de QUNFENG BRASIL a favor de la COOPERATIVA 25 DE MAYO LTDA), pero ella DIFIERE de la copia presentada por el importador EXIMPORT SA ante esta ADUANA de C. del Uruguay, en la que se consigna -como se anticipara- la importación de UNA BLOQUERA.-

7.- Finalmente se informa que la AFIP-DGI ha iniciado una determinación de oficio de deuda en contra de EXIMPORT SA, ello ante la posible evasión impositiva producto del ingreso ilegal de DOS BLOQUERAS de las características consignadas y no UNA -conforme la facturación presentada--

11.- INFORME (PRELIMINAR) TÉCNICO CONTABLE (MPF)

Previo análisis de la documentación agregada a la causa, los profesionales contables del Ministerio Fiscal concluyeron:

a) Tal como fuera informado por el Ministerio de Desarrollo Social de E. Ríos, las Cooperativas "25 DE MAYO LTDA" y "9 DE JULIO LTDA", durante los períodos 2021 y 2022, recibieron sucesivas remesas dinerarias de fondos públicos.

b) Esos fondos debían ser supervisados y ejecutados por la Unidad Ejecutora Provincial, a cargo de la Cdra. Vilma Palma (Coordinador Ejecutivo UEP) y el Sr. Juan Contáble (Coordinador Ejecutivo Adjunto UEP).

c) *El dinero remesado debía ser afectado exclusivamente a la adquisición de maquinaria, insumos y/o materias primas para financiar el capital de trabajo que posibilite la realización de obras públicas en la ciudad de Paraná, ello de conformidad a un acuerdo con el Municipio local.*

d) *Que durante el año 2021 se remesaron desde el Ministerio las sumas de \$ 8.000.000 a cada Cooperativa (En febrero, abril, junio y agosto, 2 millones de pesos cada vez). Y durante el año 2022 se enviaron \$ 10.000.000 a cada Cooperativa (Febrero, Abril, Junio, Agosto y Noviembre, 2 millones de pesos cada vez).*

e) *Las remesas fueron en concepto de FINANCIAMIENTO COOPERATIVO (Res. INAES 1287/15 Y SUS MODIFICATORIAS) y en el marco del "Programa de Financiamiento a Cooperativas de Trabajo para el desarrollo de la Economía Social".-*

f) *Las personas físicas habilitadas para percibir y administrar los fondos en nombre de las Cooperativas eran los Sres. CARLOS PÉREZ PÍCARO y ARMANDO ESTEBAN QUITO (Coop. 25 de Mayo) y MARTA GONZÁLEZ, CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ y RUBÉN WASHINGTON APRAHMIAN (Coop. 9 de Julio).-*

g) *En cuanto a la rendición de cuentas de los fondos remesados, se hace saber que nunca fueron rendidos, ni requerida su rendición por parte de las autoridades (tanto del año 2021 como del año 2022).*

h) *Tampoco se practicó auditoría contable ni financiera por el Organismo encargado de la ejecución y en relación a aquellas remesas dinerarias.*

i) *Ante la ausencia de documentación respaldatoria suficiente ni libros contables (los que no son llevados en legal forma), no se ha podido establecer hasta el momento el real destino de aquellos fondos dinerarios de carácter público.-*

j) Teniendo a la vista las planillas de afiliados de cada Cooperativa y las constancias de pago obrante en ellas, se puede concluir que el porcentaje y/o cantidad de dinero destinado a la retribución de los servicios prestados y/o ganancias recibidas en forma mensual por dichos cooperativistas, NO SE CORRESPONDE CON EL MÍNIMO LEGALMENTE establecido por la Ley de Cooperativas.

La efectivización de aquellos emolumentos siempre fue mediante la entrega de dinero en efectivo, no surgiendo transferencia bancaria alguna al efecto.-

k) El total facturado por mes por las Cooperativas de mención a la Municipalidad de Paraná ha sido:

k.1). Por la obra contratada al amparo de la Ordenanza N° 456/21, \$ 3.000.000, en 1/4/21. Abonado mediante cheque Banco BERSA, N°259876, Cta, Cte. N° 098765/2 de la Municipalidad local, a COOP 25 DE MAYO LTDA.

k.2). Por las obras contratadas al amparo de la Ordenanza N° 123/21, \$ 7.500.000, en 6/9/21. Abonado con cheque Banco BERSA, N°212876, Cta, Cte. N° 098765/2 de la Municipalidad local, a COOP 9 DE JULIO LTDA.

k.3). Por las obras contratadas al amparo de la Ordenanza N° 467/22, 3/5/22, \$ 8.789.00. Abonado con cheque Banco BERSA, N°210954, Cta, Cte. N° 098765/2 de la Municipalidad local, a COOP 25 de MAYO LTDA.

k.4). Por las obras contratadas al amparo de la Ordenanza N° 234/22, se pagaron \$ 94.000.000 (pago parcial, imputable a Primer Tramo de la obra), en 8/6/22. Abonado con cheque Banco BERSA, N°234567, Cta, Cte. N° 098765/2 de la Municipalidad local, a COOP 9 de JULIO.

CONSIGNA:

Sustanciada la IPP (es decir, intimados los hechos a las personas sospechadas y recolectada la evidencia de cargo), ha llegado el tiempo en que la Fiscalía defina su requerimiento de elevación de la causa a juicio. Considere los posibles hechos ilícitos que surgen del caso como también las personas que habrían participado

en ellos (conforme la competencia art. 2, Ley 11000) y redacte la pieza acusatoria según lo dispone la norma procesal (art 403, ss y concs CPPER).-

CASO N° 88

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Que, en el marco de la IPP N° 1234/23, la Fiscalía de ciudad imputó a los funcionarios policiales que se mencionan más abajo, la comisión de los siguientes hechos con connotación delictiva:

1) Al Sub Oficial de la Policía de Entre Ríos Sr. Juan Pérez:

Primero: Haber causado lesiones en región torácica a la Sra. Fermina Daza (las que le incapacitaron para el trabajo por más de un mes) efectuándole un disparo con un arma de fuego no reglamentaria (con numeración limada), en ocasión de encontrarse en la intimidad con ésta y luego de mantener relaciones sexuales con la misma en una habitación existente en la Comisaría de esta ciudad. Hecho sucedido en fecha 29 de noviembre de 2022, aproximadamente a las 4:00 hs.

Segundo: En su condición de funcionario policial, haber brindado información falsa a la Fiscal en turno en el marco de las actuaciones que dieran origen al inicio del Legajo de Investigación, relatando como testigo circunstancias y hechos diferentes al sucedido realmente.

Tercero: Haber dado dinero en efectivo al Sub Oficial Margarito Pompín a fin de que éste prestare declaración por ante la Fiscalía en turno, ratificando los hechos que Ud. expusiera falsamente al momento de hacer lo propio ante el requerimiento judicial, conforme se le intimara en el Hecho Segundo.-

2) Al Oficial en servicio de la Policía de Entre Ríos, Sr. Armando E. Quito, se le atribuye:

Primero: Haber confeccionado intencionalmente, en su carácter de Oficial Instructor con prestación de servicios en Comisaría de ciudad, un acta de inspección ocular, un croquis referencial del lugar del hecho y actas de secuestros, que no se corresponden en absoluto con los hechos denunciados por la Sra. Daza, brindando información falsa a la Fiscalía a cargo de la I.P.P., ello en ocasión del hecho del que resultara lesionada la mujer de mención. Hecho sucedido en fecha 29 de noviembre de 2022, en horas de la madrugada.

Segundo: Haber ejecutado las órdenes de la superioridad modificando las condiciones de hecho en las que se hallaba la habitación usada por el Sub Oficial

Pérez para mantener relaciones sexuales con la Sra. Daza, existente en el interior de Comisaría de ciudad, ocultado el proyectil disparado por el arma de Pérez y destruyendo de esta forma elementos de interés para la causa, tal por ejemplo la ropa de cama del lugar. Hecho sucedido en horas indeterminadas, posteriores a las 4.00 horas del día 29 de noviembre de 2022.-

Tercero: Haber consignado datos falsos en el libro de guardia de la Comisaría de ciudad destinadas al registro de las novedades ocurridas el día 29 de Noviembre de 2022, en el segmento que va de las 4:00 hs hasta las 7:00 hs, ello a fin de mejorar la situación personal del Sub Oficial Pérez, resultando la conducta intimada un perjuicio para el avance de la investigación penal por haber resultado necesario ese documento para la acreditación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que habrían ocurrido los hechos. Conducta consumada en la fecha y horas consignadas precedentemente.

3.- Al Jefe de Comisaría, Comisario Mayor Sr. Florentino Ariza, se le atribuye:

Primero: Haber dispuesto la realización de maniobras tendientes a ocultar el hecho ilícito cometido por el Sub Oficial Pérez dentro de una habitación de la Comisaría de ciudad a su cargo y del cual resultara lesionada la ciudadana Daza, ordenando además que se modificara la escena del hecho, esto es la habitación que en su momento usara Pérez para mantener relaciones sexuales con Daza, ocultando el proyectil disparado por el arma de Pérez y autorizando se destruyeran otros elementos de interés para la causa, como ser la ropa de cama de la habitación. Hechos sucedidos en horas indeterminadas, posteriores a las 4:00 hs., del día 29 de noviembre de 2022.

Segundo: Haber omitido denunciar por ante la autoridad judicial la conducta delictiva del Oficial en Servicio Sr. Quito, quien consignara datos falsos en el libro de guardia de la Comisaría de ciudad destinados al registro de las novedades ocurridas el día 29 de Noviembre de 2022, en el segmento que va de las 4:00 hs hasta las 7:00 hs., resultando la conducta intimada un perjuicio para el avance de la investigación penal por haber resultado necesario ese documento para la acreditación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que habrían

ocurrido los hechos. Conducta consumada en la fecha y horas consignadas precedentemente.

4.- Al Suboficial Margarito Pompín se le atribuye: Haber recibido dinero en efectivo que le fuera ofrecido por el Sub Oficial Juan Pérez a fin de que Ud., al momento de prestar declaración testimonial ante la Fiscalía en turno, ratificara los hechos que Pérez expusiera falsamente al momento de hacer lo propio ante el requerimiento judicial, tal y como se le intimara (ver imputación de Pérez, Hecho Segundo).-

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia realizada por la Sra. Daza.
- Actas de inspección ocular, croquis referencial del lugar de los hechos, planimetría del lugar, fotografías de la escena del hecho y actas de secuestros, en las que se consignaron datos que no se corresponden con la realidad de los hechos.
- Nuevas Actas de inspección ocular, croquis referencial del lugar de los hechos, planimetría del lugar, fotografías de la escena del hecho y actas de secuestros, reeditadas una vez conocidas las maniobras delictuales.
- Cuatro Armas de fuego reglamentarias (del tipo pistolas Hi Power 9 mm, una de ellas con numeración limada -secuestrada dentro de la gaveta del Sub Oficial Pérez-); cartuchería 9 mm. (15 cartuchos), una vaina servida de 9 mm secuestrada debajo de un ropero situado en la habitación ocupada por Pérez; restos de la ropa de cama con la que se hallaba equipada la habitación de Pérez fueron incinerados detrás de la Comisaría.
- Pericial balística: Las cuatro pistolas se encuentran en condiciones técnico mecánicas para disparar; una de ellas presenta su número de serie limado (no se pudo reestablecer el original); el arma reglamentaria con numeración limada secuestrada dentro de la gaveta de Pérez fue recientemente disparada; la impontra en el culote de la vaina servida hallada en la habitación se corresponde con la impronta que provoca el martillo disparador del arma con numeración

limada secuestrada dentro de la gaveta de Pérez; el proyectil no pudo ser periciado atento a que no fue hallado en el lugar.

- Imágenes de una cámara de seguridad ciudadana instalada en la esquina de calles San Martín y Bolívar de ciudad, en la que se observa salir de la Comisaría a la Sra. Daza, en el día y hora consignado en su denuncia.

- Informes médicos que dan cuenta de las lesiones sufridas por la Sra. Daza, suscriptos por el Forense Dr. Cureta.

- Declaraciones testimoniales: Dr. Cureta, médico forense;

- Acta de declaración testimonial del Sub Oficial Margarito Pompín.

- Acta de declaración testimonial del Sub Oficial Pérez, relatando en calidad de testigo circunstancias y hechos diferentes al sucedido realmente.-

- Acta de declaración de los demás funcionarios policiales que prestaban servicios en la Comisaría al momento de los hechos, todas de carácter inculpativo en relación a los hechos imputados.-

- Libro de Guardia de la Comisaría de ciudad, destinado al registro de las novedades ocurridas en la dependencia.

- Se hace saber que los imputados se han abstenido de prestar declaración.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER. Evalúe en particular problemas de intervención delictiva en relación con el título que le cabe a cada uno de los acusados en relación con el hecho delictivo.

CASO N° 89

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Que, en el marco de la IPP N° 1234/23, la Fiscalía de ciudad imputó a los funcionarios municipales que se mencionan más abajo, la comisión de los siguientes hechos con connotación delictiva:

1) Se le atribuye a Armando E. Quito, PRIMERO: Que en su calidad de Tesorero Municipal de la Municipalidad de El Pazo y de manera conjunta con otros funcionarios, libró cinco órdenes de pago al portador, sin contemplar las formas y controles que las normas de la Administración Pública exigen, omitiendo emitir libramientos, no consignando la causa ni documentación que los justifique, siendo imputables a: 1) cheque BERSA N°2648612 por la suma de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, cobrado el 24/8/21; 2) cheque Banco Bersa N°2648613 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 25/8/21; 3) cheque Banco Bersa N°2648614 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 27/8/21; 4) cheque Banco Bersa N°2648618, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 9/9/21; 5) cheque banco Bersa N°2648619, por el monto de **\$4.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 13/9/21, todos con fecha de registro de la emisión en Libros de Banco y Caja de Tesorería en fecha posterior a su cobro, que data del 12/11/21, causando estas conductas un grave perjuicio al erario municipal.

SEGUNDO: Haber librado otras tres órdenes de pago al portador, sin contemplar las formas y controles que las normas de la Administración Pública exigen, omitiendo emitir libramientos, ni consignando causa, sin documentación que los justifique y avale, las que resultan imputables a: 1) cheque Banco Bersa N°2648615 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 31/8/21 y devuelto sin fondos disponibles acreditados en cuenta; 2) cheque banco Bersa N°2648616, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 1/9/21 y devuelto sin fondos disponibles acreditados en cuenta; 3) cheque banco Bersa N°2648617, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 3/9/21 y devuelto sin

fondos disponibles acreditados en cuenta; cartulares que al ser rechazados por el Banco BERSA a su presentación al cobro fueron cambiados por dinero en efectivo, sin poderse detectar quien recibió tales sumas, menos aún el origen de las mismas, siendo aquellos cartulares anulados el 21/9/21, causando las conductas descriptas un grave perjuicio al erario municipal.-

2) Se le atribuye a Vilma Palma, PRIMERO: Que en su calidad de Secretaria de Hacienda Municipal de la Municipalidad de El Pazo, conjuntamente con otros funcionarios, libró cinco órdenes de pago al portador, sin contemplar las formas y controles que las normas de la Administración Pública exigen, omitiendo emitir libramientos, no consignando la causa y ni documentación que los justifique, siendo aquellas imputables a: 1) Cheque BERSA N°2648612 por la suma de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, cobrado el 24/8/21; 2) Cheque Banco Bersa N°2648613 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 25/8/21; 3) Cheque Banco Bersa N°2648614 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 27/8/21; 4) Cheque Banco Bersa N°2648618, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 9/9/21; 5) Cheque banco Bersa N°2648619, por el monto de **\$4.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 13/9/21, todos con fecha de registro de la emisión en Libros de Banco y Caja de Tesorería en fecha posterior a su cobro, que data del 12/11/21, causando estas conductas un grave perjuicio al erario municipal. **SEGUNDO:** Haber librado otras tres órdenes de pago al portador, sin contemplar las formas y controles que las normas de la Administración Pública exigen, no emitiendo libramientos ni consignando causa, sin documentación que los justifique y avale, las que resultan imputables a: 1) Cheque Banco Bersa N°2648615 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 31/8/21 y devuelto sin fondos disponibles acreditados en cuenta; 2) Cheque banco Bersa N°2648616, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 1/9/21 y devuelto sin fondos disponibles acreditados en cuenta; 3) Cheque banco Bersa N°2648617, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 3/9/21 y devuelto sin

fondos disponibles acreditados en cuenta; cartulares que al ser rechazados por el Banco BERSA a su presentación al cobro fueron cambiados por dinero en efectivo, sin poderse detectar quien recibió tales sumas, ni el origen de las mismas, siendo aquellos anulados el 21/9/21, causando las conductas descriptas un grave perjuicio al erario municipal.-

3) Se le atribuye a Carlos Malaespina, PRIMERO: Que en su calidad de Presidente Municipal de la Municipalidad de El Pazo, conjuntamente con otros funcionarios, libró cinco órdenes de pago al portador, sin contemplar las formas y controles que las normas de la Administración Pública exigen, omitiendo emitir libramientos, no consignando la causa y sin documentación que los justifique, las que son imputables a: 1) Cheque BERSA N°2648612 por la suma de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, cobrado el 24/8/21; 2) Cheque Banco Bersa N°2648613 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 25/8/21; 3) Cheque Banco Bersa N°2648614 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 27/8/21; 4) Cheque Banco Bersa N°2648618, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 9/9/21; 5) Cheque banco Bersa N°2648619, por el monto de **\$4.000**, con fecha de emisión 4/8/21 y cobrado en fecha 13/9/21, todos con fecha de registro de la emisión en Libros de Banco y Caja de Tesorería en fecha posterior a su cobro, que data del 12/11/21, causando estas conductas un grave perjuicio al erario municipal.

SEGUNDO: Haber librado otras tres órdenes de pago al portador, sin contemplar las formas y controles que las normas de la Administración Pública exigen, no emitiendo libramientos ni consignando causa, sin documentación que los justifique y avale, las que resultan imputables a: 1) Cheque Banco Bersa N°2648615 por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 31/8/21 y devuelto sin fondos disponibles acreditados en cuenta; 2) Cheque banco Bersa N°2648616, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 1/9/21 y devuelto sin fondos disponibles acreditados en cuenta; 3) Cheque banco Bersa N°2648617, por el monto de **\$8.000**, con fecha de emisión 4/8/21, presentado al cobro en fecha 3/9/21 y devuelto sin

fondos disponibles acreditados en cuenta; cartulares que al ser rechazados por el Banco BERSA a su presentación al cobro fueron cambiados por dinero en efectivo, sin poderse detectar quien recibió tales sumas, ni el origen de las mismas, siendo aquellos anulados el 21/9/21, causando las conductas descriptas un grave perjuicio al erario municipal.-

EVIDENCIAS RECOLECTADAS EN LA IPP:

- Denuncia de la Dra. Viviana Gonell (Jefa Asuntos Jurídicos Municipalidad de El Pazo)
- Decreto N°17.021 mediante el cual se ordena Instrucción de Información Sumaria, a los fines de deslindar y determinar las responsabilidades que pudieran surgir con respecto a los hechos mencionados.-
- Expte Administrativo N° 1234/23 "Información Sumaria".-
- Informe de los Auditores del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, donde se detallan las irregularidades.-
- Pericia contable en relación a la verificación sobre las cuentas y documentación municipal, abarcando los años 2018/2022, incluyendo movimientos financieros y análisis de las áreas de compras, rentas y de inventario. Conclusión: a) la "no localización" de cinco (5) libramientos correspondientes a cheques N°2648612 por la suma de \$8.000), cobrado en la fecha consignada en la imputación; N°2648613 por la suma de pesos \$8.000, cobrado en la fecha consignada en la imputación; N°2648614 por la suma de pesos \$8.000, cobrado en la fecha consignada en la imputación; N°2648618, por la suma de pesos \$8.000, cobrado en la fecha consignada en la imputación; y N°2648619, por la suma de pesos \$8.000, cobrado en la fecha consignada en la imputación; b) Cheques emitidos al portador (sin nombre del beneficiario), que fueron cambiados por efectivo al haber sido rechazados por el Banco BERSA y anulados el 21/9/99, de acuerdo al siguiente detalle: N°2648615 por la suma de pesos ocho mil (\$8.000); N°2648616, por la suma de (\$8.000), N°2648617, por la suma de pesos ocho mil (\$8.000). c) "... la verificación selectiva de ingresos de automotor, inmobiliario, tránsito y obras

sanitarias se detectan cobranzas archivadas en la caja de tesorería del día 5/01/2022, donde los sellos presentan distintas fechas ...".

- Declaraciones testimoniales de los empleados municipales con prestación de servicios en las áreas Tesorería y Contaduría Municipal.
- Copias certificadas de los cheques N°02648612/13/14/18/19 y respuesta del Banco BERSA al Oficio 3796.-
- Copias certificadas de los cheques N°2648615/16/17 y respuesta del Banco BERSA al Oficio 3797.-
- Copias certificadas de la entrega de los cheques N°2648615/16/17 pertenecientes a la Municipalidad de El Pazo a la firma CyA SA, empresa que recibió los cheques en cuestión y los endosó.-
- Copias certificadas de los cheques 02648615/16 y 17 que fueron rechazados por falta de fondos y la nota de remisión por parte de la Municipalidad.-

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER. Considere en particular los problemas de intervención delictiva que plantea el hecho con base en que los únicos habilitados a realizar los libramientos irregulares eran el presidente del municipio y el tesorero. Explique su toma de postura.

CASO N° 90

ELEMENTOS FÁCTICOS:

A partir de noticias aparecidas en los medios de prensa local, la Fiscalía de esta ciudad inició de oficio una investigación penal, imputó y tomó declaración a las personas sospechadas de haber participado en aquellos sucesos, ello en orden a los siguientes hechos con connotación delictiva:

En las publicaciones, se decía que el Sr. Emilio Buendía (Intendente de la localidad de Puerto Esperanza, Dpto. Paraná), sin tener competencia ni atribuciones para emitir decisiones sobre bienes del Municipio, autorizó al Sr. Carlos Buonanotte (chofer y empleado público del Municipio mencionado), para que concluida la jornada laboral se retirara con el camión Fiat Iveco, dominio CDT 948, propiedad del municipio, a fin de hacer "changas" en beneficio particular. Hechos ocurridos en aquel lugar, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021.-

Asimismo, la investigación también ha tenido por objeto esclarecer la conducta del Presidente Municipal, en tanto éste sin tener competencia para emitir decisiones sobre bienes del Municipio y menos aún para dictar resoluciones en tal sentido, dictó la resolución N° 183/21, refrendada por el Secretario General de la Municipalidad Sr. Miguel Cantilo, por la cual dispuso el uso del camión Fiat Iveco dominio CDT 948, bien del dominio público e inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor, para que el Sr. Miguel Mateos (ex-empleado Municipal) traslade sus pertenencias desde Puerto Esperanza hacia la ciudad de Buenos Aires. Hecho ocurrido en fecha 03 de diciembre de 2022.

En el mismo sentido, la Fiscalía ha investigado hechos en los que, públicamente, se ha denunciado que el Presidente Municipal, careciendo de atribuciones al efecto, dictó el Decreto N° 088/22, refrendado por el Sr. Secretario de la Municipalidad, justificado ello "... en uso de sus facultades y ante una situación de emergencia que comprometía la salud cuando no la vida de los habitantes de la localidad...", aprobó el pedido del Director del Hospital local Dr. Mario Curandelli, mediante el cual se otorgó un subsidio por un importe de \$ 50000,00 mensuales durante 5 meses destinado para el pago de la Médica

obstétrica con prestación de servicios en aquel nosocomio, Dra. Manes Santa. Hecho ocurrido en fecha 18 de junio de 2022.

Igualmente, ha sido objeto de la I.P.P., investigar aquellos actos en los que su carácter de Presidente Municipal, el Sr. Buendía dispuso de fondos públicos mediante los siguientes Decretos -todos refrendados por el Secretario de Gobierno-, a saber: a) Decreto 153/21 del 29/12/21 por el cual dispone otorgar subsidios no reintegrables por el término de 90 días, de \$ 50000 por mes, destinados a las guardias médicas del Hospital local; b) Decreto N° 255/21 de fecha 27/12/21, por el que se dispone una transferencia de fondos por \$ 44300,00 al Consejo de Actividades Multidisciplinarias, destinado al pago de boletas adeudadas de sonido y publicidad del recital de La Konga, realizado el 10/11/21; c) Decreto N° 047/22 del 08/05/22, otorgando un subsidio no reintegrable de \$ 60000,00 a la Comisión Directiva del Hogar Geriátrico Sagrado Corazón.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

- Denuncia periodística en el diario local.
- Declaración testimonial del Sr. Pérez, periodista, ratificando el texto de la noticia.
- Denuncia de la Dra. Viviana Gonell (Jefa Asuntos Jurídicos Municipalidad de Pto. Esperanza)
- Video filmaciones de la playa de vehículos del Corralón Municipal (se observa en ellas, el movimiento del camión municipal de referencia, en las fechas indicadas más arriba).
- Copias certificadas de todos los Decretos mencionados en el relato de los hechos.-
- Copia certificada del Expte. Administrativo N° 1234/23 "Información Sumaria".-
- Informe de los Auditores del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, donde se detallan las presuntas irregularidades señaladas más arriba.-

- Pericia contable en relación a la verificación sobre las cuentas y documentación municipal, donde se han constatado los movimientos dinerarios referidos en los hechos relatados.-
- Declaraciones testimoniales de los empleados municipales con prestación de servicios en las áreas Tesorería y Contaduría Municipal.
- Copias certificadas de los cheques N°02648612/13/14/18/19, por \$ 50000,00 cada uno, destinados al pago de la Médica obstétrica con prestación de servicios en el Hospital local. Todos fueron cobrados por ventanilla por el Director del Hospital, según informe y documentación remitida por el Banco BERSA.-
- Copias certificadas de los Cheques N° 01234/5/6, del Banco BERSA, por la suma de 50000\$ c/u, librado al amparo del Dec. 153/21, destinados al pago de las guardias médicas del Hospital local. Todos fueron cobrados por ventanilla por el Director del Hospital, según informe y documentación remitida por el Banco BERSA.-
- Copia certificada del Cheque N° 1237, del banco BERSA, por la suma de 44300\$, en favor del Consejo de Actividades Multidisciplinarias, destinado al pago de boletas adeudadas de sonido y publicidad del recital de La Konga. El cartular fue cobrado por ventanilla por el Sr. Madoff, Presidente del Consejo de Actividades Interdisciplinarias, según informe y documentación remitida por el Banco BERSA.-
- Copia certificada del Cheque N.º 1238, del Banco BERSA, por la suma de 60000\$, en favor de la Comisión Directiva del Hogar Geriátrico Sagrado Corazón. El cartular fue cobrado por ventanilla por el Sr. Ponzi, Presidente del Hogar, según informe y documentación remitida por el Banco BERSA.-
- Constancias de Allanamiento, Registro y Secuestro de documentación en las oficinas municipales.-
- Informe del Registro de la Propiedad Automotor (acredita propiedad del camión)
- Documental (Legajos) donde se instrumentara el trámite de cada uno de los subsidios mencionados en los hechos.-

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER, considerando los hechos descritos y las pruebas señaladas, analizando las posibles conductas ilícitas y las personas que pudieran haberlas cometido.-

CASO N° 91

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La defensa del imputado Gonzalo Rodríguez, en la audiencia de remisión a juicio, plantea la suspensión del juicio a prueba para su pupilo. Vale destacar, que la defensa oportunamente, en legal, plazo y forma conforme al art. 394 ha sido solicitada.

En dicha audiencia, la defensa del imputado Gonzalo Rodríguez expone: "vengo a solicitar la Suspensión del Juicio a Prueba, por aplicación de los arts. 76 bis, 76 ter y 27 bis del Código Penal, incorporados por ley 24.316, disponiéndose la extinción de la acción penal, previo cumplimiento por el término que V.S. considere pertinente, de las reglas de conducta que razonablemente imponga.

El hecho oportunamente atribuido a nuestro defendido fue el siguiente:

"Durante el transcurso del año 2022, Mauricio Travolta, en su carácter de Secretario de Obra y Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná, dispuso e hizo a los agentes municipales: Cristian Díaz, José Cuello y Gonzalo Rodriguez, efectuaran mejoras en el inmueble sito en calle Hernández 1250 de la ciudad de Paraná, dicho inmueble destinado a uso recreativo los fines de semana es de propiedad del Secretario Mauricio Travolta. En dicho lugar, de lunes a viernes en horario donde éstos (Cristian Díaz, José Cuello y Gonzalo Rodriguez) debían cumplir con sus funciones públicas para con el estado municipal (de 7 a 13hs). Dicha mejora, consistió en la limpieza, parqueizado y jardinería en el terreno. Además, se utilizó herramientas de propiedad de la Municipalidad como: carretillas, escaleras, moto guadaña y una retro excavadora; y algunos materiales como cemento".

La calificación elegida por el Fiscal Anticorrupción es, sobre el hecho imputado a Mauricio Travolta, Cristian Díaz, José Cuello y Gonzalo Rodriguez, ha sido subsumido en la figura penal de PECULADO DE SERVICIO, tipificada en el art. 261, 2do. párr., del CP; pero mientras Mauricio Travolta en carácter de autor, Cristian Díaz, José Cuello y Gonzalo Rodriguez en carácter de partícipe necesario.

Según el citado hecho y la calificación legal oportunamente escogida por el MPF en el requerimiento de remisión a juicio, el mismo se encontraría subsumido en los tipos penales de peculado de servicio, por lo que, en el supuesto de una eventual condena, la misma sería indudablemente de ejecución condicional, ello teniendo en cuenta la escala penal –en abstracto- de los delitos atribuidos y el hecho que nuestro defendido carece de antecedentes penales. Asimismo, es dable destacar que el beneficio solicitado no le ha sido concedido con anterioridad.

Por su parte, nuestro defendido se compromete al cumplimiento de las reglas de conductas que se le impongan, sin perjuicio de las aquí ofrecidas, conforme lo normado en el art. 27 bis del C.P.

Un caso con las características de éste, tanto en lo que se refiere a los aspectos objetivos y a los aspectos subjetivos, como a la persona del imputado, hace suponer que, en caso de condena, además de imponérsele la pena mínima autorizada legalmente, la misma sería indudablemente de ejecución condicional. A ello debe sumarse el hecho de que el Gonzalo Rodriguez carece de antecedentes penales.

Conforme al art. 76 bis 3er. párrafo C.P. expresamente prevé que “...el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible...”.

Sin perjuicio de ello y cumpliendo con el requisito exigido por el art. 76 bis 3er. párrafo C.P. se ofrece, en concepto de reparación del perjuicio, el pago de la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 40.000) pagaderos en cuatro cuotas mensuales.

Es importante resaltar que, Gonzalo Rodriguez vive en pareja, tiene 42 años, tiene dos hijos, y no gozan de una situación económica holgada, sino todo lo contrario, una economía de la subsistencia.

Atendiendo a las características del injusto atribuido y a la función de prevención especial positiva que cumple el instituto de la probation, esta defensa propone como reglas de conducta:

- que la suspensión del juicio a prueba lo sea por el plazo de UN año.
- que el imputado se compromete a realizar las tareas comunitarias conforme a su oficio de jardinero, en la institución que disponga la OMA.

- Propongo que dichas tareas totalicen las 60 horas en el año, distribuidas en 5 horas por mes.

Ahora bien, respecto al párrafo 7, del art. 76 bis: “No procederá la suspensión del juicio cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito”.

Entiendo, que el Sr. Gonzalo Rodríguez no es funcionario público porque detenta un contrato de obra con la municipalidad por el plazo de un año, que va desde el primero de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Mi pupilo, es de oficio jardinero y fue contratado por el municipio para que realice obras encomendadas por el Secretario de servicios y obras públicas de la municipalidad de Paraná.

Vale destacar, que todos los meses mi defendido, emite una factura a nombre de la municipalidad, y está en cabeza de él, conforme a las reglas del monotributo, hacerse cargo del pago de sus impuestos, aportes y obra social. Es por eso, que mi defendido, como bien corresponde, no tiene IOSPER ni tiene aportes en la Caja de Jubilaciones de la provincia de Entre Ríos.

Hago expresa y formal reserva del Caso Federal en tanto de negarse la concesión de la suspensión del juicio a prueba en base a la interpretación restrictiva del art. 76 bis se habilitaría la intervención de la CSJN con ajuste a la doctrina según la cual la aplicación inadecuada de una norma de derecho común, que la desvirtúa y la vuelve inoperante, equivale a decidir en contra o con prescindencia de sus términos y constituye una causa definida de arbitrariedad.

CONSIGNA:

Redactar la pieza sobre la cual fundará oralmente respecto al pedido de suspensión de juicio a prueba por parte de la defensa.

CASO N° 92

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Tenemos un spot realizado en primera persona por el Intendente de Federación, Luciano Gomez dice: *“hace tiempo que vengo recorriendo la provincia, y siempre me dicen lo mismo, ‘ no queremos pelearnos entre nosotros, queremos trabajo’, es por eso que los entrerrianos nos merecemos vivir mejor y yo estoy dispuesto a realizar las transformaciones que haya que hacer en esta provincia estancada hace 20 años. A mí me preguntan si yo quiero ser Gobernador, y por supuesto que quiero, sería un honor, la gobernación es el principio del cambio, y yo quiero ser un buen gobernador”*. Luego cierra con un logotipo que dice: *“El cambio empieza ahora”*.

Tenemos el expediente administrativo 114/2022 de la Secretaria de Comunicación del Municipio de Federación, a cargo de la Licenciada Andrea Bentancur. Se inició el 15 de noviembre del 2022 con la correspondiente reserva de gasto.

Se trata de una contratación directa por vía de excepción, por libre negociación directa por la suma de \$5.000.000 millones de pesos conforme al art. 27, inc. c), subinc. b) punto 10 de la ley de contabilidad y reglamento de las contrataciones provinciales según el art. 132 inc. b) y 142 inc. 11) subinc. b)

Normativamente, el Municipio de Federación no tienen ordenanzas referidas a contrataciones, ni a su contabilidad, por lo que se usa, la normativa provincial.

- El objeto del contrato es la realización de un spot para publicar actos de gobiernos y posteriormente, su difusión a través de las redes de Youtube, Facebook e Instagram durante 5 días corridos desde que se aprueba el spot.
- La empresa contratada, Globos Producciones SRL, se encuentra en los registros de proveedores, tiene una antigüedad de 10 años en el rubro y se encuentra con todos los impuestos al día. Su presidente se llama Juan Narvaez.
 - El Sr. Narváez, titular de la empresa prestataria, es el cuñado del Sr. intendente, atento que el mismo mantiene una relación de pareja con la hermana de aquel, la Sra. Mariela Narváez .

- El spot se presentó en el expediente el 14 de diciembre y fue aprobado el 16 de diciembre, ambos del 2022. El 17 de diciembre a las 00hs empezó se inició la campaña de difusión por las redes de Youtube, Facebook e Instagram durante 5 días corridos finalizando el 22 de diciembre a las 24hs. Se presenta la declaración jurada la empresa Global Producciones SRL como certificación de que la prestación de difusión fue efectivamente realizada en las redes el 26 de diciembre del mismo año. El estado municipal aprueba y ordena el pago efectivizándose el 5 de enero del año siguiente (2023). Vale aclarar, el pago se realiza con fondos de la tesorería municipal.
- El calendario electoral ya está resuelto, y las elecciones provinciales se hacen conjuntamente con las nacionales por lo que, quedaría resuelto de la siguiente manera.
 - El padrón provisorio cerrará el 25 de abril próximo, 180 días antes de la elección. El 5 de mayo deberá publicarse el padrón definitivo.
 - Las alianzas electorales entre partidos deberán inscribirse como tales hasta 60 días antes de la elección (en este caso 14 de junio), y que las listas de precandidatos cierran 50 días antes de los comicios (24 de junio).
- Al día siguiente al cierre de inscripción de listas comienza oficialmente la campaña electoral, que tendrá además el 9 de julio el inicio de difusión de publicidades en medios audiovisuales. Ambos acontecimientos concluirán el 11 de agosto a las 8 horas, cuando comience la veda.
- Tras la realización de las PASO, el 15 de agosto se iniciará el escrutinio definitivo y a su término se oficializarán las fórmulas que competirán en las elecciones generales.
- Con los candidatos definidos, comenzará el 3 de septiembre la campaña electoral de cara a las generales.

- El 17 de septiembre, en tanto, se dará inicio a la transmisión de mensajes en los medios audiovisuales. La veda en ambos casos comenzará el 20 de octubre a las 8 horas.
- Además, se realizarán dos debates obligatorios entre los candidatos a presidente, que se llevarán a cabo los días 8 y 15 de octubre, antes de las elecciones generales.
- El Tribunal de Cuentas aún no ha intervenido.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

Denuncia.

En el texto de la misma señala que se utilizaron fondos de las arcas del tesoro municipal para solventar gastos para el posicionamiento del Intendente de cara a las elecciones del 2023, por lo que ello, no encuadra en actos de gobierno.

Expediente administrativo: Expediente n° 1234/2022

Testimonial.

- Juan Narvaez, en su entrevista señaló que lo llamó el Secretario de Comunicación lo llamó y le dijo que necesitaba que le realice un spot y su posterior difusión, en razón de la trayectoria y experiencia en este mercado. Y nosotros cumplimos.
- Esteban Martinez, Director Administrativo de la Secretaría de Comunicación, en la entrevista sostuvo que en comunicación solo se contrata de esta manera, la dinámica obliga a que esta sea la única manera y que es imposible realizar una licitación pública. Tampoco se puede controlar efectivamente la difusión de redes, dependemos de su declaración jurada y con eso basta para nosotros. Más allá, de que uno ha visto el spot en las redes. Incluso, se ha pensado en contratar empresas que se encargan de controlar, pero no solamente son caras, sino que trabajan sobre muestras. Respecto al contenido, sostuvo que no depende de él, eso es una decisión del Secretario.

- Analía Gutiérrez, Directora de Contenidos de la Secretaría de Comunicación, sostuvo que actos de gobiernos también alcanza a los actos de posicionamiento de funcionario. Actos de gobiernos, su concepto es altamente discutido en la doctrina administrativa, y no se puede reducir solo a actos de gestión, sino que hay que encausarlo en el amplio concepto de política, más aún, teniendo en cuenta que el Intendente fue electo por el voto directo de los ciudadanos y ciudadanas y ejecuta un presupuesto aprobado por el Consejo Deliberante.

CONSIGNAS:

1.- La defensa técnica del Intendente solicita se desestime la denuncia, en razón de considerar que la conducta ha sido manifiestamente atípica. Fundamenta su pedido en la publicidad de actos de gobierno a la que todos los funcionarios públicos están obligados a satisfacer.

2.- En razón de los datos proporcionados elabore lo que corresponda a decir: requerimiento de remisión de causa a juicio conforme al CPPER, o sobreseimiento, o ambos supuestos de manera fundada.

CASO N° 93

ELEMENTOS FÁCTICOS:

El día 15 de enero de 2021, Juan González, quien se desempeñaba como Secretario de Obras públicas de la Provincia de Entre Ríos, convence al director de contrataciones, Pedro Martínez, para que, en la Licitación abierta para la refacción de la plaza Mansilla, recibiera un sobre de mano una empleada de la empresa Buenos Caminos S.A., llamada Elizabeth Ludueña, e incorpore la oferta contenida en dicho sobre al acta labrada el día de la apertura, que se realizó dos días antes, esto es, el 13 de enero de 2021, y en el que se habían presentado tres ofertas de menor valor que la contenida en el sobre de la empresa Buenos Caminos S.A., cuyo Director es el Sr. Mario Menéndez. El escribano de la provincia, Notario Héctor Tonelo, si bien reconoció en su declaración de imputado que él mismo certificó el acto de apertura de sobres, lo hizo tres días después del acto, una vez que volvió de Brasil, donde vacacionaba. Asimismo, manifestó que la práctica usual es que ese tipo de intervenciones las delegue en empleados y que, por ello, no tuvo conocimiento presencial de la apertura de los sobres. Ello fue corroborado por la declaración del testigo Hipólito, quien se desempeña como empleado de la escribanía de gobierno y fue quien labró el acta que días después fue firmada por el Escribano Tonelo y en la que incorporó, por pedido del Sr. Pedro Martínez, la oferta presentada fuera de término. El contador de la empresa, advirtiendo la irregularidad por el comentario que le hizo la empleada Ludueña, procede a hacer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

- Testimoniales: Los testigos Diego, Lucas y Carlos, titulares de las empresas que cotizaron y perdieron la licitación, declararon que ninguno de ellos concurrió a la apertura de sobres, confiando en que algunos de los otros oferentes concurrirían y controlarían el acto.

- Documental:

- Acta de apertura de sobres de fecha 13 de enero de 2021 en la que constan las ofertas, figurando la de Buenos Caminos S.A., cronológicamente al final del acta, antes de la firma del Notario Tonelo.

- Boleto de Compraventa de fecha 15 de enero de 2021, entre González y Menéndez por el que González promete la venta de un automotor marca Honda Civic modelo 2019, por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00). El valor de revista de ese vehículo es de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00). El boleto se encuentra con sus firmas certificadas por el Notario Gilberto Schwer, ex socio del Escribano Tonelo.

- Informes:

Informe de la Dirección Nacional de Aduana en la que consta el ingreso al país del Escribano Tonelo, desde Brasil, en fecha 14 de enero de 2021.

Contestación del Oficio por el Tribunal de Cuentas de la Provincia informando que se constató que la obra de plaza Mansilla fue ejecutada en un 100% conforme con el pliego y las especificaciones, por lo que no hay nada que objetar a la ejecución de la partida correspondiente.

- Periciales:

1) Informe pericial informático con extracciones del celular secuestrado al Sr. Juan González en el que consta un mensaje enviado vía WhatsApp a la Sra. Elizabeth Ludueña de fecha que reza: "Decile a tu jefe que mañana te dé el sobre con la oferta y traemelo, ya está todo hablado".

2) Informe pericial con extracciones del teléfono del Sr. Menéndez en el que consta un mensaje enviado vía WhatsApp desde el celular del Sr. Juan González al Sr. Menéndez que reza: "Definieron el tema del sobre?" y una contestación del Sr. Menéndez diciendo: "Ahí lo estuve hablando con mis socios, te daríamos un palo ahora y 20 loros una vez que se acredite el pago de los certificados".

3) Oficio del Banco Patagonia informando los movimientos de la cuenta personal del Sr. Menéndez, del que surge una transferencia al Sr. González por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) del día 15 de enero de 2021.

Planteos defensivos.

La defensa del Notario Tonelo se opone a la elevación a juicio respecto de su cliente. Invoca que el mismo nunca infringió ninguna norma penal, que no actuó dolosamente y que el hecho atribuido en el requerimiento fiscal no coincide con el que se le imputó originariamente, toda vez que en la imputación se calificó como Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público y en el Requerimiento de elevación a Juicio se lo acusa por el delito Cohecho en calidad de partícipe necesario. Además, la defensa de Tonelo solicita se decrete el sobreseimiento dado que el plazo de la IPP se encuentra agotado, desde que se cumplieron los 6 meses desde la declaración de imputado y fiscalía no solicitó prórroga para la IPP.

La defensa del Sr. Juan González contesta el traslado del requerimiento fiscal oponiéndose a la elevación a juicio invocando que su intervención en un supuesto delito de cohecho no se encuentra debidamente acreditada toda vez que el allanamiento en el que se secuestra el celular del Sr. Menéndez -con el que se pretende probar la conducta de González- es ilegal pues en la respectiva orden no se individualizó el secuestro de un celular sino sólo de “computadoras, y otros efectos de interés para la causa”. Entiende la defensa que por tratarse de una intromisión de la propiedad privada que goza de igual protección que la libertad, debe aplicarse el principio de legalidad estricta y, por ello, no es dable hacer una interpretación extensiva de la orden de allanamiento. En subsidio, y aunque la defensa admite que González solicitó al Sr. Martínez la incorporación de la oferta de la empresa Buenos Caminos S.A. ello no constituye un hecho punible dado que el mayor monto de esa oferta beneficia al Estado. Además, arguye que la transferencia del dinero que le hizo Menéndez tiene como causa un boleto de compraventa de un automotor de fecha 15 de enero de 2021 y que nada tiene que ver con el hecho endilgado.

La defensa de Pedro Martínez se opone a la elevación a juicio y solicita el sobreseimiento de su defendido toda vez que él se limitó a incorporar la oferta de Buenos Caminos S.A. por pedido expreso del Secretario González y que no recibió ningún dinero por ese acto, por lo que no se configuraría ningún hecho punible y, en subsidio, pidió que se le conceda el beneficio de la Suspensión de

Juicio a Prueba. Además, la defensa de Martínez fundó el pedido de sobreseimiento en el hecho de que el Tribunal de Cuentas aprobó la ejecución de la partida y no presentó objeción alguna a la contratación ni a la ejecución de la obra, por lo que el acto administrativo es válido y, por ello mismo, no hay injusto penal.

El resto de las defensas no hicieron planteos, limitándose a negar la verdad de los hechos atribuidos.

CONSIGNA:

Redacte la pieza sobre la cual fundará oralmente la acusación en el desarrollo de la audiencia de elevación a Juicio.

CASO N° 94

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Mónica Gutiérrez, nació en la ciudad de Paraná en 1956, un 1 de octubre, de profesión Licenciada en Psicología.

- Ingresó a planta permanente, cargo administrativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Legislatura de Entre Ríos el 1 de enero de 1984.
- El 1 de marzo de 2013, ingresó por concurso a la Cátedra de Psicología I, como profesora adjunta, en la carrera de Psicología de la UADER. Continúa en dicha labor como contratada.
- El 1 de enero de 2014, suscribió un contrato de servicios rentado en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación por el periodo de un año, venciendo el mismo el 31 de diciembre de 2014.
- El 31 de agosto de 2015, fue el último día de trabajo en la Cámara de Diputados de Entre Ríos y, a partir del 1 de setiembre de 2015, formalmente ingresó al régimen jubilatorio.
- El 4 de octubre de 2022 ingresó una denuncia al Ministerio Público Fiscal que en la parte pertinente del hecho decía.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

- 1) Denuncia formulada por la Sra. Sol Romero, recepcionada en esta Fiscalía el día 4 de octubre de 2022 por la cual pone en conocimiento el hecho investigado.
- 2) Legajo Personal, Expediente 1234/1984 de la Sra. Mónica Gutiérrez de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos.
- 3) Informe de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, donde se señala que no cuenta con registros de ingreso ni egreso de los empleados administrativos.

4) Legajo Personal, Expediente n° 123/2014 de la Sra. Mónica Gutiérrez del Senado de la Nación.

5) Memorándum por el cual el Senador Yamil Quispes, da el alta personal, informando que la imputada cumple funciones en su despacho horario full time desde el 01/01/2014 hasta el 31/12/2014.

6) Declaración Jurada de cargos y Actividades firmada por Mónica Gutiérrez para ingresar al Senado de la Nación.

7) Oficio de la Cámara de Diputados donde consta los recibos de sueldo de Mónica Gutiérrez durante el 2014.

8) Informe contable realizado por el Cdor. Rubén Gómez, Perito Contable del MPF, en el cual consta que la suma percibida por Mónica Gutiérrez durante el 2014 por parte de la Cámara de Diputados es de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000).

10) Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal donde surge que la encartada no registra antecedentes penalmente computables.

11) Entrevista del encargado de personal de la Cámara de Diputados, Saul Poch que sostuvo: "recuerdo que en el 2014 ella no fue a trabajar a la Cámara, tampoco me llamó la atención, porque si no le asignan función que hacer, pueden ir y pasar horas sin hacer nada, entonces se van. Total, no hay control de asistencia".

12) El 4 de octubre de 2022 ingresó una denuncia al Ministerio Público Fiscal que en la parte pertinente del hecho decía: "Mónica Gutiérrez, suscribió un contrato de servicios rentado en el Honorable Senado de la Nación, designación que se formalizó mediante Decreto N°99/14, de fecha 1 de enero de 2014, pese a ser personal de planta permanente de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, con pleno conocimiento de la incompatibilidad que tenía, causándole de esa forma un perjuicio patrimonial al Estado Provincial de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000), debido a que desde el 01 de enero de 2014 y hasta 10 de diciembre del mismo año cumplía funciones en el Congreso de la Nación, sito en ciudad autónoma de Buenos Aires para el Senadora Nacional Yamil Quispes".

CONSIGNA:

1.- Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER, considerando los hechos descriptos y las pruebas señaladas, analizando las posibles conductas ilícitas y las personas que pudieran haberlas cometido.-

2.- La defensa solicito el sobreseimiento por atipicidad. Entiende que las conductas no son incompatibles, que la distinta modalidad de contratación en sendos organismos no está prohibida. Asimismo, de considerarse prohibida, ello nunca abarcó el conocimiento de la imputada Gutierrez. Además, entiende que la acción penal se encuentra prescripta.

La Sra. Gutierrez declaró en IPP; y manifestó: “Que es inocente, que nunca se representó ilicitud alguna en su comportamiento. Que además recuerda haber manifestado al Secretaria Administrativo de la Cámara de Diputados que tenía la doble función que se le imputa y que éste nunca le hizo observación de ningún tipo. No puede creer como se le formula una causa penal por trabajar. Que en todo caso si el estado provincial o nacional hubiera advertido la situación de modo previo a la contratación, no se hubiera generado todo este inconveniente.

Elabore dictamen contestando el sobreseimiento solicitado.

CASO N° 95

ELEMENTOS FÁCTICOS:

La Secretaría de Modernización de la provincia de Entre Ríos que depende directamente de la Secretaría General de Gobernación Esteban Díaz, del Gobernador Luis Garzilazo. Dicha Secretaria está compuesta por el Secretario Lic. Daniel Ramirez, Director de legales Dr. Bernabé Conraud y el Director de Proyectos Estratégicos, Ing. Beatriz Gauna, estuvieron en el cargo durante la gestión 2015-2019.

- Dentro de la Secretaria de Modernización, en un ambiente de 16 metros cuadrados con aire acondicionado, se había instalado una minería de criptomonedas.
- Dentro del ambiente había un pasillo y alrededor estantes con PC que llegaban hasta el techo (2 metros de altura).
- El encargado de esa oficina era el Director de Proyectos Estratégicos Ing. Beatriz Gauna.
- El 31 de marzo del 2016, se empieza a trabajar en la instalación y armado de la oficina.

Finaliza el armado y se pone en funcionamiento en modo beta el 1 de julio del 2016.

- El 4 de enero de 2018, se produce un corto circuito en la oficina que dejó a toda la Secretaría sin electricidad.
- Ese mismo día, ingresa personal de ENERSA.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

Decretos de designación de los funcionarios: Secretario Lic. Daniel Ramirez (Decreto 111/2015), Director de legales Dr. Bernabé Conraud (Decreto 119/2015), y el Director de Proyectos Estratégicos, Ing. Beatriz Gauna(Decreto 120/2015).

2. Expediente administrativo n° 1234/2016 por el cual, en el marco de la concientización de realizar copias de seguridad de los documentos públicos, se autoriza la instalación en uno de los ambientes de la Secretaria de Modernización, una oficina con insumos necesarios para trabajar en el proyecto de un backup provincial que, contaba con varias fases, ideación, armado, instalación, prueba de funcionamiento y etapa final de conexión a la red. Dicho expediente está firmado por: el Secretario Lic. Daniel Ramirez, Director de legales Dr. Bernabé Conraud y el Director de Proyectos Estratégicos, Ing. Beatriz Gauna, como también, por la Secretaria General de Gobernación, Esteban Díaz, el Gobernador Luis Garzilazo. Vale destacar, que la etapa de prueba de funcionamiento se extendió desde el 1 de julio de 2016 hasta el 4 de enero de 2018.

3. Expediente administrativo de pago n° 1500/2016, por el cual se acredita el pago correspondiente a los insumos para cumplimentar las etapas de armado, instalación, prueba de funcionamiento.

4. Expediente del Tribunal de Cuentas n° 345/2017 por el cual aprueba las cuentas.

5. Informe de ENERSA del 5 de enero del 2018, firmado por el Ing. Juan Carlos Maratea en mesa de entrada de la Secretaría de Modernización. "La minería de criptomoneda instalada no cumple los requisitos de seguridad"

6. Nota periodística del 7 de enero de 2018 que se publicó en el sitio web, "La Crítica", cuyo título dice: "Explotó minería de criptomoneda clandestina en la Secretaría de Modernización".

7. Denuncia formal el 8 de enero del 2018 ante el MPF firmada por la ciudadana Antonella Martinez, Presidenta de la ONG "Basta".

8. Órdenes de allanamiento del 9 de enero del 2018. Se secuestró 197 PC.

9. Informe Pericial, del Ingeniero Electromecánico Jose Londero. Cada PC consumía 50w durante 24hs. Cada Kw/hora sale al consumidor 0,02 dólares.

10. Informe Pericia del Lic. Informático, Ruben Musimane. Da cuenta de que, durante el periodo del 1 de julio de 2016 al 4 de febrero de 2018, funcionaron las 24hs del día, no menos de 100 PC.

11. Informe pericial contable del Ctdor. Enrique Marchi. Sostiene que en este tipo de negocio el costo mayor es el consumo de electricidad. En el señala:” Conforme a los informes del Ing. Jose Londero y el Lic. Ruben Musimane, durante 17 meses, teniendo en funcionamiento no menos de 100 PC, tenemos un ahorro 51.000 dólares”.

12. Plano de la Casa de Gobierno. Indica que la Secretaría de Modernización se encontraba en la esquina de Méjico y Córdoba, Plana Baja, y en el subsuelo, la oficina donde se encontraron las PC. La Secretaría de Gobernación y la oficina del Gobernador se encuentra en el segundo piso del ala que da a Santa Fe y de la Puente.

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER, considerando los hechos descriptos y las pruebas señaladas, analizando las posibles conductas ilícitas y las personas que pudieran haberlas cometido.-

CASO N° 96

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Guillermo Márquez, abogado, sin antecedentes penales, a la fecha tiene 42 años, y ejerciendo la profesión desde el 1 de marzo de 2008, ejerció el cargo de Senador por el Departamento de Gualeguaychu en la Legislatura de esta provincia desde el 10 de diciembre de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2019.

- Al ingresar a la Legislatura, en su declaración jurada expresó tener un departamento en la ciudad de Gualeguaychú de 30.000 dólares y un automóvil Toyota Corolla 2006 valuado en 5000 dólares.

- Al finalizar la gestión, el 3 de marzo de 2020, en razón de un enriquecimiento patrimonial apreciable que no se condice con los haberes percibidos en el ejercicio de dicho cargo público, se le requirió formalmente que acredite: 1) La compra de un departamento en la ciudad de Paraná, valuado en 90.000 dólares en octubre de 2012. 2) La compra de un Toyota Camry 0km en octubre de 2012 valuado en 60.000 dólares. 3) La compra de una casa en el 2013 en la ciudad de Gualeguaychú valuado en 250.00 dólares. 4) La compra de acciones y títulos públicos por un total de 50.000 dólares a principios del 2014.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

1) Declaración del Imputado, Guillermo Marquez que dice: “Entiende la preocupación del MPF, porque con el ingreso que tuve como funcionario durante el periodo 2011 al 2019 no podría haber adquirido esos bienes. Pero también, cada una de esas compras e inversiones, yo las he declarado en mis declaraciones juradas de bienes. Por lo que no he escondido nada, y lo que tengo se ve allí. Tampoco pude comprar esos bienes con lo producido por mi profesión, porque más allá que aún, ejerciendo mi cargo público seguí trabajando en lo mío, nunca dejé de ser monotributista categoría h), que, si bien es alto, tampoco justifica esas adquisiciones. La realidad es que he sacado el Quini 6 tres veces seguidas, 2012,

2013 y 2014. En agosto de 2012, excluyendo los impuestos me quedé con 150.000 dólares, en el 2013 también, pagando los impuestos me quedé con 250.000 y en el 2014, tuve la suerte de sacar el premio mayor de la tómbola, haciendo acreedor de 50.000 dólares. Y lo digo en dólares, porque ustedes me hablan en dólares, yo cada vez que era acreedor de los pesos, inmediatamente compraba los dólares en el banco y los depositaba en mi caja de seguridad. Aquí tienen los boletos ganadores, de agosto 2012, junio del 2013 y febrero del 2014”.

2)Se adjunta informe del IAFAS, que acredita haber pagado las sumas que expresa el ex Senador Guillermo Marquez.

3)El informe del Banco Galicia confirma las operaciones realizadas y en el resumen de cuenta, se detalla las transferencias del IAFAS a la cuenta caja de ahorro de Guillermo Marquez.

4)Las declaraciones juradas de Guillermo Marquez expresaron las operaciones realizadas en 2012, 2013 y 2014.

5)Los informes del Colegio de Corredores Inmobiliarios y, de la Dirección de Unidad de control de Inmueble y el Consejo de Tasaciones de la Fiscalía de Estado, señalan que los valores de mercado del departamento en la ciudad de Paraná y la casa adquirida en la ciudad de Gualeguaychú corresponden.

6)La ATER informó que se han abonado todos los impuestos referidos a la adquisición de los bienes inmuebles y muebles del Sr. Marquez Guillermo sobre la base imponible declarada.

CONSIGNA:

1.- Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER, considerando los hechos descriptos y las pruebas señaladas, analizando las posibles conductas ilícitas y las personas que pudieran haberlas cometido.

2.- La defensa solicita sobreseimiento, entiende que el hecho es atípico. No se reúnen los requisitos de tipicidad objetiva del delito de enriquecimiento ilícito, ya que no existe en el caso un incremento apreciable del patrimonio del imputado durante su paso por la administración pública.

Elabore dictamen en contestación al pedido de sobreseimiento.

CASO N° 97

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Miguel Carraza, ex concejal durante el periodo 2015-2019 del Concejo de Deliberante de la ciudad de Concordia.

- Durante su gestión, intervino como único autor del proyecto de ordenanza y posteriormente aprobado y promulgado por el Presidente del Poder Ejecutivo Municipal. Dicho trámite se rotula con el n° de expediente 7676/2018.
- Esta ordenanza consistía en declarar de interés municipal la tarea llevada a cabo por la Asociación Civil “Todos x Concordia” y en razón de ello, la entrega de un subsidio de la suma de \$5.000.000 millones de pesos para la puesta en valor del inmueble donde radica la ONG.
- Dicha tarea de la Asociación Civil “Todos x Concordia” es concientizar a los habitantes de la ciudad de Concordia acerca del cuidado del espacio público, medio ambiente y en la necesidad de crear lazos de buena vecindad.

En concreto se destinó los fondos para remodelar y acondicionar la sala de reuniones y de conferencia, los baños y la compra de insumos informáticos y sonidos.

- El expediente de gestión de pago n° 123/2018, consta de: a) el subsidio se entregó, al Presidente de la ONG “Todos x Concordia”, Darío Ríos. b) La ordenanza se aprobó el 1 de julio de 2018. c) El decreto de promulgación fue del 20 de julio del 2018. d) Y el cheque fue entregado el 1 de agosto del 2018 por la mismísima Presidenta del Consejo Deliberante María Inés Valenzuela. e) En dicho expediente no consta intervención de Miguel Carraza.

- Se acreditó en la cuenta de la Asociación Civil “Todos x Concordia” el 2 de agosto de 2018.
- Las autoridades de la Asociación Civil “Todos x Concordia” son: Presidente Darío Ríos, Vicepresidente Miguel Carraza y la tesorera es Emilia Atias.
- Emilia Atias y Miguel Carraza son pareja, unión de hecho y sin hijos.

EVIDENCIA RECOLECTADA DOCUMENTADA EN LA DENUNCIA:

Expediente n° 7676/2018, Proyecto de Ordenanza.

2. Ordenanza n° 2020

3. Expediente de pago y ejecución de la Ordenanza n° 2020, n° 123/2018

4. Informe de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos donde remite el expediente de la Asociación Civil Todos x Concordia. A) creada el 1 de julio de 2016, B) Autoridades electas por el periodo 2016-2020: Presidente Darío Ríos, Vicepresidente Miguel Carraza y la tesorera es Emilia Atias, Secretario Alejandro Almada, entre otros.

CONSIGNA:

Elaborar el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 98

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Daniel Echeverría es Secretario Administrativo de la Cámara de Senadores de la Legislatura de Entre Ríos, periodo 2019 - 2023. Ingresó como empleado en planta permanente en el dicha Cámara de Senadores en el 2007 y en el 2018 se lo reubicó en el cargo de Jefe de Departamento.

- Marino Izaguirre, de profesión abogado, ingresó a Juez de Garantías en el 2018 al poder judicial.
- Tanto Daniel Echeverría como Marino Izaguirre, son los únicos dos socios de "Imprest SRL". Esta sociedad se creó en el 2011. El gerente de la unidad de negocios, desde el 2011 es Enrique Bacigalupo, quien es contador, y desde el 2019, tiene un contrato de obra en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación.
- "Imprest SRL", además, tiene 7 empleados; dos destinados a tareas administrativas, cuatro en impresiones y uno en logística. Todos dados de alta en el 2011.
- Desde el 2018, la empresa "Imprest SRL" ha sido realizado distintas contrataciones con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y, la Municipalidad de Paraná.
- En el 2018, "Imprest SRL", suscribió contrataciones directas con el Ministerio de Gobierno y Justicia conforme al art. 26 inc. h) y 27 inc. c) y sub-inc. a) de la ley de contabilidad n° 5140 y su reglamentación, para lo provisión de banners y volantes, que son solicitadas para distintas campañas de promoción de gestione y políticas públicas.
- En el 2019, "Imprest SRL", suscribió contrataciones directas con el Ministerio de Gobierno y Justicia conforme al art. 26 inc. h) y 27 inc. c) y sub-inc. a) de la ley de contabilidad n° 5140 y su reglamentación, para lo provisión de banners, gazeos y volantes, que son solicitadas para distintas campañas de promoción de gestione y políticas públicas; pero, además, ganó la licitación pública para la provisión de Resma por 500 hojas, Características:

Papel obra de primera calidad, A4 de 210 x 297 mm, de 80 grs/m², Color alcalino alto blanco (no tiza), por una cantidad de 5.000 unidades.

- En el 2020, "Imprest SRL", suscribió contrataciones directas con el Ministerio de Gobierno y Justicia conforme al art. 26 inc. h) y 27 inc. c) y sub-inc. a) de la ley de contabilidad n° 5140 y su reglamentación, para lo provisión de banners, gazebo y volantes, que son solicitadas para distintas campañas de promoción de gestiones y políticas públicas; pero, además, ganó la licitación pública para la provisión de Resma por 500 hojas, Características: Papel obra de primera calidad, A4 de 210 x 297 mm, de 80 grs/m², Color alcalino alto blanco (no tiza), por una cantidad de 5.000 unidades.

- En el 2021, "Imprest SRL", suscribió contrataciones directas con el Ministerio de Gobierno y Justicia conforme al art. 26 inc. h) y 27 inc. c) y sub-inc. a) de la ley de contabilidad n° 5140 y su reglamentación, para lo provisión de banners, gazebo y volantes, que son solicitadas para distintas campañas de promoción de gestiones y políticas públicas.

- En el 2022, "Imprest SRL", suscribió contrataciones directas con el Ministerio de Gobierno y Justicia conforme al art. 26 inc. h) y 27 inc. c) y sub-inc. a) de la ley de contabilidad n° 5140 y su reglamentación, para lo provisión de banners, gazebo y volantes, que son solicitadas para distintas campañas de promoción de gestiones y políticas públicas; pero, además, ganó la licitación pública para la provisión de Resma por 500 hojas, Características: Papel obra de primera calidad, A4 de 210 x 297 mm, de 80 grs/m², Color alcalino alto blanco (no tiza), por una cantidad de 10.000 unidades.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

1. Informe del registro de reincidencias, Marino Izaguirre, Daniel Echeverría y Enrique Bacigalupo, ninguno tiene antecedentes penales.

2. Expediente n° 111/2011 de formación y constitución de la SRL "Imprest SRL", enviado por la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos.

3. Legajo Personal de Marino Izaguirre de la Cámara de Senadores de Entre Ríos.

4. Legajo Personal de Daniel Echeverría del Poder Judicial de Entre Ríos.

5. 2018: Expediente Administrativo de Contratación directa N° 1149972, 1260819, 1271908, 1497665, 1266925, 1243154, 1154851, 1147457, 1409071, 1528567, 1122574, 1209773, 1333189, 1414315, 1395509, 1280880.

6. 2019: Expediente Administrativo de Contratación directa N°1298511, 1284799, 1416294, 1379009, 1409144, 1257424, 1409074, 1105726, 1091764, 1011079, 1080258, 1006525, 1025667, 1333194.

7. 2020: Expediente Administrativo de Contratación directa N° 1479302, 1530152, 1532651, 1472149, 1286103, 1333191, 1416296, 1671014, 1586905, 1525333, 1293327, 1497486, 1521198, 1671829, 1673992,

1588056, 1284794, 1640970, 1625163, 1544406, 1536724.

8. 2021: Expediente Administrativo de contratación directa n° 1019879, 1006499, 1011073, 1134924, 1546449, 1544261, 1411040, 1416060, 1238798, 1211499, 1211516, 1389642, 1497292, 1545462, 1671830, 1229400, 1673988, 1238838, 1521200, 1544265, 1673996.

9. 2022: Expediente Administrativo de Contratación directa n° 1775030, 1778315, 1800879, 1286100, 1449178, 1176137, 1266923, 1176136, 1270498, 1263257, 1768400, 1775030, 1778315, 1800879, 1286100, 1449178, 1770938, 1770939, 1802279, 1802331, 1802373.

10. 2018: Expedientes administrativos de licitación pública n° 1804114, 1298505, 1295634, 1284073.

11. 2019: Expedientes administrativos de licitación pública n° 1804114, 1298505, 1295634, 1284073.

12. 2020: Expedientes administrativos de licitación pública n° 1472405, 1372067, 1299706, 1287756, 1287746.

13. 2022: Expedientes administrativos de licitación pública n° 1410004, 1409081, 1371678, 1371675, 1417258, 1417257, 1416061.

14. Informe del Tribunal de Cuentas por el cual aprueba sin observaciones las cuentas referidas en los expedientes señalados en los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13.

15. Informe del perito contable del MPF, Ctdor Mario Iñaki. Conclusiones.

(a) En el 2018, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por contrataciones directas de \$200.00

(b) En el 2019, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por contrataciones directas de \$ 400.000

(c) En el 2020, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por contrataciones directas de \$600.000

(d) En el 2021, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por contrataciones directas de \$900.000

(e) En el 2022, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por contrataciones directas de \$1.010.000

16. Informe de perito contable del MPF ctdor. Mario Iñaki: Conclusiones

(a) En el 2018, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por ser adjudicataria de licitaciones públicas de \$400.000

(b) En el 2019, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por ser adjudicataria de licitaciones públicas de \$600.000

(c) En el 2020, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por ser adjudicataria de licitaciones públicas de \$700.000

(d) En el 2022, la empresa "Imprest SRL" tuvo un ingreso por ser adjudicataria de licitaciones públicas de \$2.000.000

CONSIGNA:

Elaborar el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER, considerando los hechos descriptos y las pruebas señaladas, analizando las posibles conductas ilícitas y las personas que pudieran haberlas cometido

CASO N° 99

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Se presenta a la Fiscalía anticorrupción el Sr. Cesar Grinovero, funcionario policial, de 47 años, casado, nacionalidad argentino, DNI 27.774.995, quien denuncia el siguiente hecho:

“Que hace aproximadamente 9 meses comienza prestar sus servicios en la Comisaría novena. Que desea denunciar que el Comisario Félix Orduna tiene un acuerdo con un grupo de personas que se dedica al narcomenudeo, y que tiene conocimiento que desde hace mucho tiempo atrás ha “arreglado” con este grupo un pago semanal que oscila entre los \$50.000 pesos y que a cambio se dedica a detener a narcomenudistas de bandos contrarios en la calle, generalmente a la noche y mediante prácticas de recorridas preventivas y cacheos, los que muchas veces terminan con resultados positivos y se secuestran de las mochilas o bien de las ropas bochitas de cocaína y marihuana. En otras oportunidades las prácticas consisten en detectar búnkeres o kiosquitos y estacionan móviles cerca, que asimismo hostigan a los compradores, que es todo un modo de evitar en que estos kioscos vendan fluidamente. Que también ha presenciado en recorridas que sus compañeros u oficiales a cargo de los móviles amedrentan a muchos individuos avisándoles que no anden vendiendo droga porque los tienen fichados a todos. Que de esta situación todos saben en la Comisaría, pero y que sabe que la mayoría ha participado en más de una ocasión en estas prácticas y muchos otros optan por callarse o hacerse los desentendidos. Que el Barrio es muy grande y que es parte del acuerdo no arrestar a los vendedores de este grupo a los cuales denomina los “Monzon” y que la mayoría de sus miembros o colaboradores –señala un grupo de aproximadamente 7 u 8 personas- son conocidos por el personal de la Comisaría y que en definitiva se arma un “acting” vigilando la zona por donde venden pero que nunca los arrestan o incluso suelen comunicarse fluidamente por Whatsapp. Que sabe que el acuerdo que tiene llega hasta ahí, y que no abarca una protección contra alguna eventual investigación de Toxicología o de la Justicia Federal. Que es parte del arreglo lisa y llanamente detener y hostigar a la “competencia”, pero que no va brinda otra clase de

protección frente a allanamientos en los cuales el no intervenga, pero que sí sabe que en ocasiones vecinos han denunciado a los Monzón bajo la modalidad de "denuncia anónima" y que a estas denuncias las hace descartar. Que él participó una vez en una recolección, en la que para se sintió presionado pero que se mostró "leal", que recuerda que se quedó con la suma de \$5.000 para no generarse enemistades, que el oficial Principal Giménez le dijo que en todas partes es igual, y que era un modo en que ellos de alguna manera controlaban la situación. Que en el tiempo que lleva prestando sus servicios saben que han arrestado y derivado a la fiscalía por infracción a la Ley 23.737 al menos 12 masculinos, y que todas las ocasiones han sido mediante requisas a grupos que se encuentran tomando alcohol en algunas esquinas o bien con aspecto de estar comercializando estupefacientes. Que ha hablado con compañeros de otras jurisdicciones que han trabajado previamente en dicha repartición policial y tienen conocimiento del modus operandis de Orduna pero que no quieren quedar "pegados". Brinda sus datos personales. Ofrece su teléfono móvil donde consta un historial de Whatsapp entre él y el Oficial Principal Gimenez, entre algunos de esos chats hay mensajes de éste último que dicen "ahí me dice el jefe que los M. ya tienen eso" y similares. Señala que muchos mensajes infieren de modo bastante comprensible toda esta operatoria. Por último sostiene que desea radicar la denuncia en esta Fiscalía por temor ya que sabe que Orduna ha trabajado durante años en la División Asuntos Internos y que tiene miedo de que le pase algo, que no quiere referirse con esto que en dicha División están al tanto pero que por precaución le brinda mayor confianza acudir a un órgano distinto que el de la Institución Policial. Asimismo denuncia que los Monzón operan en una vivienda de calle 1ero de Mayo al 654, brindando detalles de su vivienda y generalmente estos pagos se realizan los viernes por la noche. Que el modo es siempre el mismo, se acerca al domicilio un móvil, se espera a que no circule nadie ni que haya vecinos afuera y un miembro de la familia Monzón sale con un diario y les entrega adentro la plata. Que los oficiales se quedan con una suma cercana a los \$10.000 y que al resto se lo acercan al domicilio del Comisario Orduna en calle Montevideo N° 250 de esta ciudad. Que nunca le avisan nada

por teléfono, y que es casi siempre el mismo oficial principal el que hace esto aunque sabe que el Sub Comisario Alfonso Nuñez también es el que va a cobrar a veces, sólo o con algún suboficial.

CONSIGNA:

Elaborar el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 100

ELEMENTOS FÁCTICOS:

Primariamente, se le intimo a CECILIA MARTINEZ la comisión del siguiente hecho:

“En su carácter de preceptora de la Escuela N° XXX de la localidad de Federal, haber insertado o hecho insertar en el libro de actas de exámenes en fecha 8/3/2021, 15/7/2021, 17/08/2021, 12/2/2021, 5/12/2022, 17/3/2022, 24/3/2022, declaraciones falsas concernientes a la aprobación por parte de los alumnos Juan CORREA, Sergio MARTINEZ y Federico IGLESIAS, de las siguientes materias: Ingles, derecho comercial, microeconomía, macro economía, para lo cual hizo suscribir mediante engaño dichas actas a los docentes Julieta Fernández, María José Rodríguez, Florentina PEREZ y, María ANTEMATEN quiénes confiaban en su palabra de que se trataba de mesas de exámenes que habían quedado sin firmar, logrando con ello la expedición de los título números N° XXX, N° XXX y N° XXX a nombre de Juan CORREA, Sergio MARTINEZ y Federico IGLESIAS, incumpliendo de esta manera los deberes que le incumben en su carácter de tal y que prevé el estatuto del Docente Entrerriano Decreto Ley n° 155/62 art. 6 inc.a) y d) y la Ley de Educación Provincial N° 9890”.

- CECILIA MARTINEZ tiene 44 años de edad, estado civil Casada, profesión Docente-Preceptora, domiciliada en calle en XXX, de Federal, nacida en Federal.
- Desde el año 2018 es Preceptora de nivel secundario de la Escuela N° XXX de la localidad de Federal.
- El 04 de octubre de 2022 ingresó una denuncia al Ministerio Publico Fiscal que en la parte pertinente del hecho denunciaba a la Preceptora Martínez de falsificar actas de mesas de exámenes para facilitar los títulos de la escuela secundaria para ser expedidos por el Consejo General de Educación a cambio de dinero.

EVIDENCIA RECOLECTADA DURANTE LA IPP:

a) Acta de denuncia.

b) Acta de secuestro de los libros de Actas de fecha 8/3/2021, 15/7/2021, 17/08/2021, 12/2/2021, 5/12/2022, 17/3/2022, 24/3/2022

de la Escuela N° XXX de la localidad de Federal donde constan las actas de exámenes concernientes a la aprobación por parte de los alumnos Juan CORREA, Sergio MARTINEZ y Federico IGLESIAS, de las materias Ingles, derecho comercial, micro economía, macro economía, firmadas por los docentes Julieta Fernández, María José Rodríguez, Florentina PEREZ y, María ANTEMATEN.

c) Informes confeccionados por la jefa del Departamento Legalización del Consejo General de Educación, en el que da cuenta de los títulos de nivel secundario expedidos -papel moneda- a nombre de Juan CORREA, Sergio MARTINEZ y Federico IGLESIAS, pertenecientes a la Escuela N° XXX de la localidad de Federal, durante el año 2021 y 2022, con indicación de los números de los mismos.

d) Declaración testimonial de los docentes Julieta Fernández, María José Rodríguez, Florentina PEREZ y, María ANTEMATEN. En la misma reconocen su firma en las actas respectivas. Refieren que la preceptora Martínez les indujo a firmar las mismas afirmándole que eran actas de mesas de exámenes en las que ellos habían participado y que habían quedado sin suscribir. Todos niegan haber participado de mesas de exámenes respecto a los alumnos Juan CORREA, Sergio MARTINEZ y Federico IGLESIAS, afirmado que nunca rindieron las materias que constan en las actas. Refieren que CECILIA MARTINEZ era quien se encargaba del guardado de los libros de actas.

e) Declaración testimonial de Juan CORREA, Sergio MARTINEZ y Federico IGLESIAS quienes dicen desconocer sobre la expedición de sus títulos por el Consejo de Educación. Manifiestan que terminaron el cursado del secundario en el año 2020, en la Escuela N° XXX de la localidad de Federal, restándoles pocas

materias para su finalización, las que al momento no las han podido rendir por cuestiones laborales. Niegan haber rendido materias como Ingles, derecho comercial, microeconomía, macro economía durante el transcurso del año 2021 y 2022. Refieren que solo conocen a CECILIA MARTINEZ porque fue su preceptora de escuela en los últimos dos años de la secundaria.

f) Informes bancarios a nombre de CECILIA MARTINEZ, donde no se acredita ingresos provenientes de los alumnos referidos ni indicios de sospecha alguna.

g) Informe del Registro Nacional de Reincidencia de Cecilia Martínez, sin registro de antecedentes penales.

CONSIGNA:

1.- Elaborar el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

2.- La defensa el sobreseimiento. Niega la autoría, entiende que no existe elemento probatorio objetivo que la vincule con los hechos. Solo expresa una animosidad de las docentes, con quienes ha tenido problemas recurrentes en el ámbito laboral debido a su falta de contracción al trabajo, sus constantes ausencias, y su afiliación a sindicatos diferentes de ambas respecto de ella.

Agrega que la pericia caligráfica realizada no evidencia ninguna firma falsificación de firma de su parte.

Elabore dictamen en contestación al pedido de sobreseimiento.

CASO N° 101

ELEMENTOS FÁCTICOS

El gobernador saliente, Pedro Vázquez, durante su mandato de cuatro años, no presentó declaraciones juradas en los últimos tres años de su gobierno, omitiendo este requisito legal en 2019, 2020 y 2021. Solo presentó una declaración jurada en el primer año de su mandato, en 2018. A pesar de las notificaciones y las intimaciones emitidas por las oficinas de ética pública, el gobernador no cumplió con la obligación de presentar las declaraciones juradas durante estos tres años.

Cuando finalmente presentó una declaración jurada en 2018, informó bienes por un valor exiguo. Declaró ser propietario de un automóvil Peugeot 206 modelo 2006 y poseer un terreno de 250 metros cuadrados en Capibá, en las afueras de Paraná. Estos fueron los únicos activos que reveló en su declaración jurada, lo que generó preocupación y sospechas sobre la exhaustividad y la veracidad de la información proporcionada.

Las autoridades encargadas de supervisar la ética pública han estado monitoreando de cerca la situación y han emitido notificaciones al gobernador para que presente las declaraciones juradas requeridas. Sin embargo, hasta la fecha, el gobernador no ha cumplido con este requisito legal.

PRUEBA RECOLECTADA DURANTE LA INVESTIGACIÓN

- Intimaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 al Gobernador, para que presente declaraciones juradas patrimoniales.
- Informe del servicio encargado de la recepción de declaraciones juradas, que da cuenta de que la última presentada fue en 2018 y corresponde a los bienes que el Gobernador tenía antes de asumir su mandato.
- Declaraciones juradas de los años 2003 a 2018, que muestran una evolución patrimonial que justifica los dos bienes que declara:
 - o Un automotor Peugeot 206 mod. 2006, patente MJG514
 - o Un lote de 250 metros cuadrados en Capibá, Paraná.
- Durante la investigación, el Gobernador saliente se negó a prestar declaración.

- Informes contables que dan cuenta de que durante todo su mandato el Gobernador saliente percibió sus haberes en tiempo y forma.
- Informes del Registro Automotor e Inmobiliario, que dan cuenta de que el Gobernador saliente tiene, en la Provincia de Entre Ríos, registrados:
 - o Un vehículo marca Ford modelo Ranger Limited, 2019, dominio AD413UX.
 - o Una motocicleta Ducati Panigale, mod. 2020, dominio AB321CD.
 - o Un lote de 1500 metros cuadrados en el Barrio Ciudadada Nueva, de Paraná, Entre Ríos.
- Informes de registros financieros, que dan cuenta de:
 - o Titularidad de bonos públicos por un valor de \$ 50.543.230.
 - o CEDEARS de empresas extranjeras por un monto de USD 128.040.
- Peritaje contable que demuestra que los bienes que posee no pueden justificarse con los haberes percibidos en la función pública de 2003 a 2023.

CONSIGNA

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N° 102

ELEMENTOS FÁCTICOS

El juez Pedro Pascal se encuentra en el centro de una controversia legal que ha desatado preocupación en la comunidad jurídica y la sociedad en general. La situación gira en torno a un caso de defraudación en el rubro alimentario, en el cual el empresario Marcos Páez y sus asociados, Patricia Manrique, Jorge Latefi y Marc González, son los acusados.

Lo que ha levantado serias dudas sobre la conducta del juez es su fallo en este caso. A pesar de su propia jurisprudencia y las leyes que establecen límites claros para la duración de la prisión preventiva, el juez Pedro Pascal dictó un fallo que prolongaba significativamente la prisión preventiva de Marcos Páez y sus asociados. Esto fue visto como un marcado contraste con sus decisiones anteriores en casos similares y generó preguntas sobre la imparcialidad del juez.

Lo más intrigante es la relación entre el juez Pascal y el empresario Juan Carlos Vilardo, quien compite en el mismo rubro alimentario con Marcos Páez. Se ha revelado que Pascal mantuvo reuniones secretas con Vilardo en un momento crítico del caso. Esto ha dado lugar a preguntas sobre si la relación entre el juez y Vilardo pudo haber influido en la decisión del juez de prolongar la prisión preventiva de los acusados.

CONSIGNA

Elabore el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 103

ELEMENTOS FÁCTICOS

El fiscal Alonso emitió una orden el 24 de marzo de 2021 para escuchar el teléfono de Roberto Troncoso sin una justificación legal en el marco de una investigación penal. El policía Marcos Páez afirmó que fue obligado por el fiscal Alonso a realizar las escuchas, y que cuando solicitó una orden escrita el fiscal le refirió *“Este es el que creo que se come a mi mujer. Lo voy a agarrar con las manos en la masa”*. Cuando Páez se negó a realizar, en un primer momento, las intervenciones telefónicas, Alonso le habría referido *“Mirá ratita, mejor ni te metas conmigo. Yo las conozco a ustedes, las ratas. Cuando se trata de escuchar a otros polizontes se ponen la gorra al toque. Pero cuando se lo pide un fiscal, se hacen los correctos. O te enderezás o te enderezo. Activá las orejas o vas al muere, ratita, polizonte de mierda”*.

PRUEBA RECOLECTADA DURANTE LA INVESTIGACIÓN

- Declaración de Páez, que ratifica los dichos referidos en los elementos fácticos.
- Informe de compañías telefónicas que da cuenta de pedidos informales de información sobre el teléfono de Roberto Troncoso.
- Registros informáticos del sistema de intervenciones policiales, que ratifica las escuchas.
- Declaración de los policías Agustín Peralta y Marisa Herrera, que dan cuenta de continua presencia de Alonso en las dependencias policiales donde se realizan las escuchas, en los meses de marzo y abril de 2021.
- Registro de cámaras de seguridad de marzo y abril de 2021 que permiten ver que Alonso se presentó en 14 oportunidades en las dependencias de Policía de Investigaciones dedicada a realizar intervenciones telefónicas.
- Registro de llamadas entre Alonso y Páez, que muestra 71 llamadas entre marzo y abril de 2021.

CONSIGNA

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.

CASO N °104

ELEMENTOS FÁCTICOS

El Grupo Bertolucci SA, una respetada empresa entrerriana dedicada al suministro de vegetales frescos, ha presentado una denuncia que ha sacudido al gobierno estatal en el mes de marzo de 2023.

La denuncia se centra en un presunto esquema de pago de sobornos que habría involucrado a varios empresarios del sector gastronómico y altos funcionarios del gobierno estatal. Entre los funcionarios mencionados se encuentran el gobernador Mauricio Patronelli, el ministro de educación Marcelino Agosto, el director de contrataciones Pablo Alavarado y la subsecretaria de finanzas Cristina Pérez.

Según la denuncia de Bertolucci SA, estos empresarios habrían realizado pagos irregulares a los funcionarios gubernamentales mencionados con el propósito de asegurarse contratos exclusivos para el suministro de alimentos en las escuelas públicas. Se alega que estos contratos se otorgaron sin una competencia justa y transparente, lo que plantea serias dudas sobre la integridad del proceso de adjudicación.

La empresa ha presentado esta denuncia con el firme objetivo de exponer prácticas que considera injustas o ilegales en el proceso de asignación de contratos gubernamentales en el sector de alimentos escolares.

CONSIGNA

Elabore el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 105

ELEMENTOS FÁCTICOS

En marzo de 2023, una denuncia presentada por el abogado independiente Pablo Pascal, especialista en derecho del consumo, ha expuesto una serie de maniobras de corrupción cometidas por las empresas de energía eléctrica LUZ ENTRERRIANA SA y ENERGIA ER.

La denuncia señala que estas empresas habrían falsificado declaraciones y documentación contable con el propósito de engañar a inversores y disminuir los pagos de concesión al Estado. Los directivos involucrados son Patricio Méndez, de LUZ ENTRERRIANA SA, encargado de rendir cuentas al Estado, y Federica Molteni, quien ostenta el mismo cargo en ENERGIA ER. Méndez y Molteni habrían actuado con el acuerdo del encargado del contralor por parte del Estado, el Inspector General Roberto Macciori.

Las investigaciones indican que ambas empresas habrían coordinado sus esfuerzos en un elaborado esquema de falsificación y asociación, asesorados por Macciori, para que los informes presentados por cada empresa luzcan coherentes con la otra. Aparentemente, manipularon sus registros financieros para presentar una situación económica más precaria de la que realmente tenían. Esto habría llevado a una reducción injusta de los pagos de concesión al Estado y habría engañado a inversores y accionistas con información financiera falsa.

El caso también sugiere la existencia de una asociación ilícita entre empleados y directivos de ambas empresas en la ejecución del presunto fraude financiero. Los documentos incautados y los registros contables apuntan a una serie de transacciones fraudulentas y la falsificación de informes financieros, y la denuncia solicita que se investigue en profundidad las comunicaciones entre los funcionarios de la oficina de Macciori con los empleados y directivos de ambas empresas.

CONSIGNA

Elabore el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 106

ELEMENTOS FÁCTICOS

1. Se alega que el Gobernador Marcos Camargo y su equipo de gobierno, compuesto principalmente por Lucas Pastrana, Marcela Chahuán, Victoria Kravzic y Luciana Alvarado, habrían llevado a cabo una serie de acuerdos relacionados con 18 contratos de obras públicas en el Estado, entre los años 2018 y 2021.
2. Según la denuncia, estos acuerdos implicaban la fijación de sobrepuestos en los contratos de obras públicas, lo que resultaba en costos significativamente más altos de lo que sería razonable en 4 proyectos de repavimentación de calles, 6 de suministros escolares y 8 de refacciones en establecimientos públicos.
3. Se alega que parte de los fondos excedentes derivados de los sobrepuestos eran desviados a través de dos personas interpuestas, Omar Crecitelli y Dante Difonso, con el supuesto propósito de ocultar el destino final de los fondos.
4. Además, se afirma que una porción de los fondos desviados se utilizaba para financiar campañas electorales del partido político del Gobernador.

CONSIGNA

Elabore el decreto de apertura de la causa previsto por el art. 212 del CPPER. Incluya descripción del hecho investigado, persona/s a imputar, calificación jurídica y medidas procesales y probatorias a disponer.

CASO N° 107

ELEMENTOS FÁCTICOS

La ONG "Ayudar al Prójimo," dirigida por Germán Bravo, ha estado recibiendo fondos públicos destinados a realizar tareas asistenciales en un barrio marginal de Paraná.

Según las acusaciones, la ONG habría condicionado la entrega de bienes y servicios de asistencia a los residentes del barrio a cambio de contraprestaciones políticas. Estas contraprestaciones incluirían la participación en eventos políticos y actividades relacionadas con campañas electorales, como la colocación de carteles.

Para llevar a cabo estas acciones, Germán Bravo habría contado con la colaboración de Jorge Escudero, un vecino del barrio. Se alega que Escudero habría participado en la presión ejercida sobre los vecinos para que asistieran a eventos políticos y realizaran trabajos relacionados con la política. Todo ello, con el acuerdo del concejal de Paraná Marcos Rubio.

Las acusaciones se centran en un período de dos años, 2020 y 2021, durante el cual se habrían registrado estas prácticas coercitivas y condicionantes por parte de la ONG.

Se alega que los residentes del barrio fueron transportados en camiones y colectivos a un total de 14 eventos políticos como parte de las contraprestaciones requeridas por la ONG.

PRUEBA RECOLECTADA DURANTE LA INVESTIGACIÓN

1. **Testigo de identidad reservada:** el testigo describe los hechos como fueron referidos en la plataforma fáctica, y aporta la fecha concreta de los 14 eventos políticos a los que lo obligaron a asistir para poder obtener bolsones de alimentos para su familia.
2. **Documentación Financiera de la ONG:** los registros contables y financieros de la ONG determinan que existen transferencias en períodos que coinciden con los actos políticos que describe el testigo de identidad reservada.

3. **Documentos de Entrega de Bienes:** registro de los recibos que la ONG solicitaba a quienes recibían ayuda del Estado. Los registros coinciden con las semanas previas a los 14 eventos políticos referidos.
4. **Comunicaciones y Correo Electrónico:** correos electrónicos en cadena entre Marcos Rubio, Germán Bravo y Jorge Escudero, donde se acuerda ejercer presión sobre los residentes del barrio de modo previo a los eventos electorales referidos.
5. **Informe 1 de Policía de Investigaciones:** el informe ambiental realizado da cuenta de que numerosos residentes del barrio se niegan a prestar declaración, porque temen represalias y continúan en situación de emergencia alimentaria, por lo que requieren ayuda y prefieren recibir apoyo de la ONG.
6. **Informes 2 de Policía de Investigaciones:** el análisis de la cobertura mediática realizada en algunos de los 14 eventos permite reconocer entre los asistentes a personas del barrio en cuestión.
7. **Registros de Transporte:** los informes contables de la ONG asignan una suma del 50% de los fondos recibidos para ayuda social a la contratación de empresas de transporte de personas.

CONSIGNA

Elabore el requerimiento de remisión de causa a juicio en los términos del artículo 403° del CPPER.